

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DERECHO

E. N. E. P. ACATLAN



1980

ASPECTO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD

Y LA AUTONOMIA

T E S I S

**QUE PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

MARIA ELENA GARCIA FORMENTI GOMEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

ASPECTO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD Y LA AUTONOMIA

CAPITULO I

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA. HISTORIA Y ANTECEDENTES

- a) En otros países de Hispanoamérica
- b) En México. Antecedentes y desarrollo

CAPITULO II

DIVERSOS CRITERIOS SOBRE LO QUE REPRESENTA LA AUTONOMIA

CAPITULO III

CONSTITUCIONES Y LEGISLACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MEXICO

- a) Constituciones de la Universidad en la época de la Colonia
- b) Leyes de Reforma. Clausura de la Universidad, Reflexiones sobre la Universidad en el siglo XIX
- c) La Universidad de Justo Sierra y la autonomía universitaria.
- d) La Universidad y la Constitución de 1917
- e) Ley Orgánica de 1929 (ley de la autonomía)
- f) El movimiento reformista y la Ley Orgánica de 1933. La autonomía en esta legislación.
- g) La Ley Orgánica de 1944
- h) Proyecto del Estatuto de 1979

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA U.N.A.M.

- a) Antecedentes Jurídicos de la U.N.A.M.
- b) La Ley Orgánica de 1929
- c) La Ley de 1933
- d) La Ley Orgánica de 1944
- e) Valor Constitucional de la Leyes Orgánicas de la U.N.A.M
- f) La U.N.A.M. como Corporación Pública y las consecuencias derivadas del carácter público que posee

CAPITULO V

EL REGIMEN PATRIMONIAL DE LA UNIVERSIDAD. LA AUTONOMIA EN RELACION AL PATRIMONIO DE LA U.N.A.M.

- a) Antecedentes
- b) El Patrimonio Universitario y la Ley de Autonomia
- c) El Patrimonio de la U.N.A.M y la Ley Organica de 1933
- d) El Patrimonio en la Ley Orgánica de 1944

CAPITULO VI

LOS SINDICATOS UNIVERSITARIOS Y LA AUTONOMIA

- a) Antecedentes
- b) Las relaciones laborales entre la U.N.A.M y su personal
- c) Los Sindicatos en relación a la autonomía universitaria

CAPITULO VII

REFLEXIONES PARA MANTENER INCOLUMBE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

CAPITULO VII

NUEVOS HORIZONTES PARA LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

INTRODUCCION

Me ha impulsado a la realización de este trabajo, el deseo de aportar, un estudio e interpretación sobre el aspecto histórico y jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México y esencialmente de su autonomía, lograda hace ya medio siglo y -- conmemorada el año de 1979.

Nuestra Casa de Estudios, año tras año, generación tras -- generación, alberga en su seno, a millares de estudiantes, que -- en su gran mayoría desconocen su historia, sus gloriosos episo-- dios, sus leyes orgánicas, tanto en proyectos como vigentes, que le han otorgado las más diversas estructuras jurídicas. Moviada -- por este hecho nació mi deseo de realizar un trabajo de tesis -- que pueda contribuir, de manera humilde, al conocimiento de la -- vida, gestas y aspectos jurídicos de nuestra Universidad. Así -- mismo, mi anhelo sería contribuir a una mejor comprensión de la -- autonomía, elemento esencial de la vida universitaria.

Por las razones expuestas, la primera parte de este trabajo, versa acerca de la historia de las luchas por la reforma universitaria, tanto en otros países latinoamericanos como en nuestra Patria. Se abordan los distintos criterios que sobre autonomía han sido emitidos y que son campo abierto a la polémica y a la controversia.

Posteriormente se hace un estudio y crítica de las constituciones y legislaciones que desde la época colonial hasta nues-

tros días han regido la vida universitaria y que constituyen un claro reflejo de la accidentada historia de nuestro pueblo.

Se aborda también el tema de la naturaleza jurídica de la U.N.A.M. a través de sus diferentes legislaciones, y considerando que sin ello el trabajo quedaría incompleto, se trata la problemática del patrimonio universitario.

Se examina, la situación de los Sindicatos universitarios manifestando un criterio personal al respecto.

Como conclusión a este trabajo de tesis se emiten reflexiones en cuanto a la preservación de la autonomía y se realiza un breve análisis de las situaciones a surgir, al ser elevada -- la autonomía universitaria a rango constitucional.

A través de las investigaciones realizadas, de la bibliografía consultada, de las valiosas conferencias que tuve ocasión de escuchar en los diversos festejos del Cincuentenario de la -- Autonomía, pude constatar la idea clara y precisa de que, quienes formamos de alguna manera, la comunidad universitaria, tenemos la obligación de contribuir al mejor desarrollo de nuestra -- Institución, a su más amplio conocimiento, aún cuando sea de manera pálida y modesta, como lo pretendo con el trabajo de tesis que hoy presento.

CAPITULO I

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA. HISTORIA Y ANTECEDENTES.

a) En otros países de Hispanoamérica

b) En México. Antecedentes y desarrollo

Para que pueda existir realmente una universidad, lejana - de los vaivenes políticos, apta para los fines para los cuales ha sido creada, debe ser libre, debe ser autónoma, nunca manejada por el poder público, menos aún por un sector clerical. Por ello, a través de todos los tiempos, en los más diversos ámbitos del mundo, se ha luchado por la conquista de esta independencia.

En América, desde el siglo XIX, se lograron ciertas conquistas, en Chile en 1789 ya se pretendía una autonomía administrativa, en Argentina en 1885, la Ley Avellanada proponía el mismo fin, pero no fué sino hasta 1918, cuando surge el gran movimiento reformador de las universidades. Movimiento renovador, porque a partir de ese momento, todos y cada uno de los programas revolucionarios, van a exigir la autonomía como uno de sus principios básicos.

En Argentina, Córdoba, ciudad oscura de Argentina, sojuzgada por el espíritu clerical, con vestigios profundos del coloniaje, fué la que iniciara el verdadero clamor de la independencia-- universitaria. Si las universidades de Buenos Aires y La Plata -, habían logrado un tanto la democratización de maestros y alumnos, Córdoba seguía aún en 1917, siendo un claustro controlado por la Iglesia. En el Proyecto de Estatutos aprobado en 1879, se puede-

advertir la enorme influencia clerical en la Universidad de Córdoba, ya que en ellos se declaraba como patrona de la casa de estudios a la Virgen Santísima de la Concepción y se manifestaba que el juramento profesional debería realizarse sobre los Evangelios.

Córdoba, por aquella época respiraba un ambiente de inconformidad, reinaba el deseo de un cambio entre la clase media. Igualmente la juventud se mostraba descontenta, esencialmente por las deficiencias del régimen docente.

Hacia fines de 1917 se celebran las primeras asambleas estudiantiles iniciadas por alumnos de las facultades de Ingeniería y Medicina, al término de ellas, se determina ir a la huelga si no se satisfacen los reclamos : : sustitución de maestros e internados para los alumnos avanzados de medicina en el Hospital de Clínicas dependiente de la Universidad,

Se debe advertir que, el descontento político en todo el ámbito del país favorecía la conquista de las peticiones estudiantiles. Con tal certeza, el 10 de marzo de 1918, tres facultades: Ingeniería, Medicina y Derecho, realizaban su primera manifestación callejera y días después se formaba el Comité Pro Reforma Universitaria, integrado por los alumnos de estas tres facultades . El 14 de marzo se publica el primer documento de la Reforma Universitaria, en el que se hace una huelga general por tiempo indeterminado. En este documento quedan impresos los requerimientos estudiantiles: nuevos planes de estudio, organización docente independiente.

diente del clero y del Estado. Indudablemente eran peticiones débiles en contra de una oligarquía cultural que no supo escuchar el clamor juvenil y que tan solo esgrimía que aquellos argumentos eran originados por unos cuantos agitadores y que carecían de fundamento y estaban lejos de poner en peligro la estabilidad de la Universidad. Con esta base, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba fija fecha para apertura de clases. El día anterior en el teatro más importante de la ciudad, líderes locales y de otras ciudades de Argentina se dan cita para dar solemnidad a la declaración de huelga general.

El día 1^a. de abril, fecha en que el Consejo Superior había designado como el día de inicio de clases, no concurrió un solo alumno.

Entonces, el Comité Pro Reforma Universitaria se dirige al Gobierno pidiendo que la Universidad sea intervenida. El 11 de abril, el Presidente Yrigoyen de la República Argentina, accede a la demanda estudiantil, designando a José Matienzo para que investigue los motivos del movimiento, y se estudie la forma de normalizar el buen funcionamiento de la Universidad. Matienzo, hombre liberal, simpatizante de la causa de los estudiantes empezó a complacer las peticiones del Comité. Los catedráticos, conservadores todos, renunciaban mientras tanto, y dejaban a disposición del interventor sus cargos. Satisfecho ante tales acontecimientos, el Comité Pro Reforma Universitaria levanta la huelga

ga y el 19 de abril de 1918 se reanudan las clases.

Matienzo, anuncia la elaboración de un proyecto de reforma a los Estatutos de la Universidad de Córdoba. (1)

Estas reformas habrían de contener dos grandes reivindicaciones: docencia libre y participación del alumnado en la dirección de las casas de estudio, alumnado que habría de ser nombrado directamente por los mismos estudiantes y que habría de ser renovado frecuentemente. El Comité con ello, quedaba satisfecho, --- pues el mayor descontento surgía por la dictadura ejercida por las academias vitalicias. Matienzo obliga a iniciar rápidamente el -- nuevo mecanismo electivo para los cargos de decanos, consejeros y miembros de la Academia y la suma de éstos formará la Asamblea Unversitaria que habría de nombrar al Rector. Realizado todo este-- proceso, son elegibles a la rectoría: Alejandro Centeno, Enrique-- Martínez Paz y Antonio Nores. Los alumnos deseaban el triunfo de-- Martínez Paz, en virtud de que era un hombre joven, culto, desvin-- culado de los antiguos círculos universitarios y lejano a cual --- quier relación con el Corda Fratres que en otrora manejara indirec-- tamente los destinos de la Universidad. Sin embargo, triunfa Nores miembro del Corda Fratres. Los estudiantes al saber el resultado--

1) Julio V. González. La Universidad, teoría y acción de la Re-- forma. Buenos Aires, 1945. p. 110.
Testimonios Políticos de Aníbal Ponce. Colección Particular de A. Gómez Arias.

de la elección se declaran en franca lucha, en contra del poder oculto del clero en la Universidad y ese mismo día, 15 de julio de 1918, estalla nuevamente la huelga que habría de arrastrar a todas las universidades argentinas.

Con estos hechos se inicia el crecimiento ideológico de la reforma universitaria, con un anhelo de solidaridad y de apoyo exterior, sostienen la idea de un "destino latinoamericano común".

El 21 de junio se da a luz el Manifiesto Liminar, documento de vital importancia para la reforma universitaria. Deodoro Roca, era su autor a pesar de que llevaba, no su firma, sino la de los integrantes de la mesa directiva de la Federación Universitaria de Córdoba. Con gran visión ante la situación política de la época, el Manifiesto reclama para la casa de estudios un gobierno tripartita y paritario, exige un gobierno democrático y aduce que éste radica principalmente en los estudiantes. Del 20 al 31 de julio se lleva a cabo el Primer Congreso Nacional de Estudiantes convocado por la Federación Universitaria Argentina. El aporte más importante del Congreso, es el proyecto de una ley universitaria y las bases para la creación de estatutos. La autoridad máxima de la Universidad debería ser elegida por la Asamblea Universitaria, y ésta la constituirían: diez alumnos electos por los estudiantes, diez egresados de la Universidad y diez profesores; se establecían la docencia libre y su competencia sería comprobada por la posesión de un grado universitario o título

profesional, o alguna especialización en determinada cátedra. Los maestros tendrían, además, los derechos electorales necesarios para el manejo de la vida universitaria.

Al término de las sesiones del Congreso, fueron aprobados--cuarenta y seis proyectos, además de la Ley Universitaria, mientras tanto, los catedráticos conservadores, inconformes de las resoluciones tomadas en el Congreso, se negaban a admitirlo.

Para terminar con todos los conflictos, los estudiantes deseaban una nueva intervención del gobierno de Yrigoyen, en virtud de la poca fé en la lealtad del cuerpo de profesores después del triunfo de Nores,

El 2 de agosto, el Presidente decide emitir el decreto de intervención, nombrando con el disgusto de los círculos conservadores a Telémaco Sussini que evidentemente simpatizaba con la causa estudiantil y que, acusado de extremista no pudo llevar a cabo su misión.

El 7 de agosto, Nores renuncia y dos días después los estudiantes ocupan la Universidad, asumiendo la función de gobierno de la misma.

La federación en espera de la intervención gubernamental, del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, nombra profesores interinos para eliminar los perjuicios por falta de clases. Se levantaba así la huelga nombrando a tres dirigentes: Horacio Valdés, Enrique Barros e Ismael Bordabehere. Sin embargo, el día que

habían de inaugurarse las clases, el ejército y un destacamento de policía, derrumbaron las puertas de la Universidad y ochenta y --- tres personas, entre profesores y estudiantes fueron detenidos por sedición. Ese mismo día Yrigoyen aceleraba la partida del inter--- ventor hacia Córdoba y cuarenta y ocho horas más tarde, los deteni--- dos eran liberados sin cargo alguno. El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, aceptó en nombre del Presidente de la Repúbli--- ca, las bases de los estatutos creados en el Primer congreso Nacio--- nal de Estudiantes: docencia libre y participaciones de los estu--- dantes en el gobierno de la Universidad, como puntos básicos.

Veía la luz, esa nueva Universidad de América, proyectándose los ideales gestados en ella hacia otras ciudades Argentinas: - Buenos Aires, La Plata, Santa Fé, Tucumán y hacia 1921, la reforma Universitaria rige todas las casas de estudio de Argentina.

Ese mismo año, la reforma universitaria argentina, ha de --- consagrarse en el Congreso Internacional de Estudiantes que se reu--- ne en México.

El movimiento de 1918 queda así, - como ejemplo constante, pa--- ra los estudiantes de América.

Pronto los ideales del "destino americano común" que los - estu--- dantes argentinos preconizaban para la reforma universitaria--- se extiende a Perú, Chile, Cuba, Colombia, Guatemala, Uruguay, Bra--- sil, Paraguay, Bolivia, Ecuador, Venezuela y México.

No era indudablemente, una mera imitación estudiantil, pues

aunque cada Universidad, cada país, atravesaba por circunstancias particulares, existía un anhelo común: la conquista, en ciertos sectores, de la participación social, política y cultural.

EN PERU. Después de la Universidad de Córdoba, la de Lima fué la que continuó en la lucha por la reforma universitaria. En Perú, también el escenario de los claustros universitarios -- proyectaba el espíritu colonial, acentuándose por el franco dominio de las clases acomodadas, que carentes de impulsos de creatividad, dejaban al margen despectivamente, toda idea renovadora, -- chocando contra el pujante anhelo de la clase media, que ávida -- de cultura deseaba pertenecer al medio universitario que les era vedado.

El movimiento estudiantil peruano, nace a la luz de un -- insignificante conflicto, entre un reducido grupo de alumnos de -- la facultad de Letras y un profesor, que culmina en junio de ---- 1919, con la declaración de huelga en la Facultad. El ejemplo -- de Córdoba estaba vivo, y pocos días más tarde se solidarizaban -- todas las facultades, dando inicio al movimiento pro reforma uni -- versitaria en Perú.

El país; se encontraba por aquellos días en crisis políti -- ca; la casta conservadora era derrocada el 4 de julio y Augusto -- Leguía, hombre liberal, de ideas renovadoras, alcanzaba la silla -- presidencial.

Leguía había mostrado siempre, una leal inclinación por --

los universitarios, por ello el ascenso del liberal sumado al derrocamiento de los conservadores, hacían surgir con mayor vigor - la combatividad del estudiantado. Fácil fué en aquellas circunstancias que el gobierno, pronto accediera a las peticiones estudiantiles.

El 20 de septiembre de 1919, se publica un Decreto que -- otorga a la universidad dos de las grandes reivindicaciones de - la reforma universitaria a través de todos los países: libertad - de cátedra y participación de los estudiantes en el gobierno de - su casa de estudios.

Pocos meses más tarde, (febrero de 1920) el decreto es ratificado por una ley.

Aparentemente la conquista estudiantil se había realizado - rápida y venturosamente. Sin embargo, este triunfo habría de ser efímero.

El líder estudiantil Victor Raúl Haya de la Torre, electo - presidente del Primer Congreso Nacional de Estudiantes que en la - sesión inaugural laureaba a Leguía, por el apoyo brindado a la re - forma universitaria, con el beneplácito de todos los estudiantes, no hubiera imaginado que aquellas reivindicaciones universitarias, el respaldo del Presidente y de su gabinete, habrían de esfumarse pocos años más tarde, cuando Leguía, llamado "amigo de la juven - tud", en 1923, se entrega a la oligarquía asegurando su poder en - una alianza con el clero.

La Universidad de Lima, mientras tanto, era el baluarte de ideas antigubernamentales emanadas de los enemigos de Leguía en unión con los catedráticos de ese recinto. Haya de la Torre, incita a los universitarios a luchar contra la alianza de Leguía -- con el clero, tratando de unir a los obreros de las Universidades populares creadas por la Federación de Estudiantes Peruanos.

Programa una manifestación que no puede llevarse a efecto, pues se interpone el ejército disparando contra la multitud. Dos personas mueren: el estudiante de Letras, Alarcón Vidales y el -- obrero Salomón Ponce, cuyos cadáveres fueron llevados a la universidad para rendirles homenaje póstumo, Haya de la Torre fué de--portado. Poco después en México habría de fundar el APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana).

Leguía era ya el dictador inclemente, que habría de caer -- en forma violenta, en 1930. Sin embargo los estudiantes peruanos, no perderían las conquistas de la reforma universitaria, que años atrás habían sido elevadas a la categoría de ley.

EN CHILE. El afán de la reforma universitaria, radicaba ya en la República de Chile. La historia de las luchas estudianti--les abarcan dos periodos diversos. El primero se inicia en el -- año de 1920, en la capital chilena, cuando al reunirse la Primera Convención estudiantil, se levantan airadas las voces conservado--ras.

El segundo periodo, que contribuye a la caída de la dicta--

dura y que, culmina en 1937, en que los estudiantes, consideraban que como parte integrante del pueblo, su misión era luchar por la reforma universitaria.

En el primer período y durante la Convención Estudiantil, tanto los catedráticos conservadores y la prensa chilena, lanzaron violentos ataques contra la declaración de principios de la federación de estudiantes. En virtud de que en los principios fundamentales se declaraba que el desarrollo de sus actividades tendrían en cuenta al individuo, a la familia, a la patria y a la humanidad, se adujo que merecían expulsión aquellos alumnos que estaban sesionando pues era inconcebible que los estudiantes sometieran "el interés del individuo, de la familia y de la patria, a los supremos ideales de justicia y fraternidad humanos". Se consideró que todo ello se debía a la influencia de extranjeros peruanos y llegaron a concebir como antipatriótico que los estudiantes aceptaran la acción organizada del proletariado. El descrecimiento de la federación era cada día mayor. Aprovechando las circunstancias, Arturo Alessandri, próximas las elecciones presidenciales, decide utilizar el movimiento estudiantil para lograr su encumbramiento político. El ejército estaba de su parte. Sólo hacía falta que su palabra de orador brillante convenciera al pueblo de su identificación con él, para ello fué necesaria una alianza con obreros y universitarios, utilizándolos como ariete para el logro de sus fines políticos.

Alessandri, promete a los estudiantes que a su triunfo será otorgadas todas sus peticiones, a fin de lograr la autonomía plena en las casas de estudio de su patria.

En una de las primeras manifestaciones de los estudiantes-chilenos a la que se unen los obreros, la represión se encarga de acallarlos haciendo prisioneros a varios estudiantes y obreros. Unos meses más tarde y en vísperas de las elecciones, muere en la prisión el universitario Domingo Gómez Rojas. Su muerte fué una de las determinantes del triunfo de Alessandri quien cosechaba -- los frutos "de un martirio que pertenecía a una generación y a un ideal que no es el suyo, que él no comprende y que, ungido presidente, ha empezado a perseguir, a pesar de sus promesas de respeto a todas la ideas" 1

Es así como Chile, al igual que otras naciones de América-inmersa en el imperio de los conservadores, ahoga el movimiento -- estudiantil. En 1931 se promulga el Decreto-Ley número 280, Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria, modernizando su estructura general, entregando el control de la enseñanza superior y reconociéndole personalidad jurídica de derecho público autónomo, bajo la dirección del rector y el Consejo Universitario. Sin embargo, este Decreto-Ley fué letra muerta y sólo a la caída de -

1 Crónica del movimiento de los estudiantes en Chile por Roberto-Meza Fuentes, publicado en la Revista Juventud en Santiago de Chile (Núm. 13 abril-mayo de 1921)

la dictadura los principios de la reforma universitaria iluminan las casas de estudio chilenas.

El golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 que derrocó el gobierno del presidente Allende, cambió radicalmente la estructura universitaria. Galo Gómez Oyarzún cronista chileno, nos manifiesta que la autonomía universitaria ha desaparecido y que "la nueva legalidad consagra en definitiva un sistema expedido para poner a la Universidad bajo la tuición directa de las Fuerzas Armadas: la participación de la comunidad universitaria desaparece, los conflictos se resuelven por la vía de autoridad. La antigua institucionalidad desaparece y es reemplazada por la discrecionalidad de los rectores delegados"(1)

Venezuela, Bolivia y Paraguay, países que proyectaron también por medio de los movimientos estudiantiles, la expresión de protesta de las clases medias, sufrieron igualmente persecución tenaz.

EN VENEZUELA. En Venezuela, durante la época colonial, las universidades disfrutaban de cierta autonomía, pero al llegar el período republicano, ésta desaparece completamente y en 1936, al resonar tardíamente los ecos de Córdoba, los estudiantes venezolanos forman la Federación de Estudiantes e inician el movimiento pro reforma universitaria.

1 Roberto Meza Fuentes. Op. Cit

Ese mismo año, previniendo movimientos estudiantiles que pusiesen en peligro la estabilidad nacional, el presidente López-Contreras ofrecía a los estudiantes la reorganización de las universidades para salvaguardar "los intereses superiores del Estado y que asegure al mismo tiempo la autonomía de las universidades, en lo concerniente a su régimen interno". Se suceden cuatro años de discusión en las Cámaras, hasta que en 1940 el ministro Arturo Uslar Pietri logra la promulgación de una nueva ley de educación que aunque no reconoció la autonomía permitió que las autoridades fueran designadas por el Ministerio de Educación de listas integradas por el Consejo Universitario y no por el Ejecutivo como en la ley de 1924.(1)

No obstante, esta ley tiene efímera vigencia pues dos años más tarde nuevamente el gobierno central resumía el derecho de nombrar libremente a las autoridades universitarias.

EN BOLIVIA. En Bolivia, también tardíamente, y en ocasión del tricentenario de la fundación de la Universidad de Chiquisaca, en 1924 y durante un período de decaimiento académico, los estudiantes publican un Manifiesto en el que hacen patente su descontento por el oscurantismo de la enseñanza universitaria. Un año más tarde, tomaba cuerpo la idea de la autonomía.

(1) Fuente: Trabajo del dirigente estudiantil venezolano Jovito-Villalba

En 1928 se efectúa la Primera Convención Nacional de Estudiantes Bolivianos de Cochabamba. El programa de esta Convención abarcaba aspectos a nivel nacional y proponía para la política -- universitaria, autonomía integral. Las declaraciones de la reforma universitaria coincidían con las de Córdoba en 1918 y con las del Congreso Internacional de México en 1921. El programa de esta primera Convención era sumamente ambicioso, pues pedía para la Universidad todo el control educativo superior y su reconocimiento constitucional, y como corolario el otorgamiento de su autonomía. Estas entusiastas peticiones se mantuvieron incólumes en la Segunda Convención de Estudiantes que se reuniera en Sucre el año de 1929. "Sólo los preceptos constitucionales podrán evitar que la autonomía universitaria sea burlada", decían los programas de la Convención y como el ambiente de la época era favorable a la idea, se formula un Anteproyecto de Reforma Constitucional.

Los disturbios estudiantiles ayudaron en gran parte, al -- golpe militar de 1930 y ante la cooperación de varios estudiantes en la junta, en junio de ese año, en el artículo 23 del Nuevo Estatuto de Gobierno, "Declárase la autonomía universitaria. La Universidad boliviana se regirá por los Estatutos que someterá a la aprobación del Gobierno una comisión especial designada, al -- efecto, consultando la opinión de los distritos universitarios..(1)

(1) Ibarra Noel H. "La reforma universitaria: evolución y presencia" parte de un trabajo publicado por el Centro de Estudiantes de Medicina de la Plata con motivo de XX Aniversario de la Reforma Universitaria Argentina. Consultado en la Biblioteca particular del Dr. Gómez Arias.

EN CUBA. En Cuba, la reforma universitaria tuvo distintos matices. Nació inspirada, ciertamente, por el movimiento de Córdoba, pero a través de su líder Julio Antonio Mella, tomó el derrotero marxista.

Mella no concebía la reforma universitaria sin el concurso del gobierno, así mismo consideraba, que ningún país de América poseía un gobierno capaz de solidarizarse con los ideales de la reforma estudiantil. Pensaba que, antes que una reforma a nivel universitario, era necesaria una revolución social. Mella, reconocía que en "el mañana, cuando la América no sea lo que hoy es, cuando la generación que pasa hoy por las universidades sea la generación directora, las revoluciones universitarias se considerarán como uno de los puntos iniciales de la unidad del continente y de la gran transformación que tendrá efecto" (1)

Ese pesimismo de Mella, convertido en débil esperanza futura nacía, tal vez, del reciente destierro en Perú del líder Haya de la Torre por Leguía y porque el gobierno de Alvear en Argentina, intervenía la Universidad de Córdoba.

No obstante, en 1923 se reunió el Primer Congreso Nacional de Estudiantes Cubanos, cuyo director era el propio Julio Antonio Mella. De inmediato se crea la confederación de Estudiantes de -

(1) Del manifiesto público en la Revista Renovación (estudiantil) de Buenos Aires, abril de 1925 con motivo del proyecto del Congreso Latinoamericano de intelectuales a celebrarse en -- Montevideo.

Cuba en la que se aprobó una declaración de derechos y deberes del estudiante, que en varias de sus cláusulas proyecta de una manera clara, las ideas sociales que sustenta, Así, en primer término, en la declaración de deberes, se exige al estudiante el divulgar su conocimiento principalmente entre el proletariado. El movimiento-reformista de Cuba, era una lucha en íntima vinculación con la clase obrera, concretada a través de tres postulados: democracia universitaria, renovación académica y popularización del saber.

Hacia 1925, la reforma universitaria se convierte en política basada en la idea de que, la autonomía sólo puede ser perenne si está sostenida por una sociedad transformada.

Al constituirse la organización estudiantil, como vanguardia de lucha popular, vinculada estrechamente con la clase obrera y después del asesinato de Mella en México, el año de 1928, se firma el Decreto-Ley 2059 en el año de 1933, que reconoce la autonomía universitaria. Se reitera en la Ley Docente de 1938, hasta sustentar rango constitucional en 1940, rango que conserva hasta el triunfo de la revolución castrista. En diciembre de 1960 en la Ley Número 916 se institucionalizaba la coordinación de las universidades, vinculándose con el gobierno central a través del Consejo Superior de Universidades que dependía directamente del Ministerio de Educación. Poco más tarde por Ley Número 1110 se atribuyó la potestad absoluta de regir el destino de las universidades cubanas al citado Ministerio, aduciendo que con ello se lograría "la mejor -

consecución de sus fines"

EN COSTA RICA: En Costa Rica la Universidad de Santo Tomás fundada en 1844 vive una existencia precaria durante el siglo XIX, Pío X, en 1853 la declara Pontificia lo que da pauta, a la intervención de autoridades eclesiásticas quienes toman parte de su administración, afectando gravemente la libertad de cátedra, prohibiendo toda teoría que juzguen contraria al espíritu católico, y vedando la lectura de libros sancionados por la Iglesia o de ideas contrarias a las conservadoras. Era tal la presión ejercida por el clero en la Universidad de Santo Tomás, que el gobierno tomó cartas en el asunto, ordenando la reforma de sus Estatutos, el año de -- 1868, otorgando al Ejecutivo la facultad de nombramiento de sus -- dirigentes

Unos cuantos años después, por considerar que la Universidad no poseía la organización adecuada, que las disposiciones universitarias no eran acordes al progreso de la ciencia, ni con los medios de la condición social imperante y que, las condiciones del país no permitían aportar los medios suficientes para sostenerla, fué clausurada en 1888,

Empero la escuela de Derecho, sin Universidad, siguió funcionando y es en sus aulas donde se gesta el movimiento de la reforma en 1930 al fundarse la Asociación de Estudiantes, que inconformes por la limitación de matrículas, se disponían a la lucha.

Crece el movimiento en su búsqueda por la autonomía uni-

versitaria apoyada en 1935 por la Misión Pedagógica Chilena. Infructuoso en quel momento, el movimiento estudiantil costarricense habría de ver su triunfo hasta el año de 1949, al consagrar la Constitución en su Artículo 84 la autonomía de la Universidad de Costa Rica.

EN GUATEMALA . Si la Universidad de San Carlos en Guatemala había sido durante el siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX, una de las universidades más avanzadas en América, con planes de estudio similares a los europeos, con penetración de ideas siempre nuevas, de pronto deja sentir un brusco cambio, cuando en 1855 el Papa le concede la bendición pontificia y toma el nombre de Pontificia Universidad de San Carlos Borromeo haciendo renacer como base de su estructura legal, las constituciones coloniales. En las últimas décadas del siglo pasado, y al triunfo de los liberales surge como Universidad Nacional de Guatemala, pero sin que vuelva a brillar en ella la ilustración que tuviera en años anteriores

Al triunfo del dictador Estrada Cabrera, la universidad -- toma su nombre, y se le concede cierta autonomía al permitir que el Consejo Superior Universitario determinara los planes de estudio y que el Rector fuese electo por votación directa de todos los profesionales

Cuando la universidad guatemalteca toma el nombre de Estrada Cabrera surge un movimiento en contra del nombre impuesto a la

casa de estudios. Este movimiento da origen a la Asociación de -
Estudiantes Universitarios que en realidad tuvo por esas fechas -
poco esplendor. Paradójicamente fué el dictador, quien concedie-
ra a la universidad esa parcial autonomía, pero a su caída (1924)
y al volver a surgir como Universidad Nacional de Guatemala queda
nuevamente bajo la dependencia del Ministro de Educación. Se pro-
ducen por este hecho protestas continuas hasta que en 1930 se ini-
cia un movimiento organizado, inspirado por el de Córdoba y por -
el de México y que se conoce con el nombre de Revolución Universi-
taria, restringiéndose al periodismo universitario.(1)

Flagelados los intentos estudiantiles por medio de expul--
siones y amenazas, la nueva dictadura del General Jorge Ubico, --
acaba con los ideales del estudiantado al dictar una ley, por la --
cual, tanto el Rector como los Decanos de las escuelas y faculta-
des pasan a ser nombrados directamente por el Ejecutivo. Así fué,
como aquellos jóvenes que forjaron la Revolución Universitaria
años atrás, a la caída de Ubico en 1944, siendo ya profesionistas
y dedicados a la política logran la autonomía Universitaria. La -
Constitución vigente de Guatemala (1965) reconoce la personalidad
jurídica de la universidad, así como su autonomía (2)

(1) García Laguardia J.M. La Autonomía Universitaria en América -
pp.80, 82, 83.

(2) Fuentes: Universidad de Guatemala, su origen, fundación y or-
ganización. Ed. Universitaria 1976.ppl82,183.
José Mata Gavidia. Fundación de la Universidad de Guatemala.-
Notas recopiladas por A. Gómez Arias de una publicación estu-
diantil guatemalteca.

No todos los países de hispanoamérica, lograron la autonomía para sus casas de Estudio. En algunos la lucha estudiantil -- fué acallada por el poder público o por la fuerza clerical, o --- bien el gobierno sin necesidad de revolución estudiantil proporcionó la autonomía.

EN COLOMBIA. Como situaciones especiales, podemos citar a Colombia.

Este país, el año de 1911, siendo el Presidente Uribe, un hombre de ideas liberales, elaboró un plan para lograr "la autonomía de la Universidad y reforma general de la instrucción pública", pero los hombres de su gabinete se opusieron ferreamente, aduciendo que tal plan era violatorio de la Constitución, ya que el artículo 20 atribuía al Ejecutivo la dirección y control de la educación nacional. Así, siempre triunfantes las ideas conservadoras, la autonomía universitaria en Colombia no tiene logro. El movimiento estudiantil cobra vida cuando en 1924 el gobierno de Ospina requiere a un grupo de universitarios alemanes para que formulen un Proyecto de Ley Orgánica de la Instrucción Pública, y los estudiantes logran que se incluya la idea de participación estudiantil en el gobierno universitario. Este Proyecto concebía la universidad como establecimiento autónomo, con personalidad jurídica; pero no encontró eco pues la jerarquía clerical, dominaba -- aún entre los gobernantes, quienes exigieron se incluyera un artículo que permitiera la libre remoción de catedráticos, si éstos -

se inclinaban por impartir "teorías peligrosas".

Así pues en Colombia la autonomía no se logró jamás, no hubo movimientos estudiantiles organizados, ni el gobierno la concedió nunca.

Se ha garantizado la libertad de enseñanza, pero el Estado inspecciona y vigila la educación superior, El rector, es nombrado directamente por el Ejecutivo .(1)

EN ECUADOR. Otro caso especial es el de Ecuador. Concedida la autonomía en 1945 por la Constitución, ha sido letra muerta. Aún en 1975 el Primer Congreso Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas exigía el respeto al mandato constitucional, empero y no obstante estar vigente dicha Constitución, el gobierno militar ha anulado la autonomía universitaria.(2)

B. LA AUTONOMIA EN MEXICO

ANTECEDENTES.

La Real y Pontificia Universidad de México no era autónoma. La Corona la había creado y la sostenía y vigilaba, para verificar su buen manejo y actividad, el Virrey, los visitadores y la Audiencia tenían poder pleno para intervenir. García Icazbalceta nos dice que "el 17 de abril de 1584 reunido en el pleno el claus

FUENTE : (1) Arciniega Germán. La Universidad Colombiana, Bogotá - 1933. Citado en García Laguardia Jorge Mario. La Autonomía Universitaria en América Latina, Mito y realidad. U.N.A.M. 1977.

(2) Revista de la Universidad de Quito: la Universidad y la Democracia. Estudios sociales. No.4 de Nov. de -- 1974 pp 30-45.

tro de doctores y maestros de la Real y Pontificia Universidad de México, se dió a conocer la Cédula Real dirigida al Doctor Pedro-Moya de Contreras, Arzobispo de México, en la que el Rey lo nombraba visitador de la Universidad encomendándole que supiese y -- averiguase 'como y de que manera se gastaban y distribuían las -- rentas de ella y si había las cátedras y prebendas conforme al -- orden que estaba dado, y si los catedráticos leían las cátedras-- como debían y a los tiempos que eran obligados, y hecha la dicha- visita y averiguación, se remitiese ante su majestad, para que -- proveyese lo que conviniese'." (1)

Esta Cédula estaba fechada el dos de mayo de 1573 . Con esta cita se constata la enorme intervención que por parte de la Corona tenía nuestra Universidad en aquella época.

Imperial y Pontificia en el tiempo de Iturbide, la Universidad es objeto de debate político, llegando a estar ocupada militarmente, hasta que en 1833, Gómez Farías expide un decreto para la supresión de la Universidad. Poco tiempo después Santa Anna-- revoca el decreto y en 1857 fué suprimida por decreto de Ignacio-Comonfort, siendo reinstalada al año siguiente por Félix Zuloaga.(2)

(1) Julio Jiménez Bueda. Las Constituciones de la Antigua Universidad Fac. Fil. y Letras 1951 pp 7,9.11.

(2) Vid infra Capítulo III

Al llegar a la ciudad de México Benito Juárez, es suprimida por tercera vez y reinstalada nuevamente a la Regencia del Imperio, pero al ocupar Maximiliano dicha Regencia pone en vigor el decreto de 1857 y da fin a la Real y Pontificia Universidad de México.

El verdadero origen de la Universidad Nacional, data de -- 1867, al dejar que en nuestro suelo, se infiltrara la corriente positivista. Año en que nace la Escuela Nacional Preparatoria y en que se eleva el clamor que pide la instauración de la Universidad de México. Aunque desde ese tiempo Justo Sierra surge como defensor de esta idea, no es sino hasta el Centenario de la Independencia cuando se inaugura solemnemente, quedando integrada por las -- Escuelas Nacionales de Jurisprudencia, Ingeniería, de Bellas Artes, de Altos Estudios y por la Preparatoria.

Desde el proyecto de creación de la Universidad Nacional, -- Justo Sierra, marca de una manera precisa la necesidad de que la educación pública fuese autónoma. Al presentar el Proyecto de -- Ley para la creación de la Universidad Nacional que somete a los peritos en materia educativa, propone en su artículo 2º. que la -- Universidad sea una corporación independiente en el 3º. que los -- edificios que ocupan las escuelas, sean exclusivamente propiedad de la Universidad Nacional, así como los bienes muebles. En el 5º que el Estado subvencione a la Universidad con las cantidades que designe la Cámara de Diputados en el presupuesto anual.

Esta autonomía que requiere el maestro Sierra en el Proyecto, era una autonomía muy peculiar y restringida, ya que en el mismo artículo 5º. aclaraba que el capital subvencionado sería manejado por la Secretaría de Hacienda y que, los directivos universitarios rendirían cuenta pormenorizada y justificación de los fondos suministrados. Además, el Ejecutivo podría oponer su veto a las reformas que el Consejo juzgare necesarias. Igualmente el Ejecutivo podría hacer observaciones respecto al nombramiento de catedráticos. El Estado ejercitaría su derecho de vigilancia en la Universidad Nacional por medio de empleados en el ramo de la Instrucción Pública.

Por último, y restringiendo más la autonomía universitaria, en el artículo 6º. facultaba al Ejecutivo para reformar los planes de estudio.

Debe considerarse que, aunque las ideas de Justo Sierra tendían en cierto aspecto a la autonomía, contrariamente, dejaba al arbitrio del Ejecutivo puntos trascendentales para la libertad universitaria, tales como: la libertad de cátedra, la libre ocupación de los cargos de maestro mediante exámen de oposición y aún la conveniente distribución del subsidio.

Aduce Justo Sierra, que la Universidad no puede vivir con medios económicos propios y que siendo la educación una de las fundaciones más nobles del Estado, no puede ni debe desinteresarse puesto que la enseñanza corre paralela al progreso social, ---

piensa que el Estado debe intervenir en el nombramiento y control de los catedráticos pues si es él quien paga los honorarios, deberá haber recíprocamente derechos y obligaciones, y la obligación del maestro será permitir la libre inspección gubernamental. En cuanto a la inspección estatal de la Universidad en general, - considera que no hay "asociación pública clerical o laica" que -- pueda eximirse de ella, aunque concluye que ni debe ser una ins-- pección policíaca sino de "embajadores especiales que la inspec-- cionen y digan al gobierno como se cumple con esta misión".(1)

Joaquín Eguía Liz, primer Rector de la Universidad Nacio-- nal, en su informe de 1912 ya se refería a la casa de estudios co-- mo una entidad autónoma y declara que el "ideal de la Universidad, el ideal de toda enseñanza es la libertad absoluta respecto al po-- der público". (2)

No obstante, el Ejecutivo, jamás tomó en cuenta aquellos - anhelos y la Universidad se mantuvo dirigida por el Ministerio de Instrucción Pública.

José Natividad Macías, Rector de la Universidad Nacional, - en 1917, declara en entrevista de prensa (El Universal, 11 de ju-- lio de 1917), que, en todos "los pueblos cultos de la tierra la -

(1) Fuente: De María y Campos Alfonso. Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional pp 50-68.

(2) Larroyo Francisco. Historia comparada de la educación en Méxi-- co p. 271.

Universidad ha tenido siempre, y tiene una existencia autónoma en cuanto a los procedimientos técnicos y elección de su personal, pues sólo así puede llenar debidamente su misión la que es imposible de conseguir cuando la enseñanza nacional está en manos del poder administrativo"(3).

Afirma, que desde 1914, formó con el Lic. Alfonso Gravioto, encargado del Despacho de Instrucción Pública, un Proyecto de Ley en el que se establece la total autonomía de la Universidad, y que nunca fué tomado en cuenta por el Ejecutivo. En aquel Proyecto de Ley, tenían gran relevancia para el tema que nos ocupa, los Artículos 1^o., 7^o y 9^o. En el 1^o. se daba total autoridad -- sobre la Universidad al Rector de la misma. En el 7^o. se consideraba que el Rector era "el jefe nato de la Facultad Universitaria y tiene todas las facultades administrativas, económicas y representativas correspondientes" y en el 9^o. se consideraba al Consejo Universitario como autoridad suprema de la Institución, pero además, daba las bases más firmes, que habrían de ser tiempo-- después, los cimientos, del actual Consejo Universitario. Dada su importancia, se transcribe la totalidad del Artículo mencionado:

"El Consejo Universitario es la autoridad suprema de la -- Institución en lo que se relaciona a la parte técnica de la misma.

(3) Entrevista de Prensa, publicada en el Universal, 11 de julio de 1917 y transcrita en la Antología La Autonomía Universitaria de Jorge Pinto Mazal. pp. 51-52-53.

y se formará por el Rector, los Directores de las Facultades Universitarias y el Director General de las Bellas Artes, dos miembros de cada Escuela Universitaria y de los establecimientos de las Bellas Artes y un alumno que nombrará cada una de dichas escuelas. Corresponderá al Consejo Universitario, proponer al Presidente de la Republica, candidato para el cargo de Rector de la Universidad, nombrará a los Directores de las Facultades, eligirá al profesorado del Departamento, discutirá y aprobará los planes de estudio, métodos de enseñanza, etc." (1)

El 14 de julio de 1917, se publica en el Universal, un Proyecto de Ley para dar autonomía a la Universidad, redactado por Félix F. Palavicini, quien asegura que, sólo así, se verá libre de las fluctuaciones de la política, libre de intervención oficial y sin la tediosa esclavitud burocrática. Afirma que mientras los maestros son nombrados, pagados y removidos por una Secretaría de Estado, serán las cátedras un "modus vivendi", rebajando el nivel intelectual y proyectando hacia la juventud una total carencia de entusiasmo, una extinción absurda de ideales. Con el establecimiento de profesores libres se evita la creación de una casta privilegiada y se da fácil acceso a inteligencias nuevas y jóvenes a los círculos docentes universitarios.

(1) Entrevista de Prensa, publicada en El Universal, 11 de Julio de 1917 y transcrita en la Antología La Autonomía Universitaria de Jorge Pinto Mazal. pp 51-52-53.

El proyecto de Ley de 1917, no tuvo repercusión, por lo que el año de 1923, la Federación de Estudiantes de México, presentó a la Cámara un Proyecto de Ley de Autonomía. Advertimos que el movimiento de Córdoba ya se había gestado, y que impulsados por las conquistas argentinas, consideraban necesario el logro de la autonomía, pero aún se contaba con defectuosa organización, a pesar de que aquel Proyecto entrañaba los puntos esenciales que a continuación se expresan:

- Autonomía, para nombrar y remover a profesores, directores y empleados administrativos.
- Autonomía en cuanto a la propiedad de los edificios que ocuparen las escuelas universitarias.
- Autonomía para disponer libremente de los fondos señalados en el presupuesto.

El Proyecto no fué estudiado por la Cámara ya que en esos días se producía la ruptura política entre Obregón y Calles por una parte y Adolfo de la Huerta por otra.(1)

El año de 1925, en medio de crisis políticas que sacuden al país, se realiza en Culiacán, Sinaloa, el Quinto Congreso Nacional de Estudiantes, en que con expresión valiente, se presentaban en las conclusiones de este Congreso, principios de valor univer-

(1) Proyecto de Ley de Federación de estudiantes inserto en el Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional de A. de María y Campos. pp 178-180.

sal que eran reflejos de la solidez moral e intelectual de aquella generación que se proyecta hasta nuestros días

La declaración de principios contenidas en las conclusiones de este Congreso, define al estudiante como la persona idónea para dar al país, la solución a los problemas de educación nacional, "ofrece luchar por que se admita la intervención de los estudiantes en la dirección técnica y administrativa de sus escuelas", se declara nacionalista, pretendiendo amar y defender todo lo auténticamente mexicano, piensa en una posible y futura ética nacional, se adhiere a los postulados de la revolución mexicana y "hace pública su convicción de que el respeto a la vida humana y a las formas de justicia constituyen el principio indeclinable de toda civilización."(1).

El Congreso de enero de 1929, en Mérida, habría de iniciarse pocos días más tarde del asesinato de Julio Antonio Mella, estudiante cubano, a quien ya nos hemos referido en páginas anteriores, y ante este hecho el Congreso se había dirigido al Gobierno exigiendo una investigación, petición inútil, pues el gobierno la ignoró. Ante esta situación, es de explicarse que la preocupación estudiantil se extendiese hasta la problemática de la vida pública del país.

(1) Conclusiones del V Congreso Nacional de Estudiantes realizado en Culiacan, Sinaloa

Por aquellos días también el Anfiteatro Bolívar escuchaba las palabras del líder estudiantil, presidente de la Federación de Estudiantes y brillante orador Alejandro Gómez Arias, quien por vez primera y en forma directa declara la necesidad de luchar por la autonomía universitaria, recordando con su palabra las gestas de la Universidad de Córdoba en Argentina, de la Universidad de Perú, de la Universidad de la Habana.

En el Congreso de Mérida, se declara abiertamente la idea de la reforma universitaria, la independencia de la Universidad Nacional de México respecto al Estado, y un gobierno dentro de ella, en que participen por igual maestros y alumnos.

Así mismo, se declara el repudio al gobierno militar, al caudillismo y sostiene la fé en el principio constitucional de no-reelección.

En este VI Congreso encontramos, ya el antecedente más cercano a lucha por la autonomía de la Universidad de México,

DESARROLLO.

En 1929, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, el Director Narciso Bassols, y en la Preparatoria, el Director Alfonso Caso, formularon un nuevo Plan de Estudios, que aceptaron las autoridades universitarias, sin tomar en cuenta la opinión de los estudiantes, que abolía los exámenes anuales e implantaba el sistema de exámenes semestrales escritos. Contra aquella medida los alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia se reunieron en-

"El Generalito", salón de la Escuela Nacional Preparatoria y se votó por el rechazo del nuevo Plan de Estudios y se acordó dirigirse a las autoridades universitarias para lograr un diálogo abierto. Coincidente con esta circunstancia, la Secundaria Número 3, expulsa de su seno a dos estudiantes por pertenecer a las agrupaciones estudiantiles que rechazaban los exámenes escritos. Todos los alumnos de la secundaria, salen a la calle exigiendo la renuncia del Director Juan Olguín. Estos acontecimientos paralizaron las labores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Secundaria 3.

Haciendo caso omiso a aquel paro, el entonces Rector de la Universidad, Antonio Castro Leal, abrió las reinscripciones para Jurisprudencia, pero nadie se reinscribió. Era el 17 de mayo de 1929.

Los estudiantes organizaron comités que estuviesen en continuo contacto con los estudiantes de todas las escuelas, y aunque este movimiento originariamente estuvo dirigido por la Confederación Nacional de Estudiantes, más tarde lo fué por el Comité Central y posteriormente por el Directorio de Huelga, que facilitó debido a su regia organización la agrupación de todos los estudiantes inconformes.

Si en un principio solamente estaban unidos en apoyo a la huelga, los estudiantes de Derecho, parcialmente los de Medicina y la totalidad de los preparatorianos, en unos cuantos días la --

huelga tuvo un alcance nacional. El 24 de mayo, todas las escuelas profesionales se unieron a la huelga.

En un principio, existían lazos estrechos entre la combatividad al gobierno, el vasconcelismo y la huelga estudiantil, pero más tarde se constituyeron en diferentes campos de lucha.

El día 23 de mayo, a las puertas de la Facultad de Derecho se encontraban los estudiantes celebrando un mitin. Uno de los líderes estudiantiles Baltasar Dromundo, atacaba al Secretario de Educación, Ezequiel Padilla. Sorpresivamente empiezan a atacar-- primero los bomberos y más tarde la policía. Se exigió entonces-- por parte de los estudiantes la renuncia de Valente Quintana, titular de la policía, ante los diarios capitalinos, Reunidos horas más tarde en la Facultad de Medicina, los estudiantes sufrieron-- nueva agresión no sólo de la policía sino de fuerzas armadas. Los alumnos, con el respaldo del doctor Fernando Ocaranza, Director de la Escuela Nacional de Medicina, se defendieron con piedras y ladrillos. Hasta aquel triste escenario, ocurre el doctor José Manuel Puig Casauranc, Jefe del Departamento del Distrito Federal,-- ordenando el retiro de policías y bomberos, y abriéndose al diálogo con algunos estudiantes.

Esa misma noche, Alejandro Gómez Arias redactaba un escrito a Puig Casauranc, escrito que realizaba en su carácter de Presidente del Directorio de Huelga y como titular de la Confederación Nacional de Estudiantes.

En este documento, se pedía ciertamente, la autonomía universitaria, a nombre de las organizaciones estudiantiles. Considero, que ante las frases en él escritas, no era necesario emplear la palabra autonomía, para entender que se solicitaba, ya que los principios y las bases de ella, quedaban exigidos al decir: ".....la cuestión de los reconocimientos de la Escuela de -- Jurisprudencia y el plan de estudios de la Preparatoria, serán -- resueltos de inmediato de acuerdo con las demandas estudiantiles. En este capítulo es fundamental no limitar la opinión estudiantil a los casos planteados ya, sino escuchar de modo permanente la -- opinión de la masa estudiantil; estamos seguros de que el rechazo de esta regla significaría posponer una serie de fricciones que -- irían surgiendo inevitablemente. La ingerencia de los estudian-- tes en los organismos de la Universidad, es absolutamente necesaria y no sólo como informativa, sino determinante en la vida escolar".

"El Gobierno ha declarado que nuestro movimiento tiene un -- carácter político, rechazamos esa imputación y pedimos que se nos permita organizar la vida universitaria con sujeción a sus pro-- pias normas. La autodeterminación universitaria no es un ideal-- anárquico....."(1)

(1) Escrito por A. Gómez Arias dirigido a Puig Casauranc

Evidentemente, se solicitaba la autonomía, se pedía la independencia de la Universidad respecto al Estado contrariamente a lo que afirma Emilio Portes Gil en su obra Quince Años de Política Mexicana, y lo que aseveró poco tiempo antes de su muerte en un reportaje del Noticiero Veinticuatro Horas: que la autonomía no figuró en la lista de peticiones sino que se consideró oportuno concederla.

Al día siguiente, 24 de mayo, el Presidente de la República, declaraba en los periódicos el retiro de las fuerzas de la Policía y Bomberos, y pedía a los estudiantes que volvieran pacíficamente y sin peligro alguno a las aulas. El presidente ignoraba que todos los edificios habían sido ya tomados por los estudiantes e indudablemente desconocía también, el escrito del día veintitrés.

Ese mismo día el Presidente Portes Gil hacía un llamado a los estudiantes, para que se presentaran personalmente o por escrito ante él para dar a conocer los propósitos que animan su actitud, llamado presidencial, que como se verá más adelante origina una confusión.

El doctor Puig Casauranc, dirigió el 25 de mayo al Presidente, un memorándum inspirado en la petición estudiantil inserta en el documento del día 23 memorándum que el Jefe del Departamento publica más tarde en su libro Galatea Rebelde a Varios Pigmiliones, y en el cual sugiere la concesión de la autonomía universi

taria.

Ignorando las peticiones del Comité de Huelga: Reforma Universitaria, renuncia del Secretario de Educación Ezequiel Padilla, derogación del Plan de Estudios vigente, (en las Preparatorias), igualdad de votos entre maestros y alumnos, en el Consejo Universitario, fusión de las Escuelas Preparatorias con las Secundarias, cese inmediato del Inspector General de Policía y del Jefe de las Comisiones de Seguridad, nombramiento del Rector conferido a la facultad del Presidente de la República en terna por el Consejo Universitario, el Presidente Portes Gil, vuelve a hacer un llamado a los estudiantes.

El día 25, Alejandro Gómez Arias, en la Facultad de Medicina, explicaba en apasionado discurso, el verdadero motivo de la huelga: la necesidad de que el Consejo Universitario, estuviese formado por representaciones proporcionales de maestros y alumnos para que en la entraña misma del Consejo pudiesen resolverse todos los problemas sin necesidad de que ocurriera la imposición -- oficial. Por eso aseveraba el líder estudiantil- no se cejará hasta obtener el gobierno autónomo de la Universidad. De este discurso queda constancia en todos los periódicos de aquel 25 de mayo.

Mientras se sucedían estos acontecimientos, fueron presentando sus renuncias el Rector Castro Leal, Bassols, y un gran número de directores de las escuelas Universitarias.

El llamado presidencial a los estudiantes, como se anunciaba con antelación, dió origen a una confusión, en virtud de que, un grupo de estudiantes ocurrieron ante el Presidente Emilio Portes Gil, para quejarse de los agravios recibidos por parte de la policía y del cuerpo de bomberos, y el Primer Mandatario tomó aquellos agravios como fundamento del movimiento estudiantil, ignorando la petición ideológica, que se citaba en el documento signado por Gómez Arias, Ante el silencio gubernamental con respecto a la reforma universitaria, el 28 del mismo mes, se realizó una manifestación estudiantil.

Más de treinta mil jóvenes recorrieron las calles capitallinas hasta el Palacio Nacional, desde donde el Presidente Portes Gil, pudo escuchar los discursos de Flavio Návar, Gómez Arias, Zapata Vela, y desde donde podían observarse las mantas con letreros exigiendo la reforma universitaria.

El 30 de mayo el Doctor Puig Casauranc citó a varios estudiantes en sus oficinas. Asistieron entre otros José Maria de los Reyes, Gómez Arias, Baltasar Dromundo, Zapata Vela. El Jefe del Departamento en aquella ocasión les ofreció ayuda desinteresada ante el Presidente para lograr sus anhelos de autonomía en su casa de estudios.

Mientras tanto, la huelga continuaba,

Ante la presión de aquella larga y bien organizada huelga, Portes Gil contesta el pliego de peticiones, en histórico documento que dice: "Aunque no explícitamente formulado, el deseo de ustedes es el de ver su Universidad libre de la amenaza constante-- que para ella significa la ejecución, posiblemente arbitraria en muchas ocasiones, de acuerdos, sistemas y procedimientos que no han sufrido, previamente, la prueba de un análisis técnico y cuidadoso hecho sin otra mira que el mejor servicio posible para los intereses culturales de la República y para evitar ese mal, sólo hay un camino eficaz; el de establecer y mantener la autonomía -- universitaria..."(1)

Fué entonces, Cuando el Presidente convocó al Congreso a sesiones extraordinarias y envió un Proyecto de Ley de Autonomía de la Universidad. En él, quedaba constituido el gobierno de la institución, por maestros, alumnos y egresados de ella que hubiesen obtenido título profesional. Se concedía plena libertad para la elaboración de los planes de estudio, para los métodos de enseñanza y para la aplicación y distribución de sus fondos y recursos.

Durante la etapa de discusión de ley, se acordó continuar con la huelga. El día 9 de julio de 1929 fué promulgada la ley y-

(1) Carta de contestación a la peticiones de los estudiantes, fecha 28 de mayo de 1929. De María y Campos Op. cit. pág.199.



Alejandro Gómez Arias, que fue Presidente del Comité de Huelga durante el movimiento estudiantil de 1929, en una arenga pública al lado del candidato presidencial don José Vasconcelos. Al fondo otro líder estudiantil, Baltasar Dromundo.

el día 11 del mismo mes cesó la huelga estudiantil.

Aquella generación de estudiantes había logrado al fin la autonomía universitaria y podrían como dice Gómez Arias, ostentarse como autores de ella"... el Presidente de la República, a quien la rebelión juvenil y las circunstancias del momento llevaron a conceder la autonomía; podía también reclamar su intervención Puig Casauranc, consejero del Presidente, y por razones incomparablemente más poderosas, la disciplinada, combativa y valerosa gente universitaria, y el grupo tenaz y resuelto de sus guías, e- incluso, quien por voluntad de los jóvenes había animado y conducido aquella aventura con actos resueltos y con un torrente de palabras imperfectas pero, quizá, no exentas de belleza, ni de fuerza, ni de emoción, porque nacían de una mente primaveral y limpia"

(1)

(1) revista Semanal Impacto. Una entrevista a Alejandro Gómez -- Arias. Marzo de 1977.

CAPITULO II

DIVERSOS CRITERIOS SOBRE LO QUE REPRESENTA LA AUTONOMIA.

En este capítulo nos ocuparemos de uno de los conceptos -- más controvertidos, que ha alimentado grandes discusiones tanto - académicas, como políticas: ¿Qué es la autonomía?

El vocablo proviene de la palabra latina AUTONOMIA y ésta - a su vez del griego.

La Real Academia Española define a la autonomía como la -- "POTESTAD QUE DENTRO DEL ESTADO PUEDEN GOZAR MUNICIPIOS, PROVIN-- CIAS, REGIONES U OTRAS ENTIDADES DE EL, PARA REGIR INTERESES PECU LIARES DE SU VIDA INTERIOR, MEDIANTE NORMAS Y ORGANOS DE GOBIERNO PROPIOS." (1)

Pero al desear esclarecer, que es la autonomía universita - ria, de cuyo sentido emana en gran parte el desarrollo de las --- universidades, la cultura y la conciencia social, nos enfrentamos al grave problema de imprecisión para intepretarla, debido preponde-- rantemente a que carece de una definición jurídica.

La Ley Orgánica de la U.N.A.M., dice en el Título Primero-- "ART. 1º.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una cor- poración pública- organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educae--- ción superior para formar profesionistas, investigadores, profesos--

(1) Diccionario de la Real Academia Española

res universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura."

Como se puede observar, la Ley no indica expresamente lo que significa la autonomía, por ello hay quienes han llegado a interpretar ese concepto de modo peculiar y aún se han valido de él para ponerlo al servicio de intereses particulares, en muchas ocasiones mezquinos, por lo que se debe considerar necesario, que la Ley Orgánica de la Universidad, aportase una definición precisa de la palabra autonomía.

Considerada la autonomía como principio esencial de todas las universidades, la acepción de este término en proyección a las diversas formas de aplicación, son objeto de grandes discusiones. Ni en las legislaciones universitarias de los distintos países latinoamericanos, ni aún en las universidades de un mismo país, rige el mismo criterio normativo en cuanto a el significado, extensión y operatividad de la autonomía universitaria.

Al defender el principio de autonomía a través del devenir histórico, nos percatamos que detrás de la defensa de ella, siempre estaban en juego grandes luchas sociales y políticas, ya que las universidades olvidando la idea de "no participación política" empezaron a tomar parte con conciencia crítica que asomaba más allá de las aulas.

Pero en aquellos momentos, la autonomía, o bien favoreció los fines democráticos o sirvió como se manifiesta en el capítulo anterior para ocultar y proteger manejos sucios y arbitrarios de algunos políticos.

De aquí, que el criterio de autonomía se haya diversificado tanto y que acerca del él, surjan ideas tan opuestas, casi siempre equivocadas.

No podemos admitir la interpretación de autonomía, como poder pleno, un poder realizar en su recinto no sólo actos de libertad, sino de libertinaje, pues esto sería desear su anulación.

Tampoco podemos concebir la definición contraria, pues están equivocados quienes la consideran nula, en nombre de la seguridad y el poder del Estado. Afirmamos que Universidad y Estado no son antagónicos, que la Autonomía es a la Universidad, como la soberanía es al Estado, pero que ambas son instituciones que aunque con diversos fines, con diversas funciones, deben formar un todo armónico.

Leopoldo Zea, nos dice que es imposible considerar a las Universidades en constante enfrentamiento con el Estado en razón a su autonomía, ya que ésta es la que hace posible que las universidades vigoricen a la sociedad para la alta cultura "deconciencia abierta a todas las expresiones, a todas las corrientes."⁽¹⁾

(1) Zea Leopoldo. La Universidad aquí y ahora. Deslinde No. 4 Dirección General de Difusión Cultural. U.N.A.M., 1972

Y esa libertad de conciencia, sólo es posible si se cuenta con la libertad que da la autonomía. Libertad para conocer, libertad para aquilatar lo que es bueno para nuestro pueblo, para nuestra sociedad, para nuestra Patria. Esta clase de libertad, sólo la garantiza la autonomía,

Así, debe considerarse que la autonomía no es un término adverso a sociedad o a Estado, por ello se debe advertir que lesionan la autonomía, quienes quieren enfrentarla a la sociedad, quienes toman el recinto universitario para la violencia, para la lucha sin ideales, dando pauta a su anquilosamiento, a su destrucción.

Universidad es diversidad, universalidad, y sólo cuando es autónoma, puede ser recinto donde se otorgue y se adquiera educación verdadera, donde exista el análisis crítico, la discusión abierta, la investigación científica sin trabas, la creación artística sin límites.

Miguel Bueno, aporta una extensa definición de autonomía, al afirmar que:

"La autonomía de la Universidad es la facultad que se le otorga en su calidad de institución cultural, docente e inquisitiva, como garantía de que en ella se ejercerá la más completa libertad de cátedra e investigación, de pensamiento y expresión, de organización y difusión. A tal efecto, podrá dictar libremente sus normas académicas y administrativas; sin embargo la auto-

nomía no afecta en modo alguno su naturaleza de organismo estatal, ni releva al Estado de la obligación que tiene de suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de sus tareas, como tampoco exige a la Universidad, de servir al propósito del beneficio público que persigue el Estado al impartir educación y cultura a través de las dependencias y organismos que se destinan al servicio educativo de la Nación, por lo cual deberá mantener un estrecho vínculo con la Secretaría de Educación Pública a la que rendirá cuentas de su ejercicio y ella a su vez actuará como coordinadora de todas las universidades e institutos de cultura superior del país.

"Esta es la noción que nosotros consideramos precisa, necesaria y suficiente, de la autonomía universitaria, entendida como garantía jurídica, académica, económica, política y administrativa, para ejercer las libertades de organización, cátedra, expresión, investigación, pensamiento y difusión, que son inherentes al desarrollo educativo y cultural en un país, como en el nuestro, -- que supuestamente posee un régimen político de libertades democráticas".(1)

Es necesario advertir, que no deben ser admitidas las interpretaciones en las que se considera la autonomía como sinónimo de extraterritorialidad, que en el caso de la Universidad es tan-

(1) Bueno Miguel, Función Académica y política de la Universidad-Deslinde No. 77.pp 8 y 9.

sólo una fábula inventada por el Estado. Sabemos que la extraterritorialidad es una ficción jurídica creada por el Derecho Internacional, que brinda inmunidad a personas o cosas, sustrayéndolas de la jurisdicción del Estado, lo cual evidentemente no es el caso del recinto universitario.

Lo que es inadmisibile, es que nuestra Casa de Estudios, sea violada por el ejército, la policía u otras fuerzas semejantes, ya que no es el hecho de admitir la absurda tesis de la extraterritorialidad, sino la defensa del derecho de inviolabilidad del domicilio que establece nuestra Constitución.

Tampoco debe considerarse como aceptable, la idea de que, soberanía estatal y autonomía universitaria son conceptos antagónicos. Sabemos que la soberanía es una cualidad inherente al Estado, un atributo de su esencia, así mismo debe pensarse que la autonomía es una cualidad inherente a la Universidad, que de ninguna manera menoscaba la soberanía del Estado, sino un derecho necesario para que se desenvuelva con plena libertad académica, política y administrativa,

Hay quienes consideran que la autonomía es una defensa -- contra la intromisión del Estado. Defensores de esta idea, los catédricos argentinos Jorge Reinaldo Vanossi y Humberto Quiroga Lavié, quienes dicen que la autonomía responde a un fin no buscado, de rechazo a la política oficial, con el objeto de bus-

car una política universitaria autosuficiente.(1)

Considero que esto es erróneo, pues las aulas universitarias no son, ni deben ser, preponderantemente políticas, si bien ~~afirmo que el estudiante debe ser capacitado para tener conciencia~~ de su calidad de ciudadano, preocupado por los problemas de la sociedad en que vive, del progreso del país, de la justicia social.

Cuando en un sistema político existe un proyecto nacional de transformación que reviste cualidades de verdadera representatividad popular, la Universidad no puede darse autonomamente su propia política escudándose en la autonomía universitaria, pues en el caso de que no coincidiese con la política nacional, se trataría de una política distinta a la señalada por los intereses, necesidades y opiniones del pueblo. Por ello la autonomía no debe considerarse como un algo absoluto, sino como el instrumento apto para el servicio que deba prestar a la sociedad en que se desarrolla.

Henrique González Casanova, define diciendo que "La autonomía es el derecho que tiene una institución de gobernarse a sí misma. La Universidad Nacional continúa- tiene ese derecho que está basado en las leyes que la regulan y establecen las normas,

(1) REINALDO VANOSSI JORGE Y QUIROGA LAVIE JORGE. El Cambio en la Universidad. Deslinde No. 50 Dirección General de Difusión Cultural de la U.N.A.M.

para que pueda gobernarse a si misma" (1)

Opinión certera, ya que la Universidad es una entidad responsable de sus propios actos y "los elementos que la integran comparten de una manera alícuota esta responsabilidad". (2)

Coincidente con la opinión de González Casanova, en horas difíciles para la Universidad, Javier Barros Sierra manifestaba que "La autonomía de la Universidad es esencialmente la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura. Estas funciones -- deben respetarse. Los problemas académicos, administrativos y -- políticos internos, deben ser resueltos exclusivamente por los -- universitarios. En ningún caso es admisible la intervención de -- agentes exteriores. El cabal ejercicio de la autonomía requiere el respeto a los recintos universitarios." (3)

Es decir, es la autosuficiencia para gobernarse. Debe -- subrayarse que ningún universitario consciente ha pretendido jamás, que la autonomía universitaria sea excluyente de sus deberes cívicos, ni está en contra del régimen de derecho vigente, ya desde la época del maestro Justo Sierra, éste afirmaba que no era -- concebible que un organismo creado por una sociedad que aspira a tomar parte activa en el concierto humano, se sienta desprendido del "vinculo que lo uniera a las entrañas maternas para formar --

(1) GONZALEZ CASANOVA HENRIQUE. La Universidad Presente y Futuro Deslinde No. 15.

(2) Idem.

(3) Barros Sierra Javier. Declaración del Consejo Universitario, 1966. Inserto en Pinto Mazal Jorge. La Autonomía Universitaria p.p 275,276.

parte de una patria ideal de almas sin patria." (1)

La Universidad es unión, y en esa unión se da cita el co-
nocimiento de todas la expresiones de lo humano, de todas las co-
rrrientes, de todas las ideologías, y para lograrlo, es necesaria
la libertad que se ha ganado con la autonomía,

Libertad para engrandecer la sociedad, para concientizar-
se, para conocer todos los caminos, todas las filosofías. Por -
ello, la autonomía no puede ser considerada como un poder de en-
frentamiento a la sociedad o al Estado, por ello la autonomía no
puede ser anulada, porque la Universidad como ente autónomo tiene
la tarea de desarrollar el espíritu científico del estudiante de
la manera más amplia, más profunda, con absoluta independencia -
de prejuicios políticos, sociales o religiosos, porque la autono-
mía permite la exploración de nuevos caminos, de distintas disci-
plinas filosóficas, científicas, políticas, haciendo que los co-
nocimientos formen un todo armónico que capacite al hombre en su
lucha contra la injusticia y la desigualdad.

Sólo mediante la autonomía, puede congregarse una diversi-
dad de elementos, de clases sociales en ocasiones antagónicas, -
para cumplir sus fines en beneficio del interés nacional.

Pero si la autonomía, en su más pura acepción es el dere-
cho que tiene una institución de gobernarse a sí misma, no la de

(1) SIERRA Justo. Obras Completas. Tomo IV. pp 245.246.

bemos considerar como algo romántico, sino que, tomando en cuenta los factores políticos, debemos darle el sentido democrático que tuvo en una hora distante: ante todo un gobierno por maestros y estudiantes en equilibrios armónico, con un Consejo y una Junta de Gobierno completamente libres del dominio oficial.

En este momento histórico, en que la autonomía es tema central en México, tanto en las entrañas de la Universidad misma, debido a la celebración de su Cincuentenario, como a nivel estatal, surgen nuevas ideas respecto a ella, dándole una proyección más amplia, con la idea de que nuestra Casa de Estudios se dirija por los caminos de un progreso continuo.

Como idea renovadora de la autonomía universitaria, surge la palabra del Doctor Fernando Pérez Correa, Secretario General Académico de la U.N.A.M., quien en el Coloquio Internacional de Docencia hizo resaltar la importante significación de la Universidad para el desarrollo, la crítica, la movilización social, la conformación de vocaciones personales, todo ello atento a las luchas de "los universitarios: decisión firme de animar las actividades académicas con los modos y el espíritu libérrimo de la corporación de maestros y alumnos", (1) porque la Universidad -dijo- es Nacional como lo han demostrado sus hombres y sus obras, porque la Universidad está presente en la batalla por el

(1) Pérez Correa Fernando. En uso de la palabra en el Congreso de Docencia Universitaria y Coloquio Internacional de Docencia-Gaceta U.N.A.M. No 72 de 11 de octubre de 1979, pp 2,3,4.

desarrollo, lo mismo que en la lucha por la independencia y no es ajena a las causas de la justicia ni al ejercicio de las libertades; porque es autónoma, y esa autonomía es un pacto social entre Estado y Universidad, ya que es la responsabilidad de enseñar, - investigar y difundir el saber libremente.

Afirmó que "la Universidad Nacional es Autónoma, es decir a la comunidad académica se le ha confiado el cuidado de su gobierno interno, la definición de sus planes y programas, la gestión de su patrimonio y el ejercicio de sus fines". (1)

Para Pérez Correa la Autonomía Universitaria se cifra preponderantemente en el atributo de la Universidad para cumplir sus fines libre y responsablemente, el compromiso de no usarla para fines distintos a los que surgieron al crearla y para no limitar el destino de los universitarios. Con esta idea Pérez Correa, -- coincide, como todo universitario consciente, en la estructura y valor real de la Autonomía Universitaria.

(1) Idem.

CAPITULO III

CONSTITUCIONES Y LEGISLACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MEXICO

- a) Constituciones de la Universidad en la época de colonia
- b) Leyes de Reforma. Clausura de la Universidad. Reflexiones sobre la Universidad del siglo XIX.
- c) La Universidad de Justo Sierra y la autonomía universitaria
- d) La Universidad y la Constitución de 1917.
- e) Ley Orgánica de 1929 (ley de la Autonomía)
- f) El movimiento reformista y la ley Orgánica de 1933. La autonomía en esta legislación.
- g) La Ley Orgánica de 1944.
- h) Proyecto del Estatuto de 1979.
- a) Constituciones de la Universidad en la época de la colonia.

A partir de su fundación en 1553, tuvo la Universidad de la Colonia diversas Constituciones o Estatutos, que la rigieron. Inicialmente y a falta de una reglamentación, rigieron los Estatutos formulados por el Virrey y la Real Audiencia, tal vez inspirados en los Estatutos Salmantinos, ya que la Universidad de Salamanca era el prototipo entre las Universidades europeas y durante varios siglos fue considerada como la mejor del mundo. No obstante, pronto se advirtió que las constituciones salmantinas no

eran aplicables en muchos aspectos a la Real y Pontificia Universidad de México, por lo que el Rey, en Cédula expedida en 1569, ordenó que se nombrase a una persona docta en el medio universitario, a fin de que le hiciese una visita e introdujera las reformas necesarias para su mejor organización y funcionamiento. Para ello, fue nombrado por el Virrey, un oidor de la Real Audiencia, Pedro Farfán, quien propuso una serie de reformas que fueron aprobadas el 18 de agosto de 1580.

Por nueva Cédula Real, se ordenó el 2 de mayo de 1573, que el Obispo Pedro Moya de Contreras, visitador de la Universidad, rindiera al Rey un detallado informe de su estructura y funcionamiento. Sin embargo esta orden fue conocida hasta 1584. El Doctor Moya de Contreras formuló un Estatuto que presentó al Claustro Universitario el 28 de mayo de 1586 y que estaría en vigor hasta 1626.

En 1637 se realizó una recopilación de toda la reglamentación anterior, hasta que todos los Estatutos, Reglamentos y Constituciones fueron recopilados por Juan Palafox y Mendoza, quien crea una Constitución basada en la experiencia de un siglo de vida de la Real y Pontificia Universidad de México.

Considero que sería monótono citar el sinnúmero de Constituciones que rigieron a la Universidad durante casi tres siglos, ya que todas ellas fueron muy semejantes, y porque ya se ha mencionado, que la verdadera Universidad de México, se inició en --

nuestro siglo. Por ello, sólo procederé a citar los rasgos generales de dichos Estatutos.

El gobierno máximo de la Universidad, estuvo en manos del Claustro, formado por el Rector, el Maestro-Escuela, cinco Conclia-
riarios Doctores, tres Bachilleres y los doctores incorporados-
al Claustro. El Claustro fue la máxima institución de gobierno -
de nuestra Universidad desde el punto de vista administrativo, -
legislativo y docente. Las facultades ejecutivas estaban delega-
das en el Rector y en el Maestro-Escuela, y ambos eran electos -
por el Claustro Universitario, durando su cargo un año.

Según las diversas Constituciones de la Universidad, se -
exigía a los profesores una gran puntualidad, los exámenes eran-
sumamente rigurosos y por lo general una carrera exigía largos -
años de estudio. Tres años en la Facultad de Artes, en donde se-
estudiaba principalmente lógica, filosofía y gramática, para te-
ner derecho a pasar a las facultades mayores, para poder obtener
el grado de Bachiller, ya sea en Teología, Leyes o Medicina. Los
años de estudio en las facultades mayores oscilaban entre cuatro
y cinco años según la especialidad.

Los maestros estaban representados, o formaban parte del-
Claustro, por los distintos conciliatorios o como doctores incor-
porados al Claustro. Los estudiantes ejercían poca influencia -
inicialmente, por su reducido número y después, por la carencia-
de espíritu de clase. No obstante, tenían derecho a intervenir -

en el discernimiento de cátedras, que se concedían por oposición y concurrían a los actos de selección con derecho a voto. Este derecho, a decir de Julio Jiménez Rueda, dió origen a verdaderos liderazgos estudiantiles, que degeneraron en cuadrilleros mercenarios, que decidían las votaciones. Por ello, este derecho, les fue suprimido en varias constituciones, permitiéndoles tan solo el protestar por las faltas de asistencia de los maestros y pedir que se declarase vacante la plaza y fuese substituído por otro maestro más cumplido.

El claustro generalmente les prestaba atención, pero en la Real y Pontificia Universidad de México, dominaron fundamentalmente al personal docente, la Iglesia y el poder virreinal.

b) Las Leyes de Reforma, Clausura de la Universidad. Reflexiones sobre la Universidad del siglo XIX.

Apenas iniciado el México independiente, las luchas de partidos y los cambios de gobiernos, hicieron que la Universidad se viera empobrecida y sus labores académicas en pleno descontrol. Poco tiempo después, nuestra Alma Mater, habría de sentir, el golpe de una serie de clausuras y reaperturas, suscitadas por los cambios políticos y por el choque de diversas ideologías.

La primera clausura se presentó durante la presidencia de Santa Anna, siendo Vicepresidente don Valentín Gómez Farías quien identificando los principios de la educación con los principios del Estado, aunado a un espíritu absolutamente laicista, fue el-

iniciador de la reforma educativa de 1833, con el objeto de que, se suprimieran los planteles que no fueran acordes con las directrices de la reforma.

El 21 de Octubre de 1833, se publica una ley, que decía: "Se autoriza al gobierno para arreglar la enseñanza pública en todos sus ramos, en el Distrito y Territorios. Se formará a este efecto un fondo de todos los que tienen los establecimientos de enseñanzas actualmente existentes, pudiendo además, invertir en este objeto las cantidades necesarias." Ese mismo día, se dió a conocer la ley que suprimía la Pontificia Universidad de México - que en su Artículo 1o. aducía: "Se suprime la Universidad de México, y se establece una dirección general de instrucción pública, para el Distrito y Territorios de la Federación." (1)

La reacción que se produjo, hizo que Santa Anna, diera orden expresa para la reapertura de la Universidad, y el 12 de Noviembre de 1834 se expidió el nuevo plan de estudios de los Colegios y la Universidad. El plan provisional de arreglo de estudios constó de 106 incisos, de los cuales cincuenta y uno estaban dedicados exclusivamente a normar el funcionamiento de la Nacional y Pontificia Universidad de México. Así, la Universidad reanudó sus actividades.

Al triunfo de la revolución de Ayutla, y como consecuencia

(1) Jiménez Rueda Julio. Historia Jurídica de la Universidad, - op. cit. pp. 194 y 195.

el ascenso al poder del Partido Liberal, unos años más tarde, en 1856, bajo la presidencia de Comonfort, se dictó la Ley Lerdo: Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, en virtud de la cual deberían desaparecer las propiedades corporativas, tanto civiles como eclesiásticas, para dar paso a la propiedad individual. Esta ley envolvía a las corporaciones religiosas y a la Universidad y a las tierras comunales, que parceladas, debían entregarse a los campesinos.

A pesar de todas las defensas argüidas por el entonces Rector de la Universidad, José María Díez de Sollano, por decreto presidencial se suprime la Universidad. Este decreto, en el aspecto de que se trata decía:

"Art.1. Queda suprimida desde esta fecha (septiembre 14 de 1857) la Universidad de México: el edificio, libros, fondos y demás bienes que le pertencen, se destinan a la formación de la Biblioteca Nacional de que habla el decreto de 30 de Noviembre de 1856 y a la mejora del mismo".

"2.- El Rector de la Universidad entregará, desde luego bajo su responsabilidad personal al director del Museo Nacional, por inventario pormenorizado, el edificio, la Biblioteca y todo lo que pertenezca a la misma Universidad." (1)

(1) Vid Decreto de Comonfort en González Navarro Moisés. La Reforma y el Imperio p. 101. México 1972.

Surgen nuevos cambios políticos. Comonfort, desconoce la Constitución de 1857, que había prometido cumplir. El grupo conservador designa al general Félix Zuloaga, como Presidente y éste por decreto del 5 de marzo de 1858, deroga el de 14 de septiembre de 1857, con lo que la Universidad nuevamente se reabre, permaneciendo a salvo durante dos años.

En enero de 1861, triunfantes los liberales, don Benito Juárez llega a la capital de la República y el 23 del mismo mes se notifica al Rector, que entregue la Universidad.

A la ocupación francesa, y con la Regencia que gobernó antes de ocupar Maximiliano el poder, hubo una nueva reapertura de la Universidad, pero finalmente habría de llegar, la clausura ordenada por aquél. La universidad de México, sufría así, los vaivenes de las encontradas ideologías políticas.

A propósito de estas clausuras hay grandes diatribas. Existen criterios que afirman que se obró correctamente al clausurar la Universidad por inútil, irreformable y perniciosa, criterio sustentado por la mayoría de los políticos y autores liberales de la época, y por otra parte, los conservadores y el clero, que afirman lo nefasto de la clausura universitaria ya que, defienden que llenaba sus fines y respondía a una tradición, considero que, es verdad que la Universidad del siglo XIX era obsoleta en sistemas, programas y métodos educativos, que las fuerzas conservadoras tenían un gran predominio en nuestra casa-

de estudios, y que, eran foco de movimientos políticos, pero todo ello, no excluye el hecho reprobable, de parte de los gobiernos que la clausuraron, en vez de corregir sus defectos, dejando al país sin Universidad durante muchos años.

Después de la clausura de nuestra Universidad, la educación quedó en manos de una Dirección de Instrucción del Estado y al iniciarse el siglo XX nos encontramos con un dramático espectáculo de la educación superior en México.

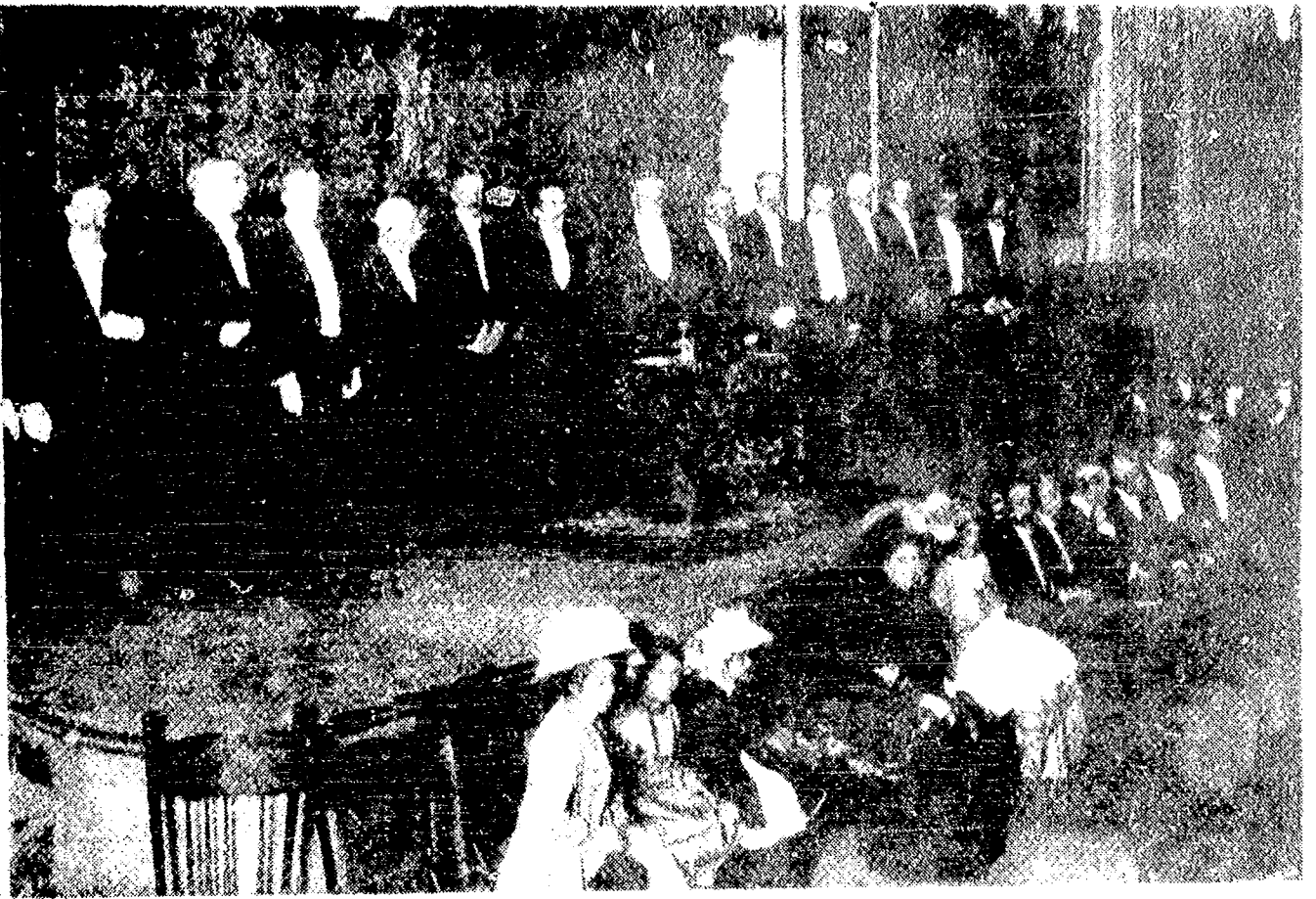
Nuestra Universidad, despojada de su patrimonio y clausurada y además jurídicamente imposibilitada para rehacerse en el campo patrimonial en virtud de las leyes de Reforma y por ende, un desquiciamiento total en los programas y planes de estudio.

Tal es la situación desgarradora de nuestra Universidad, cuando en 1910 se vuelven a abrir, sus puertas, coincidiendo con el movimiento revolucionario que habrá de sacudir a nuestro país hasta sus más profundos cimientos.

c) LA UNIVERSIDAD DE JUSTO SIERRA Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

A partir de la clausura definitiva de la Universidad decretada por Maximiliano, la educación superior y profesional se impartió en México en distintas escuelas dependientes del gobierno.

La educación superior de México, como se ha dicho, atravesaba por una etapa de desorientación y desorganización debida a



Don Justo Sierra rodeado de colaboradores y de Doctores de diversos países en el acto de inauguración de la Universidad Nacional.

diversos factores, pero principalmente a la invasión de doctrinas nuevas, que lejos de reorganizarla, la envolvieron en una gran confusión.

Sin embargo, aunque la Universidad había muerto, siguieron vividas en el medio intelectual de nuestro suelo, fuertes corrientes que pugnaban por la existencia de nuestra casa de estudios.

Estas corrientes, a decir de Juan Hernández Luna, en el Prólogo de la Obra de Sierra, obedecían a dos corrientes claramente definidas. La primera, alimentada por los grupos clericales y conservadores corriente que luchaba por revivir la arcaica Real y Pontificia Universidad, y la segunda, una corriente liberal, que deseaba una universidad "capaz de encarnar las aspiraciones de la Reforma", de sustituir a la antigua Universidad de la época colonial. Esta última corriente, la encabezaba Justo Sierra, quien anhelaba una Universidad que fuese una "corporación independiente del Estado, pues el tiempo de crear la autonomía de la enseñanza pública ha llegado" (1)

El Proyecto que para ello creó Sierra, en 1881, declaraba que pertenecía a la escuela liberal y que sistemas y organización estaban inspirados en los "Sistemas alemanes acomodados a nuestro espíritu democrático".

(1) Iniciativa del Dip. Justo Sierra al Congreso Federal, 1881.

El Proyecto encontró fuerte oposición dentro del régimen, debido a las siguientes razones:

1o. El régimen liberal imperante se negaba a revivir a la Universidad, pues según su criterio sería como revivir la Real- y Pontificia Universidad de México, de triste recuerdo para los liberales.

2o. La segunda objeción a Justo Sierra se le hizo porque pretendía que el régimen creara una Institución independiente-- y autónoma con respecto al mencionado régimen. El gobierno lo considero como un peligro.

3o. La más grave objeción que se le presentó al proyecto de Sierra, se basaba en el hecho de considerar un absurdo la -- creación de una Universidad en aquel momento en que el país no contaba ni siquiera con un sistema bien estructurado de educación primaria o media.

No obstante todas las objeciones, Justo Sierra, trabajó - por su realización. Para él la Universidad era el "escalón más - alto" a que puede aspirar la educación nacional, "ella ha de ser el coronamiento de una gran obra educativa en el país, y si la Universidad se desprendiese completamente de este propósito, de convertirse en la parte más alta a que puede llegar la obra de nuestra educación nacional, no correspondería ni a nuestros deseos ni a

nuestros ideales'. (1)

Esta idea de Sierra se manifestó a través de todas sus -- actuaciones. Así el 6 de junio de 1905, al inaugurarse el período de sesiones del Consejo Superior de Educación, Sierra insistía -- nuevamente en su idea: "El remate de nuestra Institución escolar será forzosamente la creación de la Universidad Nacional, pene-- trada del espíritu moderno, hoy, como ayer, creo lo mismo y tengo el establecimiento de las escuelas superiores que deben servir -- a la Universidad de corona, como una necesidad de primer orden, -- a ello, os lo prometo, llegaremos, cuando la instrucción primaria corra ya por su cauce definitivo. " (2)

En 1909 es inaugurada la Escuela de Altos Estudios que se-- rá el antecedente de la apertura definitiva de la Universidad -- Nacional de México. El 26 de abril de 1901, después de la inagu-- ración, Sierra decía ante la Cámara de Diputados: "Cuando tuve el honor de encargarme por la confianza del Presidente , del Mi-- nisterio de Educación Pública, fue un capítulo del programa que-- sometí a su decisión y que él aprobó: la creación de la Universi-- dad Nacional: pero se convino en aplazarla para cuando estuviera suficientemente organizada y desarrollada la educación primaria, cuando la educación secundaria hubiese-- empezado a dar sus fru-- tos, cuando la educación profesional estuviera desarrollándose --

(1) Idem.

(2) Sierra Justo Obras Completas, tomo VII, p.337.

de un modo que le fuera propio y adecuado, sólo entonces y después de la creación de una Escuela de Altos Estudios o Estudios Superiores, era cuando podía sonar la hora de la creación para la Universidad Nacional; tal es el momento actual, señores Diputados".(1) La iniciativa fue aprobada y después de tres décadas de lucha incesante, Justo Sierra vió coronados sus esfuerzos.

El 18 de junio de 1910 en el Diario Oficial, el Presidente Porfirio Díaz, hacía saber al país: "se instituye con el nombre de Universidad Nacional de México un cuerpo docente cuyo objeto primordial será realizar en sus elementos superiores la obra de la Educación Nacional." (2)

La Universidad quedaba así restituida comprendiendo: la Escuela Nacional Preparatoria, Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería y Bellas Artes (Arquitectura y Altos Estudios).

Tres meses después de la creación de la Ley Constitutiva de la Universidad (3), la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes organiza en el anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria, una ceremonia de inauguración, de nuestra Universidad quedando solemnemente inaugurada el 22 de septiembre de 1910.

Justo Sierra, vive con el anhelo de vida de la Universidad, pero piensa que para que ésta realice sus funciones es nece

(1) Sierra Justo, op.cit. tomo VIII, p. 417

(2) Fuente: O'Gorman Edmundo: "Justo Sierra y los orígenes de la Universidad de México 1910", Revista de Filosofía y Letras Méx. 1949.

(3) Vid Maria y Campos Alfonso "Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional". p.74.

saría la protección del Estado, el apoyo del gobierno. "Crear -- una Universidad como la que he proyectado --dice Sierra-- que pudiera vivir sin fondos del gobierno es un sueño".

"En México, no puede vivir una institución de este género sin que el gobierno se encargue de nutrirla....Hoy el Estado -- ejerce no la tutela sino la patria potestad sobre la instrucción superior aún en lo que atañe esencialmente a la sociedad; puede-- hasta llegar a imponer un texto contrario a la opinión manifestada por los profesores y en choque con el espíritu legal de la - enseñanza".

"Hasta ahora el Estado había regentado directamente la - educación superior del país, con esto el Estado se había salido-- un poco de sus atribuciones genuinas. El Estado tiene una alta - misión política, administrativa y social; pero en esa misión misma hay límites, y si algo no puede ni debe estar a su alcance, - es la enseñanza superior, la enseñanza más alta".

"La enseñanza superior no puede tener como no tiene la -- ciencia, otra ley que el método; esto será normalmente fuera del gobierno, Ella misma, es decir, los docentes que forman por sus-- conocimientos esta agrupación que se llamará la Universidad Na-- cional (y así como lo veremos en México, se ha verificado en to-- das partes), será la encargada de dictar las leyes propias, las-- reglas propias de su dirección científica".

Y continúa diciendo que el Estado concibe la Universidad--

Nacional como "un cuerpo suficientemente autonómico dentro del - campo científico con la garantía de que serán también respetadas - en ella todas las libertades que le pueda dar la constitución de su personalidad jurídica, sin la que no le sería dado extender su - acción sobre todos los ámbitos de la nación mexicana pensante, y utilizar todos los elementos para realizar su programa científ*fi*co".

"Pero, -nos dice Justo Sierra- si bien el gobierno no cree que la Universidad debe emanciparse de la tutela del Estado en - todo lo que atañe directamente a la propagación de la ciencia, - ello no quiere decir que el Estado se abstenga de toda interven- ción en ella. El Estado no debe de dejar de intervenir en la Uni- versidad, porque las funciones de educación superior que ella - realice son de una trascendencia magna para el progreso social.- Estado y Universidad se compenetran y gravitan hacia un mismo - ideal: Hacer progresar a la sociedad, empujándola a constituirse bajo el régimen científico y evitar que se estanque en una tradi- ción teológica. El Estado que pagará a la Universidad debe vigi- lar que la educación impartida por ella se traduzca en un factor de progreso para la sociedad y no en uno de retroceso; debe vigi- lar que esa educación esté constituida sobre bases radicalmente- científicas y no en principios pseudo-científicos. Si el Estado se - abstuviera de hacer esa vigilancia haría una concesión al espíri- tu teológico y contribuiría a acrecentar el poder del antiguo -

régimen". (1)

Estas restringidas ideas sobre la autonomía universitaria fueron objeto de acendradas discusiones. Por una parte, se pensaba en el peligro de dar autonomía al funcionamiento de la Universidad, si el gobierno era quien la mantenía económicamente. Podemos citar como autor de este tipo de críticas, al estudiante -- Enrique N. de los Ríos quien en un gran número de artículos pedía una mayor libertad, una más amplia autonomía para nuestra -- casa de estudios (2) por otra parte, había quienes defendían -- acaloradamente todas y cada una de las ideas del maestro Sierra.

Las críticas a Justo Sierra, en el aspecto que nos ocupa, considero que son acertadas, ya que existe una contradicción entre el articulado de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional y las palabras en favor de la autonomía pronunciadas por el insigne maestro, ya que la propia ley y aún palabras del mismo -- Sierra limitan considerablemente esa autonomía universitaria.

Al observar con detenimiento el articulado de la Ley de referencia, nos damos cuenta que existen limitaciones de importancia, tanto, en lo referente a programas de estudio y cátedras como en lo que respecta al personal académico y al aspecto patrimonial. He aquí las limitaciones más importantes que se observan

(1) Sierra Justo. Obra Completa, Tomo VIII, pags. 478, 479, 480 -

(2) Artículos publicados en el imparcial y recopilados por el Dr. Alejandro Gómez Arias.

en la Ley: el Ministerio tiene facultades para intervenir y modificar todo lo referente a programas y profesores; en el aspecto patrimonial existen limitaciones impuestas por la Constitución y las autoridades máximas son nombradas y subordinadas al Ministerio de Instrucción Pública. (1)

La doctrina liberal de Sierra se contradice cuando afirma que el Estado podrá intervenir modificando programas aprobados por el Consejo, si estos van en contra de la doctrina de la reforma y cesando a profesores que no enseñen según el criterio del régimen político imperante. No obstante, opino, que si bien el pensamiento de Sierra no resiste la crítica en algunos aspectos, es necesario reconocerle también indiscutibles méritos: dió paso a los estudios filosóficos, convirtiéndola a nuestra Universidad en centro de cultura humanística, supo combinar las ciencias exactas con las filosóficas creando programas más amplios, trató de identificar a la Universidad con nuestro pueblo en sus necesidades y problemas, esbozó tenuemente la idea de autonomía y preparó el advenimiento de nuestra Universidad actual.

Concluimos aseverando que, la Universidad de Sierra, sufre una absoluta dependencia hacia el Ministerio de Educación, tanto porque la ley así lo declara, como porque en realidad la Universidad dependía totalmente del Estado en todos sus aspectos

(1) Ver Ley Constitutiva de la Universidad Nacional, 1910 Arts. 2o., 3o., 4o., y 5o.

fundamentales. Es indiscutible que la institución universitaria de 1910, es una Universidad de Estado desde cualquier punto de vista, pese a las palabras vertidas por Justo Sierra en sus diversos discursos.

d) La Universidad y la Constitución de 1917.

La Ley Lerdo y la Constitución de 1857, limitaron radicalmente los derechos patrimoniales de la Universidad, y fue precisamente bajo el influjo de esos preceptos, que nace la Universidad Nacional de 1910. Al Congreso Constituyente de 1917, se albergan grandes esperanzas, en relación de una ley protectora de la institución universitaria, pero se derrumbaron al darse a conocer el texto de nuestra Carta Magna, ya que las limitaciones persistieron y ni en el artículo 3o. referente a la Educación Nacional, ni en el Artículo 27 referente a la reglamentación de las corporaciones, aparece una excepción en favor de las universidades mexicanas.

El artículo 3o. ni siquiera menciona el aspecto universitario y el 27 refleja las mismas limitaciones que en la Constitución anterior, ya que se lee en su inciso III "Las Instituciones de Beneficiencia Pública o Privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la ciencia, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito no podrán adquirir más bienes que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a-

él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de 10 años".

No cabe duda de que las universidades u otras instituciones similares, estaban incluidas en dicho inciso, ya que para reafirmarlo, la fracción VI del mismo artículo señala que "fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III (que se señala arriba), IV (referente a las Sociedades por acciones) y V (referente a instituciones bancarias) así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el Estado Comunal, o de núcleos dotados, restituidos o constituidos en centros de población agrícola, NINGUNA OTRA CORPORACION CIVIL PODRA TENER EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SI, BIENES RAICES O CAPITALLES IMPUESTOS SOBRE ELLOS, con la única excepción de los edificios destinadas inmediata y directamente al objeto de la Institución".

Así, los artículos 30. y 27 constitucionales, limitan a nuestras universidades para poseer un sólido patrimonio, que tal vez, sería la solución a múltiples problemas que se suscitan en la actualidad, ya que están jurídicamente imposibilitadas para tener otros bienes que no sean aquellos considerados como "indispensables para su objeto inmediato y directamente destinados a él."

La vida de la Universidad de México sigue el camino esca-

broso que le va marcando el país agitado fuertemente por las luchas políticas. Así llegamos hasta 1919 en que nuestro suelo empieza a entrar en una época de reconstrucción, quedando en este año, al frente de la Universidad el maestro José Vasconcelos.

Al tomar posesión de la Rectoría Vasconcelos se entregó a la labor de reestructurar los sistemas de educación del país, ya que durante aquella época, nuestro país carecía de Ministerio de Educación.

"Nosotros -nos dice Vasconcelos- tratábamos de resucitar la Secretaría de Estado que el porfirismo, bajo la acción ilustrada de Baranda y Justo Sierra, había dedicado en teoría a la educación popular. Restituiríamos al mismo tiempo la tradición latina que busca en todo, unidad; regula y centraliza la enseñanza. Tradición ocultamente perseguida, por los que dirigen a conveniencia pero, desde la sombra, el Galimatías de nuestras diversas Constituciones. Ya por la prensa habíamos informado a la Nación de nuestro propósito y a falta de opinión pública, uno que otro político había apuntado que aquéllo lastimaba la soberanía de los Estados. Pero si no existe opinión en pueblos habituados a la tiranía, sí es fácil aprovechar el instinto de rebaño con que se sigue y aprueba toda iniciativa gubernamental. Y en aquel instante, por ironía de las circunstancias, era yo el gobierno -

en materia educacional...."(1)

Cuando Vasconcelos tomó posesión de la Rectoría de la Universidad Nacional de México en 1919, el sistema educativo se encontraba en un estado caótico debido a que los sucesivos gobiernos no se habían ocupado de los problemas educativos. La Secretaría de Instrucción Pública había sido suprimida. En estas condiciones, fue Vasconcelos quien se entregó a la reorganización interna de la Universidad, elaborando nuevos planes de estudio e imponiéndole proyección en toda latinoamerica.

Si desde 1917 la Universidad dependía directamente del Presidente de la República, bajo la breve rectoría de José Vasconcelos, dejó de depender del Presidente para pasar a serlo de la Secretaría de Educación, que él mismo había logrado crear, -- con apoyo del Presidente Alvaro Obregón. La Universidad, había hecho renacer la desaparecida Secretaría de Educación, antes -- Ministerio de Instrucción Pública, y ésta ahora absorvía a nuestra casa de estudios haciéndola depender directamente de ella.

c) LEY ORGANICA DE 1929 (Ley de la Autonomía).

La ley organica de 1929 es el primer paso definitivo hacia la Autonomía, Ley cuyo fin primordial era convertir nuestra máxima Institución, en una comunidad de maestros y alumnos, a len

(1) José Vasconcelos. El Desastre. pag. 16.

tada de un nuevo espíritu social, distante al que había conservado en años anteriores.

Para obtener una imagen completa de las finalidades que -
perseguía la Ley Orgánica del 29, es preciso analizarla en sus -
considerandos y en su articulado.

Los considerandos de este ordenamiento afirman que:

"1o.- Considerando que es un propósito de los gobiernos-
revolucionarios la creación de Institutos Democráticos funciona-
les que, debidamente solidarizados con los principios y los ideales
nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo que-
den investidos de atribuciones para el descargo de la función-
social que les corresponde".

"2o.- Que el postulado democrático demanda en grado siem-
pre creciente la delegación de funciones, la división de atribu-
ciones y responsabilidades, la socialización de las institucio--
nes y la participación efectiva de los miembros integrantes de -
la colectividad en la dirección de la misma".

"3o.- Que ha sido un ideal de los mismos gobiernos revolucionarios
y de las clases universitarias mexicanas la autonomía-
de la Universidad Nacional".

"4o.- Que es necesario capacitar a la Universidad Nacio--
nal de México dentro del ideal democrático revolucionario, para-
cumplir los fines de impartir una educación superior, de contri-
buir al progreso de México en la conservación y desarrollo de la

cultura mexicana participando en el estudio de los problemas -- que afectan a nuestro país, así como el de acercarse al pueblo -- por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales y mediante la obra de extensión educativa".

50.- Que el gobierno de la Universidad debe encomendarse a organismos de la Universidad misma, representativos de los diferentes elementos que la constituyen".

"60.- Que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplina y equilibrada libertad".

"70.- Que es necesario dar a alumnos y profesores una más directa y real ingerencia en el manejo de la Universidad".

"80.- Que es indispensable, que aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional, y por ende, una institución de Estado, en el sentido de que ha de responder a -- los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos".

"90.- Que para cumplir con los propósitos de elaboración científica la Universidad Nacional debe ser dotada de aquellas oficinas o institutos que dentro del gobierno puedan tener funciones de investigación científica y que, por otra parte, el gobierno debe poder contar siempre, de una manera fácil y eficaz -- con la colaboración de la Universidad para los servicios de investigación o de otra índole que pudiera necesitar".

"10.- Que al mismo tiempo que se incorporan a la Universidad Nacional aquellos Institutos o Escuelas que logicamente por los fines que persiguen deban constituirlos, se hace necesario - por razones obvias, de conveniencia administrativa y de diferenciación orgánica y funcional deslindar el campo de la Universidad del de otras Instituciones, tales como la Escuelas Técnicas - que, dirigidas por un órgano especial de gobierno, atiendan las enseñanzas vocacionales, como las Escuelas de pintura al aire libre, destinadas a la educación artística popular o bien como la escuela de música, teatro y danza que, constituyendo una Institución de educación desinteresada por excelencia, debe además, fomentar la cultura musical media del país, formar profesores de música para las escuelas oficiales e impartir una enseñanza utilitarista eminentemente socializada y, por último, se hace necesario deslindar también el campo de la Universidad del de las Escuelas Secundarias, las cuales, destinadas a todos los niños mexicanos que puedan hacer estudios superiores a los seis años de la escuela primaria, deben constituir parte del sistema de escuelas populares gratuitas y dentro de la organización socialdemocrática en México, responder a finalidades heterogéneas y múltiples, entre las cuales se encuentra como una de tantas, la de preparación para el ingreso a la Universidad".

"11.- Que las Galerías de Pintura o Museos de Arte, así como las colecciones del propio Museo Nacional de Arqueología, -

Historia y Etnografía, a más de ser instituciones de carácter -- objetivo popular, conservan tesoros que por su carácter nacional y nacionalista deben quedar bajo la custodia directa del gobierno federal".

"12.-Que no obstante las relaciones que con el Estado ha de conservar la Universidad, ésta en su carácter de Autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una - Institución privada, no debiendo por lo mismo, tener derecho para imponer su criterio en la clasificación de las instituciones- libres y privadas que impartan enseñanzas semejantes a las de la propia Universidad Nacional".

"13.-Que aunque lo deseable es que la Universidad Nacio-- nal llegue a contar en lo futuro con fondos enteramente suyos - que la hagan del todo independiente desde el punto de vista económico, por lo pronto y todavía por un período cuya duración no puede fijarse, tendrá que recibir un subsidio del Gobierno Federal suficiente cuando menos para seguir desarrollando las actividades que ahora la animan".

"14.- Que el presupuesto de Egresos vigente señala a la - Universidad tal como hasta la fecha ha estado constituida y a -- las Escuelas e instituciones que por esta ley se le incorporan - una suma total de tres millones y medio de pesos; que sobre esta suma ha sido considerado un 10% sobre las partidas globales - de las correspondientes Secretarías afectadas por las exigencias

de la Universidad, haciendo un total de \$3,850,000.00 aproximadamente, siendo por lo tanto conveniente dotarla de un subsidio -- mínimo de cuatro millones que excede al total arriba expresado".

"15.- Que tanto por el subsidio que entrega, como por tener el Gobierno Federal ante el país la responsabilidad última -- de aquellas Instituciones que en alguna forma apoye, se hace necesario que él ejerza sobre la Universidad Nacional, aquella -- acción de vigilancia que salvaguarde justamente dicha responsabilidad".

"16.- Que la rehabilitación de las clases trabajadoras en México y su condición de gobierno democrático obligan al gobierno de la República a atender en primer término a la educación -- del pueblo en su nivel básico, dejando la responsabilidad de la enseñanza superior muy particularmente en sus aspectos profesionales de utilización personal, a los mismos interesados".

"17o.- Que lo anterior determina el desideratum de que la instrucción universitaria profesional debe ser costeadada por los -- educandos mismos".

"18o.- Que no obstante, el gobierno siempre deberá interesarse por la cultura superior y reconocer la obligación de equilibrar mediante el establecimiento de colegiaturas, la deficiencia económica de aquellos jóvenes por otros conceptos dignos y -- aptos, dándoles oportunidad para el entrenamiento y culturas superiores".

"19o.- Que parece conveniente que en lo futuro la parte del subsidio federal que no se aplique directamente a la investigación científica o a la ayuda de las instituciones que persiguen propósitos no utilitarios dentro de la Universidad, sea destinada para el establecimiento de colegiaturas con la que el Estado y la Universidad, determinando requisitos para disfrutarlos, puedan asegurar la calidad de los alumnos agraciados y la formación de aquellos profesionistas y expertos que el Estado mismo y en su concepto la colectividad pudiesen requerir".

"Siendo responsabilidad del gobierno eminentemente revolucionario de nuestro País el encausamiento de la ideología que se desenvuelva por las clases intelectuales de México en la enseñanza universitaria, la autonomía que hoy se instituye quedará bajo la vigilancia de la opinión pública, de la revolución y de los órganos representativos del gobierno".(1)

A través del análisis de estos considerandos se deducen diversas conclusiones.

Que la autonomía se concedía por considerar que, la delegación de funciones, la división de atribuciones y responsabilidades, la socialización de las instituciones y la participación de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma son postulados democráticos y de aplicación necesaria.

1.- Considerandos de la Ley de 1929

Que era propósito de los gobiernos revolucionarios la --
creación de instituciones democráticas.

Que había sido "un ideal de los gobiernos revolucionarios" y de las clases universitarias mexicanas la Autonomía universita-
ria, por lo que era necesario capacitar la Universidad para que-
pudiera desarrollarse "dentro del ideal democrático revoluciona-
rio" a fin de que contribuyera al progreso de México conservando
y desarrollando la cultura, concientizándose de los problemas -
nacionales para ayudar a resolverlos en la medida de sus posibi-
lidades. Que el gobierno dejaba el manejo de la institución en-
manos de maestros, alumnos y egresados, es decir, a los repre--
sentantes de los diversos sectores de la Universidad.

Que la Universidad recibiría ayuda económica del gobierno-
necesaria para el cumplimiento de su misión.

Que el Estado dotaría a la Universidad de un subsidio, -
pero con el deseo de que, en lo futuro "la Universidad posea fon-
dos enteramente suyos que la hagan independiente", también en el
aspecto económico, frente al Estado. Considero que hubiese sido-
necesario manifestar, alguna solución para que nuestra casa ----
de estudios llegase a poseer un patrimonio "enteramente suyo", -
pero ni esa Ley, ni las posteriores, mencionan nada al respecto.
Se observa también en la exposición de motivos de la ley del 29,
una serie de conceptos que a simple vista pudieren parecer con--
tradictorios. Por ejemplo, en el considerando número doce se lee

"Que no obstante las relaciones que con el Estado ha de conser--
 var la Universidad, ésta en su carácter de Autónoma tendrá que
 irse convirtiendo a medida que el tiempo pase en una INSTITUCION
 PRIVADA....."Contradicción aparente, ya que, después de clasifi
 car a la Universidad como una corporación pública, al paso del -
 tiempo tendrá que considerarse como Institución privada. Pero a-
 decir de los que redactaron aquella Ley (1), al hablar de insti-
 tución privada se hacía referencia a la idea de autodetermina-
 ción, de autoeconomía, de autogobierno, a la solución interna de
 sus problemas. Otra contradicción aparece en el considerando quin
 ce que dice: "Que tanto por el subsidio que entrega, como por el
 tener el Gobierno Federal ante el país la responsabilidad última
 de aquellas Instituciones que en alguna forma apoye, se hace ne-
 cesario que él ejerza sobre la Universidad Nacional aquella --
 acción de vigilancia que salvaguarde dicha responsabilidad". Pa
 rece contradictoria esta postura ya que por una parte declara -
 la Autonomía y por otro, sostiene que es necesario ejercer sobre
 la Universidad "acción de vigilancia".

Esto se debe, inñudablemente, a que, durante la vigencia-
 de esta Ley, tomaba parte del Consejo un representante de la Se-
 cretaría de Educación Pública, que era el encargado de informar-
 al Secretario respectivo acerca del funcionamiento de la Univer-
 sidad, pero cabe hacer mención, que dicho representante solament
 te asistiera a las Asambleas y reuniones, unas cuantas veces ya-

(1) Fuente: Biblioteca particular del Dr. Gómez Arias. Notas toma
 das en 1929 de las discusiones para la creación de la Ley.

que maestros y alumnos que formaban el Consejo, hostigaban de -- tal modo su presencia que al poco tiempo se dejó sentir su ausencia en forma definitiva.

El otro aspecto que se trata en los considerandos de la Ley que nos ocupa, es el referente a las ramas de la Educación que no quedan incluidas dentro de la universitaria. El considerando 10 nos dice, que continuarán siendo atendidas por el Estado la educación técnica, la educación secundaria y las escuelas populares y en el considerando 11, se señala que también seguirán bajo la jurisdicción del Estado: las Galerías de Pintura o museos de Arte, así como las colecciones del Museo Nacional de Arqueología Historia y Etnografía, pues por conservar "tesoros que por su carácter nacional y nacionalista deben quedar bajo la custodia directa del gobierno federal".

Termina el contenido de los considerandos con el punto referente a la ayuda que el Estado dará en becas con el fin de equilibrar las diferencias económicas existentes (considerandos 16,17,18 y 19).

A través de los considerandos se aprecian seis aspectos principales:

1o. La delegación de funciones por parte del Estado y a favor de la Universidad.

2o.- La necesidad de dotar a la Universidad de autonomía y personalidad jurídica propia, como corporación, pública encar-

gada de la educación superior.

30.- Por lo expuesto anteriormente, la necesidad de una -
vigilancia sobre la Universidad por parte del Estado.

40.- Una ayuda subsidiaria a la Universidad, con la idea-
de que ésta vaya creándose su propio patrimonio.

50.- Ennumeración de la diversas ramas de la educación su-
perior que no corresponderán a la Universidad.

60.- El reconocimiento del gobierno, del deber que tiene-
de nivelar mediante becas, la condición económica del estudian--
tado.

Se examinará ahora, concretamente, el articulado de la -
Ley que nos ocupa. La Ley está constituida por seis Capítulos y
uno más referente a los Artículos transitorios.

El artículo I trata de los fines de la Universidad, el II
habla de la Constitución de la Universidad, el III del Gobierno-
de la misma, el IV, de la relaciones entre Estado y Universidad,
el V se ocupa del patrimonio universitario y el VI a la inver-
sión y vigilancia de los fondos de la Universidad.

En el Artículo 1o. de la Ley, se exponen los fines de la -
universidad, que según lo cita este artículo son: impartir la -
educación superior y organizar la investigación científica para -
formar profesores y técnicos útiles a la sociedad y llegar a expre-
sar en sus modalidades ,más altas la cultura nacional, para ayu-
dar a la integración del pueblo mexicano. También se cita como -

fin de la Universidad llevar las enseñanzas impartidas en las -
escuelas, por medio de la extensión universitaria, a quienes no-
están en posibilidades de asistir a las escuelas superiores, co-
locando a la Universidad como una entidad al servicio del pueblo.

En el Artículo 2o. se define a la Universidad Nacional --
Autónoma de México como una "Corporación Pública Autónoma, con -
plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señalaa
das por la Constitución General de la República".

En el Artículo 3o. se dice "Que la autonomía de la Univers
idad no tendrá más limitaciones que las expresamente estableci-
das por esta Ley", limitaciones que juzgo en ocasiones nugato----
rias de la pretendida autonomía.

El artículo 4o. indica las Facultades, Escuelas e Instituci
ones que integran la Universidad.

El artículo 5o. faculta a la Universidad para establecer-
otras Facultades, Escuelas o Institutos, o bien admitir su Incor
poración.

El Artículo 6o. empieza a tratar el aspecto del gobierno-
de la Universidad señalando que será compartido por el Consejo -
Universitario, el Rector, los directores de Facultades, Escuelas
e Intitutos que lr forman y las Academias de profesores y alum--
nos de las respectivas Facultades y Escuelas.

En el Artículo 7o. nitidamente se señala como máxima autori
dad al Consejo Universitario, ya que se expresa textualmente -

"Dentro de los términos de esta Ley el Consejo Universitario es la Suprema Autoridad; sus resoluciones, de acuerdo con las atribuciones que ella marca son obligatorias y no pueden ser modificadas o alteradas sino por el mismo Consejo".

En el artículo 8o. se trata el aspecto de integración del Consejo Universitario, que está constituido por consejeros ex-officio, consejeros electos y por un Delegado de la Secretaría de Educación Pública.

Los Consejeros ex-officio serán el Rector, el Secretario de la Universidad (que lo sería también del Consejo) y los Directores de las facultades, Escuelas e Instituciones universitarias.

Los Consejeros electos serán dos profesores titulares por cada una de las Facultades o Escuelas, dos consejeros alumnos por cada Escuela o Facultad, delegados de la Federación Estudiantil que serían electos por alumnos y alumnas de la Federación y un delegado designado por cada una de las Asociaciones de ex-alumnos graduados, de conformidad con los requisitos que se examinarán posteriormente.

En este artículo se señalaba que el Gobierno de la Universidad quedaba en manos de los propios universitarios, y que constituye una de las ganancias más positivas de esta generación, ya que las funciones de Dirección fundamentales de la Universidad quedaban al arbitrio pleno de maestros, alumnos y egresados.

En el artículo 9o. se señala la manera y requisitos para-

ser electo Consejero. Los Consejeros profesores, serán electos - en junta general de maestros, por mayoría de votos y en escrutinio secreto. Durarán en su cargo dos años. Se renovarán por mitad, cada año. Los Consejeros alumnos, serán electos por mayoría de votos de la totalidad de los alumnos inscritos en cada Facultad o Escuela, deberán ser numerarios, y se renovarán totalmente cada año. Uno de los Consejeros será electo, entre los que cursen el último año escolar, si la inscripción total de una Facultad o Escuela estuviese compuesta por un mínimo de un 25% de alumnas, - deberá ser delegada una alumna.

No podrá ser Consejero el alumno que haya sido reprobado en alguna de las asignaturas que curse, a menos que el promedio = de las calificaciones de todas las asignaturas, incluyendo en la que hubiere sido reprobado, fuese mayor de ocho.

La representación de los ex-alumnos o graduados en la - Universidad se debería realizar por medio de las Asociaciones - profesionales ya existentes. A futuro el Consejo determinaría - cuales de ellas podrían enviar Delegados, los Delegados por los graduados durarían en su encargo dos años y se renovarían por - mitad cada año.

La Secretaría de Educación Pública designará a un delegado que tendrá en el Consejo voz informativa únicamente.

En el texto de este artículo se aprecia en la Ley un verdadero espíritu de democracia universitaria. Pienso que el go---

bierno tripartita de la Universidad es un acierto de esta Ley, pero en cuanto a la redacción de este artículo en lo que se refiere a los egresados considero que se presta a ciertas confusiones y que debería hacerse perfecta y rigurosamente reglamentado, ya que en nuestro País, la participación de los egresados o graduados, puede ser tomada arbitrariamente, si no se hace dicha reglamentación en forma severa y rigurosa, como refugio de profesionales cuyas miras sean más políticas que universitarias

En el artículo 10 se señala que por cada Consejero que no sea ex-oficio se elegirá un suplente en la misma forma y por el mismo tiempo que el propietario.

En el artículo 11 se expresa como funcionará el Consejo : en pleno y en Comisiones.

En el pleno deberán estar respresentadas por sus Delegados las dos terceras partes de Facultades, Escuelas e Institutos universitarios. Si se tratara de intereses especiales de alguna de estas Instituciones habrá de concurrir completa. En caso de que al primer citatorio para tratar uno de esos asuntos especiales no existiese la representación total de la Institución interesada, se citará nuevamente, pudiendo entonces celebrarse sesión con el quorum requerido ordinariamente.

El artículo 12 de la Ley nos dice la forma de integración de las comisiones del Consejo, el número de ellas y asienta que, cuando menos, habrá las siguientes:

a) La de Hacienda y Administración, que funcionará en forma permanente y que estará formada por el Rector como Presidente, por el tesorero de la Universidad, con voz imformativa, y por dos consejeros, uno profesor y otro alumno.

b).- Comisión de Inspección y Revalidación de Estudios, -
Títulos y Grados Universitarios, que será permanente también y -
estará integrada por dos Consejeros Profesores y por un Consejero Alumno, y c).- Comisión de Presupuestos, que será permanente -
y estará formada por el Rector como Presidente; por el Tesorero de la Universidad, con voz imformativa, por un Consejero Profesor, y por dos miembros más, elegidos dentro del Consejo o fuera de él.

En el artículo 13 se fijan las atribuciones del Consejo Universitario, y serán:

a).- Estudiar y aprobar los planes de estudio, métodos de enseñanza y sistemas de pruebas de aprovechamiento, previo dictamen de la academia de Profesores y alumnos de la Institución de que se trate;

b).- Crear y admitir la incorporación de nuevas instituciones dentro de los límites del artículo 5o., y suprimir, con las restricciones que fija el artículo 35, las ya existentes.

c).- Establecer las bases para la revalidación de estudios, títulos o grados universitarios y para el otorgamiento de títulos o grados.

d).- Elegir al Rector de la terna que le proponga el Presidente de la República, tomar la protesta y nombrar al rector provisional en los casos que señala el artículo 18; concederle licencia y aceptar su renuncia.

e).- Nombrar directamente al Auditor de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, reglamentar sus funciones, así como las de la Auditoría.

f).- Nombrar al Secretario y al Tesorero de la Universidad, de la terna que en cada caso le presente el Rector; tomar la protesta a dichos funcionarios, concederles licencia o aceptar su renuncia.

g).- Nombrar a los Directores de las Facultades o Escuelas universitarias de la terna que le sea presentada por la Academia de Profesores y Alumnos correspondientes.

h).- Reglamentar la provisión del profesorado y nombrar al personal docente de las Facultades y Escuelas, de la terna que le proponga la correspondiente Asamblea de Profesores y Alumnos.

i).- Acoroar la remocion de las Directores, del Secretario y del Tesorero, previa comprobacion de las causas que se invoquen.

j).- Establecer las bases que fije; la admisión de los alumnos a las instituciones Universitarias.

k).- Discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos y el Programa de ingresos de la Universidad, que le presente la Comi

si6n de Presupuestos.

l).- Enajenar inmuebles, constituir grav6menes, imponer - capitales y autorizar inversiones cuando la cantidad que verse - exceda de \$ 10 000.00 en una sola vez, o de \$ 5 000.00 cuando se trate de obligaciones peri6dicas.

m).- Autorizar las erogaciones mayores de \$ 2 000.00 en - una sola vez, o bien, las que excedas de \$ 1 000.00 si se trata - de obligaciones peri6dicas, cuando afecten a las partidas del - Presupuesto de la Universidad destinadas a cubrir gastos extraor - dinarios o imprevistos.

n).- Admitir o rechazar las donaciones y legados hechos a la Universidad.

ñ).- Aprobar las cuentas generales que le ser6n sometidas anualmente por la Comisi6n de Hacienda y Administraci6n.

o).- Formular los reglamentos de la Universidad y su propio Reglamento interior.

p).- Re conformada con lo que se ordena en el art6culo - 55, reglamentar las bases para la distribuci6n de colegiaturas - de la parte del subsidio del Gobierno Federal correspondiente a - las Facultades y Escuelas; se6alar cada a6o el n6mero respectivo de ellas y fijar requisitos que deben llenar los alumnos becados.

q).- Con cargo a los fondos propios de la Universidad, - conceder becas que fomenten el estudio y establecer las reglas - conforme a las cuales deber6n disfrutarse.

r).- Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad, tanto en el orden intelectual, moral y material, y desempeñar las funciones que otros artículos de esta Ley le señalen

Como fácilmente puede observarse, es el Consejo Universitario, cuerpo representativo de los sectores de la Institución, el encargado de resolver los asuntos y materias más importantes de la vida interna de la Universidad.

El artículo 14 dice, a la letra:

"El Rector de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario, eligiéndolo de una terna que le propondrá directamente el Presidente de la República."

En este artículo se observa una intervención directa del Poder Ejecutivo, intervención que posteriormente creará un ambiente de hostilidad entre la Universidad y el régimen, situación que hará crisis en 1933.

El artículo 15 se concreta a señalar los requisitos necesarios para alcanzar la Rectoría:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser mayor de 30 años y menor de 65.
- c) Tener grado superior al de Bachiller.
- d) Ser persona de reconocida autoridad científica, filosófica o artística.

El artículo 16 señala que para ser Secretario de la Uni--

versidad, además de los requisitos que el Consejo señala, deberán llenarse los que se fijan en las tres fracciones del artículo anterior.

El artículo 17 aclara que el cargo del Rector será incompatible con otro de elección popular o gubernativo, incluyendo los de enseñanza en la propia Universidad.

En el artículo 18 se señala que el período rectoral será de tres años.

El artículo 19 indica que en las faltas del Rector, que no excedan de tres meses, éste será sustituido por el Secretario de la Universidad, pero en las faltas "absolutas", el Consejo pedirá al Presidente de la República una nueva terna, y de esta se elegirá al Rector, quien también durará en su cargo tres años. Mientras se elige nueva terna, el Secretario de la Universidad llenará las funciones respectivas. En caso que, al vencimiento del período rectoral, no se reciba la terna a propuesta del Ejecutivo, el Consejo designará, hasta que se reciba dicha terna, un Rector provisional.

El artículo siguiente nos indica que el "Rector provisional deberá llenar los mismos requisitos que el Rector propietario.

En el artículo 21 encontramos consignadas las atribuciones del Rector, que son:

- a) Presidir el Consejo Universitario y sus Comisiones --

cuando asista a sus deliberaciones;

b) Convocar al Consejo Universitario a sesiones ordinarias en las fechas que fijen los reglamentos, y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite alguna de las comisiones permanentes, o los Consejeros, profesores y alumnos, la mitad más uno, cuando menos, de las facultades y escuelas representadas por el Consejo.

c) Nombrar a los Directores de las instituciones universitarias que no tengan Academia de Profesores y Alumnos.

d) Proponer al mismo Consejo las ternas para el nombramiento de Secretario y de Tesorero de la Universidad;

e) Nombrar y remover de acuerdo con los reglamentos respectivos, a los empleados de la Universidad, cuya designación no esté especialmente prevista en esta ley;

f) Cubrir interinamente las vacantes de Directores y Profesores, mientras éstos pueden ser nombrados de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

g) Promover, conforme a los reglamentos, el intercambio de profesores y alumnos nacionales y extranjeros;

h) Autorizar, de acuerdo con la Comisión de Hacienda y Administración, los gastos que señala el Presupuesto de Egresos.

i) Inspeccionar y vigilar las funciones de La Universidad y de las facultades, escuelas e instituciones que la forman;

j) Aprobar la creación de cursos y el nombramiento de pro

fesores libres, previo dictamen favorable de las Academias de Profesores y Alumnos de las facultades y escuelas universitarias;

k) Informar al Consejo, dentro del primer período de sesiones ordinarias, acerca de la marcha de la Universidad y de la gestión directora de ella;

l) Enviar un informe anual al Presidente de la República al Congreso de la Unión, y a la Secretaría de Educación Pública;

m) Ser el representante jurídico de la Universidad;

n) Las demás que el Consejo le otorgare y las no señaladas por esta Ley a otras autoridades universitarias.

Del análisis de las atribuciones del Rector, se concluye que posee, según la Ley del 29, facultades ejecutivas fundamentalmente.

En asuntos de trascendencia se obliga a consultar al Consejo Universitario y a las Academias de las respectivas escuelas y facultades, según se refiera a problemas generales de la Universidad o específicos de facultades y escuelas.

Es preciso recalcar esa intervención del Estado al citar como obligación rectoral el enviar informe anual al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública.

En el artículo 22 se ennumeran los requisitos para ser Director de alguna Facultad o de la Escuela Nacional Preparatoria:

a) Ser mexicano por nacimiento;

b) Ser mayor de 25 años y menor de 65;

- c) Tener un grado universitario mayor al de Bachiller o uno de los que otorgue la institución para la cual vá a ser nombrado.
- d) Haber sido catedrático, cuando menos, durante un año académico, en cualesquiera de las facultades o escuelas universitarias.

En el artículo 23 se señala que para ser Director o Jefe de las escuelas o instituciones dependientes de la Universidad Nacional, se necesitará llenar los requisitos a y b del anterior artículo, y poseer además los calificativos técnicos que a juicio del Consejo sean necesarios para llenar el puesto de que se trate.

En el artículo 24 se trata uno de los puntos de mayor importancia en el ámbito universitario: el del profesorado; este precepto señala que "con objeto de hacer del profesorado universitario una actividad profesional que permita la especialización, así como en general la dignificación del mismo, el Consejo Universitario dictará, a la mayor brevedad posible, la reglamentación sobre provisión de profesorado, sus obligaciones, atribuciones y garantías."

Y posteriormente, en el artículo 25 se distinguen las atribuciones de los Directores de Facultades y Escuelas Universitarias de la siguiente manera:

- a) Dirigir las actividades técnicas de la institución a --

su cargo;

- b) Presidir las Asambleas de Profesores y alumnos;
- c) Vigilar por el mantenimiento de la disciplina interior.
- d) Hacer cumplir los reglamentos universitarios;
- e) Convocar y presidir las Academias de Profesores y Alumnos y las Juntas de Profesores.
- f) Autorizar los gastos menores de la institución a su -- cargo;
- g) Iniciar ante el Rector, el Consejo y las Academias de Profesores y alumnos, todo aquello que pudiera significar el mejoramiento técnico, moral y material del plantel;
- h) Las demás que le asignen los reglamentos, el Consejo - Universitario o el Rector.

El artículo 26 trata de las bases que serán reglamentadas para cada caso por el Consejo, sobre las que se establecerán las Academias en cada facultad o escuela y que estarán formadas por representantes de maestros y alumnos con las siguientes características.

- a) Los representantes de profesores y alumnos serán en igual número.
- b) Tanto unos como otros, representarán proporcionalmente los intereses de las diversas carreras y de los distintos planes de estudio de las mismas.

c) Serán presididas por el Director de la Institución, y, en su falta, por el decano del cuerpo de profesores.

El artículo 27 nos dice que las Academias de Profesores y Alumnos velarán por el progreso de la escuela y tomarán parte en el gobierno interior de la misma, de acuerdo con el Director y según el Reglamento que para el caso dicte el Consejo Universitario. Serán cuerpos de consulta necesaria para el Consejo Universitario y para el Rector en todos aquellos casos que signifiquen una modificación sustancial a los planes de estudio, métodos de enseñanza y exámenes, o bién, a la organización interna de las escuelas. Además tendrán las atribuciones que los Reglamentos les señalen.

El artículo 28 añade que al declararse vacante por el Consejo Universitario, la Dirección de una escuela o facultad, la Academia de Profesores y Alumnos correspondientes, propóndrá al Consejo la terna de candidatos para el puesto vacante.

Por último, el artículo 29 señala que dentro de la reglamentación que para el caso dicte el Consejo Universitario, y de acuerdo con lo que este cuerpo prescribe sobre la provisión del profesorado, las Asambleas de Profesores y Alumnos propondrán al Consejo Universitario las ternas para cubrir las vacantes del profesorado de su respectiva escuela o facultad.

Aquí termina el capítulo correspondiente al gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se debe considerar que la Ley del 29 era, en este aspecto,

totalmente democrática, pués el gobierno de la Universidad estaba equilibrado y dividido entre el Rector, los Directores de -- escuelas y facultades, el Consejo Universitario y las Academias-- mixtas, y estos dos últimos cuerpos, que eran en realidad las -- más importantes autoridades, estaban compuestos en plenitud de - equidad y democracia. El sistema se manifestaba como realmente - universitario, aún cuando, como se ha dicho anteriormente, per-- sitía cierta intervención estatal, que lejos de coadyuvar a nues-- tra casa de estudios, fue nefasta para su desenvolvimiento, como se examinará en páginas posteriores.

Prosiguiendo el análisis del articulado de la Ley del 29, que ahora nos ocupa, advertimos que el artículo 30 señala al Rec-- tor como el conducto por el cual la Universidad se comunicará - con las diversas autoridades.

En el artículo 31 se lee: "que los empleados de la Univer-- sidad de cualquier índole o categoría, no serán considerados co-- mo empleados federales a partir de la promulgación de la Ley, - pero, por razones de equidad, y estando ellos encargados de un - servicio Público, continuarán gozando de los beneficios de Pen-- siones Civiles de Retiro que les concede, quedando sujetos a las obligaciones y derechos de la misma Ley. A partir de 1930, el - Consejo Universitario, podrá resolver lo que estime conveniente-- sobre la situación de los empleados de la Universidad, en rela-- ción con la Ley de Pensiones Civiles - de Retiro".

El artículo 32 señala nuevamente la relación jurídica - existente entre la Universidad y el Poder Ejecutivo, ya que - - asienta que la Universidad actualmente rendirá al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública un informe de las labores que haya realizado.

Del artículo 33 se indica que, mientras los empleados de la Universidad estén sujetos a la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, el Tesorero de la Universidad, y, concretamente, los pagadores u oficinas pagadoras de sueldos o emolumentos de empleados de las instituciones que integran o en lo futuro integren - la Universidad, están obligados a hacer al personal de las mismas instituciones, los descuentos que prevenga la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro y la Dirección General del Ramo, muy especialmente aquellos a que se refiere el artículo 48 de la -- Ley General de Pensiones y los provenientes de préstamos a corto plazo, préstamos hipotecarios y préstamos refaccionarios que adeuden al fondo de la Dirección General de Pensiones observándose lo dispuesto, en esa Ley, y entregándose a dicha Direc--- ción las cantidades recaudadoras por esos conceptos, como lo hacen los pagadores del Gobierno Federal.

Otra intervención del Ejecutivo, la observamos en el artículo 34, cuyo texto nos indica que el Ejecutivo de la Nación queda facultado para designar, con cargo a su presupuesto, profesores extraordinarios y conferenciantes de las diversas facul

tades e instituciones universitarias.

Y el artículo 35, reafirma esa intervención al decir que queda facultado el Ejecutivo de la Nación para interponer su veto, si así lo estimara conveniente, a las resoluciones del Consejo Universitario que se refieran:

- a) A la clausura de alguna facultad, escuela o institución universitaria.
- b) A las condiciones de admisión de los estudiantes y de revalidación de estudios realizados en el País o en el extranjero;
- c) A los requisitos que señalan para los alumnos becados con el subsidio del gobierno federal;
- d) A la erogación de cantidades mayores de \$100000.00 en una sola vez, o de la misma en pagos periódicos que excedan de \$10 000.00 anuales, o a menos que esos gastos se cubran con fondos que no procedan del subsidio del gobierno federal;
- e) A los reglamentos de esta Ley o modificaciones de ellos que se consideren violatorios de la misma.

Considero, al exámen del artículo 36 que el veto del Ejecutivo a los actos del Consejo Universitario, en materia tan importante hace en gran parte nugatoria la autonomía, aún cuando de hecho, jamás se vetó resolución alguna del Consejo.

En el artículo 37 se complementa lo anterior al señalar -

que para los efectos del artículo 36, la Universidad enviará al -
Presidente de la República las resoluciones del Consejo a que di-
cho artículo se refiere, las cuales se pondrán en vigor si contra
ellas no opone su veto el titular del poder Ejecutivo en un plazo
de treinta días.

En el artículo 38 se asienta otra grave intervención esta-
tal, pues afirma que el Estado intervendrá en la comprobación de-
los gastos de la Universidad, en la forma establecida en el capi-
tulo sexto, que se analizafá en su oportunidad.

En el artículo 39 se afirma que las instituciones que an-
tes pertenecían a las Secretarías de Agricultura y Fomento y de -
Industria y Comercio y Trabajo, tendrán la obligación de ejecutar
gratuitamente los trabajos técnicos ordinarios que las propias Se-
cretarías de Estado les encomienden y, previo acuerdo con el Rec-
tor de la Universidad, los trabajos extraordinarios que impliquen
gastos excepcionales, siendo entonces cubiertos por la Secretaría
que solicita el trabajo.

El artículo 40 señala que el Museo Nacional de Arqueología,
Historia y Etnografía conservará las relaciones que actualmente sostie-
nes con la Universidad Nacional en lo que respecta a los cursos -
que en él se imparten, y a las sanciones académicas de los mismos.

El artículo 41 nos dice que el Estadio Nacional que hasta-
esa fecha era propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de -
México, se pondrá bajo la dependencia de la Secretaría de Educa--
ción Pública y que podrá, no obstante, ser usado por la Universi-

dad, la que de acuerdo con la propia Secretaría, tendrá derecho -
preferente para su uso.

En el artículo 42, se asienta que la Universidad Nacional-
Autónoma de México gozará de franquicia postal para su correspon-
diente oficial, y de los privilegios que disfrutaban las oficinas -
públicas, en lo que a servicio telegráfico se refiere.

Del artículo 43 al 55 la Ley del 29 preceptúa lo referente
al Patrimonio Universitario que se examinará en capítulo aparte,-
por lo cual, se hace a continuación una breve observación, sobre-
los artículos transitorios que considero de mayor importancia.

El artículo 10.- Transitorio se refiere a la manera como -
quedan integradas las facultades y escuelas que constituyen la -
Universidad, y expone que la galería de pintura y esculturas que-
permanecerá en su calidad de Museo de Arte, quedará bajo la depen-
dencia de la Secretaría de Educación Pública, que pasan a depender
del Departamento de Bellas Artes de la Secretaría de Educación Pú-
blica, la Escuela de Escultura y Talla Directa, la Escuela de Mú-
sica, Teatro y Danza; se confirma el acuerdo de la Secretaría de-
Educación Pública, del 10 de enero de 1929, por el cual pasarán a
depender del Departamento de Bellas Artes y de la propia Secretaría
Las Escuelas de Pintura al Aire Libre, así como las populares de escul-
tura.

En el artículo 26., nos dice que la Escuela Nacional de-
Agricultura se considerará afiliada a la Universidad Nacional -
Autónoma de México, hasta que sea equipada con los elementos ne

cesarios para una eficiente enseñanza y la misma Universidad funcione normalmente dentro de la Autonomía que le concede esta Ley.

El artículo 3o., se refiere a que los institutos docentes que, no formando en la actualidad parte de la Universidad, vengan a constituirla de acuerdo con esta Ley no se incorporarán de hecho a ella, sino cuando el Consejo Universitario notifique al Ejecutivo estar preparado para recibirlas.

El artículo 4o., hace referencia a la Constitución del primer Consejo Universitario de la Autonomía y que, tan pronto como entrare en vigor esta Ley, un representante del Ejecutivo de la Unión convocará para la integración del Consejo Universitario a profesores y alumnos de las facultades y escuelas universitarias y a los exalumnos graduados de acuerdo con lo previsto en los artículos 8o., 9o., y 10o., y 6o. transitorio. Todos estos consejeros durarán en su cargo desde el día de su elección hasta ser sustituidos por los que deberán integrar el Consejo en el período ordinario de sesiones en el próximo año. Los directores interinos que nombrará el Ejecutivo para las escuelas y facultades formarán parte de este primer Consejo como miembros ex-officio y serán reemplazados por los directores propietarios tan pronto como estos sean nombrados de acuerdo con esta Ley. Una vez que sea instalado el Consejo, se comunicará este hecho al Presidente de la República, para efectos del artículo 14.

El artículo 5o. señala que, entre tanto, las académicas-

de Profesores y alumnos quedarán constituidos de conformidad con el artículo 26, se integrarán por los profesores y los alumnos - que por mayoría de votos designarán, unos y otros, independientemente. Los requisitos para poder ser electo delegado alumno no son los mismos que se fijan para ser delegados estudiantes - al Consejo Universitario.

El artículo 6o., transitorio se refiere al nombramiento - provisional del director de la Facultad de Comercio y Administración, mientras se constituye la Academia de Profesores y Alumnos en esta Facultad.

Del artículo 7o. al 10o. se habla de aspectos patrimoniales de los cuales se tratará en capítulo aparte.

En el artículo 11 transitorio se dice que a los empleados que en la Universidad y en las dependencias que se le incorporen hayan prestado servicios eficientes por más de un año gozarán el derecho de preferencia al hacerse la distribución de empleos, - de acuerdo con la nueva organización de la Universidad Autónoma.

Finalmente en el artículo 12 transitorio, se señala que quedarán derogadas desde esa fecha 22 de julio de 1929 todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la Ley que se expedía, también se declara que la Ley empezará a regir el - día de su publicación en el Diario Oficial.

El movimiento autonomista de 1929 y la Ley orgánica a que - dió lugar, vista a través del examen del articulado de la misma-

nos hace pensar que evidentemente, por ellas la Universidad, se inicia como un ente autónomo, ya que al canalizarse las inquietudes juveniles, con dirigentes perfectamente seguros de la causa que buscaban, y "gracias a aquel anhelo renovador, expresado en forma tumultosa a imprecisa al principio, y después con defendida orientación y propósito claros, porque la pasión joven necesita desbordarse para encontrar su verdadera cauce, fue posible que la Universidad rigiera, en principio, por sí misma sus destinos...." (1)

Porque como se ha señalado en páginas anteriores, el movimiento autonomista de 1929, fue producto de un largo proceso que culminó con la Ley Orgánica del 29.

Alejandro Gómez Arias, nos dice con frases brillantes": - Cuando hablamos de la revolución estudiantil del 29, no nos dejemos ir por un pueril amor a la hipérbola, lo fue de veras, porque modificó desde lo hondo la arquitectura universitaria, demolió - innobles jerrarquías, ofreció a los jóvenes la posibilidad de la actuación real en la marcha de su casa; creó la inamovilidad del profesorado; implantó el constante ejercicio democrático...."(2)

La juventud de México supo levantarse, contra la Universidad controlada por políticos profesionales, inservible, corrupta,

(1) Salvador Pineda. El Signo de la Universidad.

(2) Alejandro Gómez Arias. Citado por Salvador Pineda - en E₁ -- Signo de la Universidad.

desprestigiada, esa juventud que inconforme se levanta y lucha - por buscar una nueva Universidad, estructurada sobre bases firmes , limpia y auténticamente nacional, al servicio de un pueblo que exigía orientación para esa juventud universitaria que deseaba ver nuestro suelo libre de la ignorancia, de la miseria, y del engaño.

Tocó a la generación del 29 encabezar y llevar hasta su meta, en forma desinteresada y pura, la campaña para lograr la autonomía de nuestra casa de estudio.

No obstante, el Estado estableció limitaciones a la autonomía de nuestra casa de estudio, al no desear deshacerse totalmente del control de la Universidad.

Limitaciones que impedían una plena autonomía :

- A) Porque la Universidad no disponía de un auténtico patrimonio y anulaban toda posibilidad de hacerlo.
- B) Porque no permitían a nuestra casa de estudios la designación de su máximo dirigente, el Rector, que le era impuesto por el Ejecutivo.
- C) Porque el Estado tenía control sobre algunos actos de la vida interna de la Institución, tales como el derecho del Ejecutivo de vetar los acuerdos del Consejo.

Sin embargo, sería injusto reconocer que el principio de la autonomía universitaria, aún un tanto imperfecta, se debe -- ésta generación, a esos jóvenes, que habían "animado y conducido

aquella aventura con actos resueltos y con un torrente de palabras, imperfectas, pero, quizá, no exentas de belleza, ni de fuerza, porque nacían de una mente primaveral y limpia". (1)

e) MOVIMIENTO REFORMISTA Y LA LEY ORGANICA DE 1933, LA AUTONOMIA
A. TRAVES DE ESTA LEGISLACION.

Se pensó que el movimiento del 29 y la autonomía serían la base de una Universidad sin problemas , y que la vida universitaria transcurriría en calma, pero poco tiempo pasó para que surgieran enfrentamientos con el Estado.

No obstante, fortalecido el espíritu de clase estudiantil debido al triunfo de 1929, el alumnado se vió en la posibilidad de que la juventud llevara al triunfo sus ideales por medio de fuertes organizaciones estudiantiles .

Así, a través de sociedades, de alumnos, Federación Estudiantil Universitaria y Confederación Nacional de Estudiantes, esa fortaleza va creciendo.

El 23 de enero de 1930 se convoca al VII Congreso Nacional de Estudiantes, efectuado en Monterrey a partir del 17 de febrero de ese año. En él, los estudiantes trataron los aspectos: el universitario, y los problemas sociales de México, y el mundo.

Pocos meses después se efectuó el Primer Congreso Iberoa-

(1) Alejandro Gómez Arias, citado por Baltasar Dromundo en Crónica de la Autonomía Universitaria. (Pag. 90).

americano de Estudiantes, y el 17 de diciembre se inaguran los trabajos del mismo, que revistió excepcional importancia, y en el que destacaron los delegados mexicanos Salvador Azuela y Alejandro Gómez Arias.

De este Congreso, surgió la Confederación Iberoamericana de Estudiantes, en el que se discutieron trascendentales problemas universitarios, sociales y políticos.

Entre las conclusiones deben ser mencionadas: (1)

- a) Luchar porque las universidades sean verdaderas agremiaciones de maestros y discípulos que creen el patrimonio de las ideas de cada momento de la vida científica, social y política, labore en la investigación y fomente la cultura, esencial e integral, tanto como la técnica, por sí mismo, o por los institutos, seminarios o escuelas, que creen o apoyen.
- b) Contribuir a la valorización y a la extensión de la cultura hispano-lusoamericana; mantener puro su espíritu y llevar a los pueblos iberoamericanos sus postulados.

Por lo que respecta a los puntos de la Autonomía y a la reforma Universitaria, el Congreso formuló una declaración de principios en tres aspectos fundamentales: Organización Institucio

(1) Fuente: Lucio Mendieta y Núñez, Obra citada, (pags. 97 a 99)

nal, Organización Pedagógica y Orientación Social.

En los que se refiere a la Organización Institucional se proclamó la autonomía como derecho a elegir sus autoridades, darse sus reglamentos, dictar sus planes de estudio, prepararse su presupuesto, y orientar las enseñanzas con independencia del Estado.

La autonomía debería entenderse con referencia a las condiciones de cada Universidad, es decir, no obligándose a todos, dentro de un mismo país, a adoptar formas y medidas idénticas, sino que cada Universidad, debería dictar las que mejor se adaptaren a sus propias necesidades.

Se proclamó la autonomía como, una independencia económica de la Universidad; la inscripción gratuita de estudiantes. . . . y su agremiación obligatoria; la eliminación de impuestos vitálicos, la ingerencia estudiantil en la elección de autoridades y la representación permanente de los estudiantes en facultades y escuelas, y en la Universidad misma.

La Organización Pedagógica dicta, en cuanto a la asistencia libre, al igual que la docencia; oposición para cubrir cargos docentes, aumentar la importancia de los seminarios y de la investigación. Finalmente, se aceptó la supresión de exámenes finales de ciclo, y sustitución de éstos por tesis.

Por lo que respecta a la Orientación Social, fueron aprobados los siguientes puntos:

- a) Estudio por la Universidad de los problemas económico-político-sociales de actualidad; aportando cada escuela o facultad el concurso de los expertos en las diversas disciplinas científicas.
- b) Obligación para maestros y alumnos de dictar ciclos de conferencias fuera de la Universidad, especialmente en medios de escasos recursos económicos. Además de la Declaración de Principios, el Congreso aprobó una serie de conclusiones de gran interés en los ámbitos estudiantil, pedagógico, social y político, y, aún, internacional, que causaba impacto por su "sorprendente interés , buen juicio, generosidad y altura de pensamiento " (1).

Al año siguiente, se celebró el VIII Congreso Nacional de estudiantes, demostrando una mayor cohesión entre el estudiantado. En este Congreso, por cierta oposición entre los integrantes no se dijo nada nuevo. por lo que en realidad se tradujo en un Congreso estéril.

En 1932, entre un gran descontento del sector estudiantil por la situación de nuestra Universidad, se llevó a cabo el IX Congreso Nacional de Estudiantes, cuyo resultado fue similar al del año anterior.

(1) Lucio Mendieta y Nuñez. Obra citada (pag. 99).

Por último, en 1933, para exterminar la tensión interna de la Universidad el Lic, Vicente Lombardo Toledano propuso ante el X Congreso Nacional de Estudiantes, celebrado en Veracruz , - el mes de agosto, que se adoptara al marxismo como guía de la - enseñanza universitaria.

Representantes, ante aquél Congreso, encabezados por el - maestro Antonio Caso, se opusieron, aduciendo, con gran razón, - que con ellos se anquilosaba la libertad de cátedra y el eclecti- cismo en la enseñanza, como base de la investigación científica, y el reconocimiento de los valores individuales.

El proyecto de Lombardo Toledano fue aprobado, "sin con- sultar- nos dice el entonces secretario de la Confederación Na- cional de Estudiantes, Lic. Roberto Treviño Martínez- sin consu- jar previamente el sentir del profesorado y de los estudiantes - en una cuestión de trascendencia que venía a cambiar de raíz el - régimen y la estructura de nuestra institución" (1).

Surgía así el conflicto ideológico, que unido a otros fac- tores de agitación, dió origen a la huelga de la Facultad de Ju- ríspudencia, que respaldada de inmediato por otros planteles de la Universidad, así como de otras intituciones de la República - tuvo como consecuencia la salidad inmediata del Rector Roberto - Medellín y de Lombardo Toledano.

(1) Archivo de la Confederación Nacional de Estudiantes.

Por último, en 1933, para exterminar la tensión interna - de la Universidad el Lic, Vicente Lombardo Toledano propuso ante el X Congreso Nacional de Estudiantes, celebrado en Veracruz , - el mes de agosto, que se adoptara al marxismo como guía de la - enseñanza universitaria.

Representantes, ante aquél Congreso, encabezados por el - maestro Antonio Caso, se opusieron, aduciendo, con gran razón, - que con ellos se enquistaba la libertad de cátedra y el eclecticismo en la enseñanza, como base de la investigación científica, y el reconocimiento de los valores individuales.

El proyecto de Lombardo Toledano fue aprobado, "sin con-- sultar- nos dice el entonces secretario de la Confederación Na-- cional de Estudiantes, Lic. Roberto Treviño Martínez- sin consultar previamente el sentir del profesorado y de los estudiantes - en una cuestión de trascendencia que venía a cambiar de raíz el- régimen y la estructura de nuestra institución" (1).

Surgía así el conflicto ideológico, que unido a otros façtores de agitación, dió origen a la huelga de la Facultad de Jurisprudencia, que respaldada de inmediato por otros planteles de la Universidad, así como de otras intituciones de la República - tuvo como consecuencia la salida inmediata del Rector Roberto - Medellín y de Lombardo Toledano.

(1) Archivo de la Confederación Nacional de Estudiantes.

A consecuencia de éstos acontecimientos, el 17 de octubre de 1933, el Presidente de la República, envió un proyecto para una nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicho proyecto fue presentado para su discusión el día 17 de octubre de 1933, produciéndose debates de gran interés en el Congreso. Una de ellas, resalta por las interesantes consideraciones, la del Lic. Narciso Bassols, Director de Jurisprudencia desde el movimiento del 29, y en ese año de 1933, Ministro de Educación Pública.

En su intervención en el Congreso, puso de manifiesto los cuatro puntos de contacto de la Universidad con el Poder Público, que hacían nugatoria su autonomía.

- 1) El Rector, a quien no se nombraba libremente.
- 2) El subsidio anual, del que no se disfrutaba libremente, sino con grandes reservas y limitaciones.
- 3) El Poder Público tenía la facultad de vetar ciertas resoluciones del Consejo Universitario.
- 4) Los empleados y funcionarios de la Institución tenían una liga con el Estado, en virtud de que éste se reservaba la facultad de revisar, y controlar el empleo de los recursos económicos, o sea, del subsidio concedido por el Gobierno, aún en lo relativo a sueldos de traba

jadores y funcionarios. (1).

Arguía, Bassols, la plena autonomía universitaria ante -- las cámaras, concluyendo con estas palabras.

"Así, pues, señores diputados, a partir del instante en -- que ustedes se sirvan aprobar esta Ley, y el honorable Senado de la República ratifique tal criterio, el Gobierno se sentirá li-- bre de toda responsabilidad universitaria, pero cargado de com-- promisos educacionales, de urgencias culturales, con 16 millones de habitantes que no viven en la Cd. de México, con ellos está -- nuestro deber, con ellos está nuestra responsabilidad. Nosotros-- señores, quizás dentro de dos días hora con hora un siglo, des-- pués de que Valentín Gómez Farías expidió su decreto de clausura de la Universidad Pontificia-- un siglo después que él, expedire-- mos la Ley que entrega a la Universidad sus propias destinos; -- ojalá, señores, que cien años después de la Ley de 1933, no se -- recuerde este momento como el instante en que se puso en eviden-- cia clara y definitiva la incapacidad de los universitarios para coadyuvar a regir el destino de México" (2)

En las palabras de Bassols, se reflejaba el pensamiento -- del Gobierno con respecto al Problema universitario. La Ley de -- 1933, tomaba vida.

-
- (1) Fuente: Intervención ante el Congreso del Lic. Bassols. Bi-- blioteca particular del Lic. Alejandro Gómez Arías.
 (2) Diario de Debates de la Cámara de Diputados (octubre de 1933)

La exposición de motivos de la Ley que nos ocupa, dice -- en su parte fundamental que el "Gobierno de la República se ha planteado el problema universitario, y le ha buscado la solución más conveniente, ajeno a toda pasión, con la mayor serenidad, y sin otro fin que el de salvar los intereses superiores de la cultura del País, seriamente comprometido, y el peligro por las vicisitudes y tropiezos que en los últimos años has venido sufriendo el Instituto encargado tradicionalmente de impartir y robustecer ramas muy importantes de la ciencia y la cultura.

Por encima de toda consideración circunstancial, el Gobierno ha procurado enfocar las graves y múltiples cuestiones que suscitan la vida universitaria, sinceramente con alteza de miras y buscando tan sólo un camino seguro para dar fin, con ventaja -- sí es posible, a las angustiosas condiciones en que se encuentre actualmente la Universidad más importantes de la República" (1)

Más adelante, la Exposición de Motivos expresa que:

"No se oculta al Gobierno,=que desde ciertos puntos de vista importantes, y conforme al criterio de algunos sectores de la opinión pública, la experiencia de los cuatro años de régimen autónomo de la Universidad parece indicar que es imposible que el mejoramiento pueda alcanzarse por el camino de la autonomía,-

(1) Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1933.

y que es más bien, evidenciados los inconvenientes de tal sistema, la resolución consistente en que el Estado rescate de modo íntegro la posibilidad de gobernar y dirigir los Planteles Universitarios. Sin embargo, seguir ese camino sería, por una parte, desconocer las verdaderas condiciones que guarde el problema universitario, desde antes de la expedición de la Ley de Autonomía, dada en 1929, y por la otra, equivaldría a pensar que el problema universitario y su adecuada solución son simplemente cuestiones de fuerza, es decir, que basta el incontrolable poder del Estado para encauzar por mejores derroteros la Universidad"

"...Por ello, para borrar la posibilidad de que los errores y desviaciones de la vida universitaria se atribuyan a las influencias del Poder Público y para dejar al mismo tiempo en manos de los universitarios los elementos con que cuenta la Universidad; junto con las responsabilidades inherentes a su manejo; el proyecto de Ley contra los vínculos que mantuvo la autonomía tal como fue establecida en 1929 y entrega el gobierno de la institución, la definición de sus normas y derroteros y las oportunidades de purificarse y reencauzarse a quienes por una parte dudan del Estado, y, por otra, manifiestan contar con reservas morales, y con vitalidad suficiente para orientarse por sí mismos.

(1).

(1) Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de 1933.

Como puede observarse, el Estado reconoce que la autonomía otorgada en 1929, enfrenta a la Universidad con el Estado, - viviendo en constantes agitaciones y sobresaltos.

Al examinar el articulado de la Ley Orgánica de 1933, encontramos con que consta de un sólo capítulo, con nueve artículos, y un capítulo de tres artículos transitorios.

Por la brevedad de la Ley, considero que la misma deja a los reglamentos todas aquellas materias, que, a criterio de los redactores, no eran fundamentales..

El artículo 1o. define la naturaleza jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México como "Corporación dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior y organizar investigaciones científicas, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura".

En el Artículo 2o. se señala que la Universidad Nacional Autónoma de México " se organizará libremente dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley".

El artículo 3o. se refiere a las autoridades universitarias que serán:

- I El Consejo Universitario
- II El Rector
- III Los Directores de las Facultades

IV Las Academias de Profesores y Alumnos.

En el artículo 4o. se expresa de manera clara, que "el -- Consejo será la Suprema Autoridad universitaria y dictará todas las normas y disposiciones generales encaminadas a organizar y definir el régimen interior de la Universidad, sin contradecir -- las prescripciones de esta Ley".

El artículo 5o. sitúa al rector como "jefe nato de la Institución, su Representante legal y Presidente del Consejo Universitario", y señala también que el Rector será designado por el -- Consejo Universitario y durará en su cargo cuatro años.

El artículo 6o. indica que "los Directores de Facultades, Escuelas, Instituciones universitarias, serán designados por el Consejo Universitario, en la forma y por el tiempo que señalan los reglamentos que expide el mismo Consejo. Estos Reglamentos -- determinarán los requisitos y calificaciones técnicas que habrán de exigirse para cada puesto".

En el artículo 7o. se determina lo referente al Gobierno y autoridades universitarias, dando nueva oportunidad al Consejo para la reglamentación sobre "las formas y condiciones de su -- integración, funcionamiento, facultades y renovación".

Los artículos 8o. y 9o. hablan acerca del aspecto patrimonial, cuyo estudio se hará en capítulo posterior, y con ello termina la Ley Orgánica del 33, restando tan sólo los artículos -- transitorios que señalan:

El lo., que una asamblea compuesta de:

- I Los directores actuales de las facultades, escuelas e -- instituciones universitarias , y.
- II Un representante de los maestros y otro de los alumnos de cada facultad o escuela, elegidos, en cada caso. -- por la actual Academia de profesores y Alumnos, ten-- drá facultades para:
 - A) Designar un encargado provisional de la Rectoría que -- será Presidente de la Asamblea.
 - B) Ejercer provisionalmente las funciones del Consejo Uni-- versitario, y
 - C) Expedir a la mayor brevedad las normas destinadas a re-- gir la integración del Consejo Universitario.

Los artículos 2o. y 3o. transitorios señalan que queda -- derogada la Ley : Organica de la Universidad Nacional Autónoma -- de México expedida el 10 de julio de 1929, y que la nueva Ley en-- tra en vigor desde el momento de su publicación.

En esta Ley , como se puede observar a través del análi-- sis de su articulado, y por lo que respecta al gobierno de nues-- tra casa de estudios, se borra toda intervención estatal. El Con-- sejo Universitario se convierte en la máxima autoridad, desapare-- ce la vigilancia e intervención en lo referente a programas, pla-- nes de estudio, así como cualquier limitación al uso de fondos -- universitarios. Desaparecen también las intervenciones del Esta--

El gobierno Federal dejaba a la Universidad gozar de su -
autonomía pero lo hacía sin dotarla de los medios económicos ne-
cesarios para el logro de su existencia, con la clara intención
de que fracasara.

La universidad fue así, poseedora de su propio destino, y,
aunque, sin los elementos económicos necesarios para comprender-
con buen éxito su misión, aceptó la grave responsabilidad que --
contraía con su pueblo y ante su País.

La Universidad abría sus puertas a todas las corrientes-
ideológicas, a todos los grupos sociales, a todas las idiosin-
cras, bajo su conquista de autonomía, que implican auto-gobier-
no y libertad de cátedra.

g) LEY ORGANICA DE 1944.

De los años 1933 a 1944, nuestra Universidad alcanzó gran
prestigio nacional e internacionalmente. Se logró una notable -
elevación académica , y sobre todo demostró que podía por sí mis-
ma cumplir, no obstante las carencias económicas, con sus altas-
funciones docentes y sociales.

No obstante, el régimen había tratado infructuosamente de
controlar a la Universidad, viendo con desconfianza al Rector, -
que desde 1942, había dirigido los destinos de nuestra casa de-
estudios: Lic. Rodolfo Brito Foucher.

Esto, unido a las luchas entre los diversos grupos políti-

cos dentro de la Universidad, y "unas elecciones de directores de dos escuelas, la Nacional Preparatoria y la de Medicina Veterinaria, fueron el pretexto para que hiciera crisis.. la política de oposición, iniciándose uno de los conflictos más serios que ha sufrido la Universidad " (1)

Surge un nuevo movimiento estudiantil, en el que, al chocar los grupos antagónicos de la Escuela de Veterinaria, resultó un saldo sangriento al ser heridos varios estudiantes y morir otro.

Estos acontecimientos y la presión política que venía pesando sobre el Rector, provocaron su renuncia el 27 de julio de 1944. Ello dió pretexto para que el Gobierno resolviera intervenir en el conflicto, buscando la complicidad del grupo que, desde años atrás, desaba volver al dominio de la Universidad, y -- al cual no podía aspirar mientras las máximas autoridades universitarias fueran designadas directamente por los representantes de los diversos sectores de la institución.

Pero a la renuncia de Brito Foucher, la Universidad quedó acéfala, y los bandos en pugna designaron a su respectivo Rector produciéndose una grave rivalidad entre los universitarios.

El Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, sugirió poner termino a esa situación, proponiendo una co--

(1) Jiménez Rueda Julio. Obra citada, página 235.

misión de exrectores para la designación de un nuevo y único -- Rector . La idea fue aceptada por los grupos en pugna. Se dieron cita los exrectores: García Téllez, Gómez, Morín, Ocaranza, Chico Goerne, Baz y de la Cueva. La elección recayó sobre Alfonso - Caso, quien apenas tomó posesión de la Rectoría se dedicó a re-- dactar el anteproyecto de Ley Orgánica Universitaria y, aprove-- chando el hecho de que el nuevo Consejo se encontraba aún deso-- rientado y dividido lo puso a su consideración.

Al ser presentado el anteproyecto, que eliminaba a los - sectores universitarios, maestros y alumnos del Gobierno de la - Institución, fue repudiado unánimamente por la representación - estudiantil en dicho Consejo, pero, no obstante y empleando ciertos manejos, el régimen imperante y el Rector lograron que dicha representación aceptase discutir el anteproyecto.

El consejo, aún con la oposición de la representación -- estudiantil, y bajo la presión de la Rectoría, aprobó el anteproyecto aprovechando el período de vacaciones de fin de cursos y - enviándolo a las Cámaras, en donde obtuvo categoría de Ley.

Quedó de esta manera degollada la facultad de autogobierno universitario, al entregar legalmente el gobierno de la Uni-- versidad a un junta formada por quince personas, y con designa-- ción por tiempo indefinido.

Para entender con claridad esta nueva Ley, es necesario, hacer referencia al anteproyecto de Ley Orgánica de 1944 presen-

tado "por el Rector Alfonso Caso, en su calidad de Rector al Consejo Universitario constituyente, en las circunstancias que con-
antelación han sido citadas.

En dicho anteproyecto, arguía Caso, que la razón por la -
cual la organización de la Universidad se había hecho difícil --
era porque la Ley de 33 le había otorgado un carácter netamente-
político.

Añade que otra deficiencia fundamental se debe a la defi-
nición de la Universidad, como institución pública, debido a que
ello era motivo constante de discusión ante los tribunales por-
la deficiencia de los preceptos legislativos de la ley del 33, o
bien, por el silencio de la misma.

Continúa señalando Caso que el yerro más grande de la Ley
del 33 es el que se refiere al patrimonio, en el artículo 9o. -
inciso b, (1) ya que esta disposición "nunca se ha tomado en con-
sideración y el gobierno federal ha dado a la Universidad subsí-
dios mayores, y la Universidad los ha recibido en contra de lo -;
que dispone la Ley misma" (2)

Considero necesario señalar las incongruencias existentes
en lo expuesto, pues al decir, Caso que el principal problema de
la Ley Orgánica del 33 era el referente al patrimonio universita

(1) Ver capítulo V.

(2) Exposición de Motivos del Anteproyecto de la Ley Orgánica de
1944 presentando por el Rector al Consejo Universitario Cons-
tituyente.

rio, ya que \$ 10 000 000.00 era la aportación total que debía el Gobierno a la Universidad, pero de hecho se subsidiaba a la institución con mayores cantidades, en contra de la Ley misma, juzgo este sentir de Caso equívoco, pues es absolutamente claro que la idea del Gobierno no era provocar en los universitarios el incumplimiento de su propia Ley, sino que deseaba mantener el control económico, ya que, en esta forma, tanto las autoridades universitarias, como la Universidad misma, se plegarían a sus deseos; en caso contrario, el gobierno Federal se escudaría en la Ley que señalaba que "recibidos los diez millones de pesos, el Gobierno no entregará a la Universidad Nacional Autónoma de México ni un centavo más" (1)

No obstante, la Ley Orgánica de 1944 no resolvió el grave problema del patrimonio universitario, y, en cambio, dió pauta a la reforma radical del capítulo referente a las autoridades de la institución, a su forma de Gobierno, y a la elección del mismo, arrancando las facultades de Gobierno a maestros y alumnos, y haciendo desaparecer el gobierno democrático de la Universidad al entregar a un grupo reducido el Gobierno Universitario aduciendo motivos nobles, pero en realidad, restringiendo la autonomía conquistada con grandes esfuerzos, y con sangre de sus hijos.

Al examinar los principios fundamentales de la reforma -

(1) Artículo 9o. inciso b, Ley Orgánica del 33.

propuesta por Caso, encontramos que, según el mismo asienta, - se basa en tres principios fundamentales.

El primero consiste en llevar a la práctica, en su plenitud, las consecuencias que derivan de la personalidad de la Universidad, como: "corporación pública-organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender, con la mayor amplitud posible, el beneficio de la cultura" (1).

El segundo principio es la distinción en los caracteres que deben poseer las autoridades universitarias, haciendo una división entre autoridades ejecutivas y autoridades en el aspecto técnico, y concibiendo nuestra casa de estudios como una Institución Técnica.

El tercero aplica la concepción de la Universidad como una comunidad de cultura, es decir, es imposible concebirla de otra forma que como comunidad de maestros y alumnos.

En cuanto al primer principio, apreciamos que en la Ley

(1) Estatuto General de la U.N.A.M. 1944. Título 10. Personalidad y fines. Artículo 10.

Orgánica del 33 se define a la Universidad, en su artículo lo., como "una corporación dotada de plena capacidad jurídica..." es decir, no se define como corporación pública. Caso, en 1944, pedía que esta situación, de hecho, fuese reconocida jurídicamente. Considero que en este principio, Caso defendía con razón el carácter público de esta Institución.

En el segundo principio, asienta Caso que la Universidad es una Institución Técnica, pues afirma que: "La Universidad tiene por fin, de acuerdo con su función, impartir la educación superior y organizar la investigación científica, así como extender los beneficios de la cultura, los tres fines -- que la Ley señala a la Universidad, son, en consecuencia, fines esencialmente técnicos, subordinados, eso si, como lo indica el mismo artículo, a un fin ético: formar profesionistas, técnicos útiles a la sociedad.....Para realizar ese fin, la Universidad debe contituirse en una institución técnica y subordinar toda su organización al otro de este propósito" (1).

Continúa diciendo Caso que: "todo aquello que impida la realización técnica de la Institución, deberá ser excluido de la organización universitaria"; y, más tarde, expresa que-

(1) Exposición de Motivos del Anteproyecto de la Ley Orgánica de 1944 presentada por el Rector A. Caso al Consejo Constituyente.

deben ser reconocidos en la Ley los cuatro derechos fundamentales de la Universidad: autonomía, libertad de cátedra, preparación para el ingreso a las profesiones, y revalidación de estudios, en las escuelas de tipo universitario.

Considero que lo afirmado por Caso en su segundo principio, carece de importancia, pues no eran estos principios una idea nueva, ya que estaban expuestos y resueltos en las Leyes-Organicas de 1929 y 1933.

Caso, al afirmar que " " reconocidos así en la Ley estos cuatro derechos fundamentales de la Universidad se evitarán conflictos y fricciones con el Estado", no hace sino repetir lo que la Ley ya había reconocido como derechos de la Universidad porque:

- a) La autonomía estaba reconocida en las dos Leyes anteriores, en la del 29, y, con mayor amplitud, en la del 33.
- b) La libertad de cátedra estaba consagrada, y desde 1929, era considerada entre los universitarios como un derecho incólume.
- c) En cuanto a la preparación técnica para el ingreso a las profesiones, no era necesario el cambio de la Ley, puesto que en los artículos 2o. y 4o. de la Ley del 33, el Consejo poseía facultades omnímodas para proceder al respecto, ampliando y modificando planes y programas de estudio que se consideraban necesarios

d) Por lo que respecta a la revalidación de estudios, - la Universidad poseía facultades estatutarias para realizarla conforme lo juzgase conveniente, sin invadir facultades que le correspondieran a otras instituciones.

Desde 1929 se reconoció jurídicamente la facultad de la Universidad para incorporar a su seno las instituciones que a su juicio convinieran a los intereses de la Universidad, y además actuaba, procediendo según el Consejo Universitario, en todo lo referente a revalidación de estudios.

Es notorio que la principal meta de Caso era transformar el gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México y envolvía hábilmente su idea en una serie de modificaciones secundarias que desviaban la atención de la transformación propuesta para el Gobierno de nuestra casa de estudios.

En lo referente al tercer principio de la reforma de Caso: " la Universidad es una institución de Cultura", podemos argüir serias contradicciones, pues Caso hace una brillante defensa del gobierno demócrata en asuntos estatales, pero, tratándose de asuntos universitarios, afirma que no debe haber democracia. Asienta que los fines de la Universidad se pueden expresar en dos palabras: enseñar y aprender, y que todo lo demás en la Universidad será simple medio para llegar a ese fin,

que si se trata de verdaderos maestros y de verdaderos estu---
diantes, no tendrán diversos fines, no se tratará de grupos an
tagónicos sino de grupos universitarios que se complementan. -
Pero después de asentar lo anterior, que es verdaderamente vá-
lido, nos dá la conclusión más incomprensible al afirmar: "Pe-
ro entonces, la organización de la Universidad no puede calcar
simple y sencillamente la organización del Estado" (1), y ter-
mina diciendo que nuestra casa de estudios no se debe organi-
zar sobre sistemas democráticos sino con sistemas de "racional
organización técnica" (2).

Es decir, maestros y alumnos debían ser excluidos del -
gobierno de la Universidad, y en su lugar colocar a otros ele-
mentos que no fueran Universitarios.

Así creó en su Ley la Junta de Gobierno, grupo cerrado,
ajeno a los verdaderos problemas universitarios, carente de --
renovación creadora, aboliendo para siempre el gobierno demo--
crático universitario ganado en las Leyes anteriores.

Alfonso Caso pensaba que la Junta de Gobierno sería la
salvación de la Universidad, por eso decía en el anteproyecto-
de la Ley "Se ha pensado que es indispensable colocar la facul-
tad de nombramiento en un cuerpo colegiado que carezca total--

(2) Anteproyecto de la Ley Orgánica de 1944: Exposición de Mo-
vos.

(2) Idem.

mente de intereses personales dentro de la Universidad, y que se guié , en sus decisiones, exclusivamente por el beneficio - de la Institución . Casi todas las universidades del mundo, - exceptuando aquellas en que los nombramientos los hacen los ór gános de gobierno, colocan la facultad de nombramiento en un - cuerpo colegiado independiente, del cual es el mejor ejemplo - el Comité de Trustees de las Universidades norteamericanas..El procedimiento electoral, que está contenido en los artículos - transitorios del anteproyecto de Ley, previenen que todos los miembros de este Consejo Constituyente Universitario, tienen - facultad de proponer a las personas que en su concepto, ten- drían más méritos para ocupar tan importantes puestos" -

El artículo 5o. en el anteproyecto, marca los requisitos para ocupar el puesto de miembro de la Junta de Gobierno , y,- en el 6o. "se han puesto las soluciones de esta junta de Go-- bierno".

Como se observa, Caso señala la necesidad de colocar el nombramiento de autoridades en manos de un cuerpo colegiado -- que carezca de interés personal para la Universidad. Considero - que debería haberla puesto precisamente en manos de un cuerpo- colegiado formado por los representantes de los sectores uni-- versitarios, que viven sus problemas,= sus carencias, y que -

conocen sus ideales.

Señala Caso, como ejemplo, las universidades estadouni--
denses, con sus "Comités de Trustees", y, a emulación de ellos,
crea la junta de Gobierno que debería esta formada "por quince
personas electas por tiempo indefinido, y que se renovarían a--
sí mismas cuando por muerte, renuncia o por haber alcanzado --
la edad límite, quedaran puestos vacantes", dejando las funcio
nes docentes en manos del Consejo Universitario.

Equívocamente piensa Caso que personas ajenas a la --
Universidad Nacional Autónoma de México son quienes pueden go-
bernarla, ya que como me permití afirmar anteriormente,= son --
los maestros, los alumnos y los egresados de ella quienes la --
conocen, luchan y se esfuerzan por salvaguardarla.

Por otra parte, nuestra Universidad es completamente --
diferente a las de Estados Unidos, ya que la Universidad Nacio
nal Autónoma de México desciende en rama directa de las univer
sidades del Siglo de Oro Español, que, a su vez. son derivadas
de las famosas universidadess medievales, Nuestra Universidad
no es Universidad particular, como lo son las del país veci--
no, los estudiantes no pagan altas colegiaturas y, sobre todo,
no es una universidad elitista, sino puesta al servicio del --
pueblo . Los "Comités de Trustees" de las universidades de --
Estados Unidos si tienen derecho a su gobierno, pues sus miem
bros las han fundado y las mantienen económicamente.

Al continuar examinando el pensamiento de Caso, observamos lo que dice acerca del Consejo Universitario en el artículo 7o. al manifestar la forma de constituirlo, dando a los profesores y alumnos de cada facultad "el derecho de tener sus representantes, con el objeto de hacer oír su voz en materia legislativa y técnica.....En cambio, siendo el Consejo una autoridad legislativa y técnica, se ha suprimido la representación de los empleados de la Universidad.....".

"EL Rector, autoridad ejecutiva de la Universidad tendrá el derecho de veto contra aquellas resoluciones del Consejo - que no tengan carácter técnico; pero será la Junta de Gobierno la que decida en definitivo.

El artículo 9o. contiene disposiciones que considero necesario comentar. Primero: La representación de la Universidad en asuntos judiciales, estará a cargo del abogado general. Segundo: La posibilidad de la Junta de Gobierno para reelegir al Rector una sola vez, ya que dice Caso, que al no tratarse de una organización política "No creemos indispensable que cada cuatro años se renueven las autoridades de la Universidad" (1)

Por lo que se refiere al artículo 13, se indica la forma en que debefán hacerse los nombramientos de profesores. En estas últimas disposiciones, al afirmar Caso, que no es nece-

(1) Exposición de motivos del anteproyecto de la Ley Orgánica de 1944.

sario el cambio periódico de autoridades, se advierte aún más - el aspecto cerrado de esta organización de la Universidad. Las ideas de Caso, en cuanto al profesorado, de carrera, no son -- otra cosa que un viejo anhelo acariciado por todos los univer- sitarios por lograr un cuerpo docente, eficiente y capaz.

Del anteproyecto Caso, solo nos resta examinar la parte correspondiente del Patrimonio Universitario que se comentará en capítulo aparte dando fin la exposición con la parte corres- pondiente a los artículos transitorios, señalando el procedi- miento para la designación por el Consejo Universitario Consti- tuyente de los miembros de la Junta de Gobierno.

Ahora bien, a través del articulado de la Ley orgánica de 1944 debemos apreciar que es el reflejo del pensamiento de Caso, pues su anteproyecto con ligeras modificaciones fue apro- bado por el Consejo Constituyente y posteriormente con el apo- yo del Presidente de la República, General Manuel Avila Cama- cho adquirió la categoría de Ley Orgánica de la Universidad.

En el artículo 1o. queda claramente expuesta la natura leza jurídica de la Institución como corporación pública, or- ganismo descentralizado del Estado, así como sus fines: inves- tigación, formación de profesionistas y técnicos, y su aspec- to social .

En el artículo 2o. se declara que la Universidad Nacio

nal Autónoma de México, tiene derecho para:

- I.- Organizarse como lo estime mejor dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley.
- II.- Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.
- III.- Organizar los bachilleratos con las materias y número de años que considere convenientes, siempre que incluyan los programas de todas las materias que forman la educación secundaria de la Secretaría de Educación Pública. A los alumnos de las escuelas secundarias que ingresan a los bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de bachillerato que hayan cursado en las escuelas secundarias.
- IV.- Expedir certificados de estudios, grados y títulos.
- V.- Otorgar, para fines académicos válidez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachillerato o profesionales.

El artículo 3o. se refiere a las autoridades universita

rias que serán

- 1.- La Junta de Gobierno
- 2.- El Consejo Universitario
- 3.- El Rector
- 4.- El Patronato
- 5.- Los Directores de Facultades. Escuelas e Institutos.
- 6.- Los consejos Técnicos.

Claramente observamos, que a diferencia de las Leyes -
 anteriores, la Junta de Gobierno es colocada como autoridad -
 máxima de la Universidad y el Consejo Universitario, cuerpo -
 representativo de los diversos sectores de nuestra institución
 maestros, alumnos, egresados, empleados, queda relegado a un -
 segundo término y su actuación ceñida a un reducido campo.

El artículo 4o. se refiere unicamente a la composición-
 de la Junta de Gobierno. Se le atribuye la facultad de llenar-
 las vacantes de los miembros que renuncien.

El artículo siguiente cita los requisitos para ser miembr
 bro de la Junta de Gobierno, a saber:

- I Ser mexicano por nacimiento
- II Ser mayor de 35 años y menor de 70.
- III Poseer un grado universitario superior al de Bachi-
 ller.
- IV.Haberse distinguido en su especialidad, prestar o ha

ber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o haber demostrado en alguna forma debido interés en los asuntos de nuestra casa de estudios, y gozar de reputación de persona honorable.

El cargo de miembro de la Junta será honorario y sólo podrán ocupar dentro de la Universidad cargos docentes o de investigación y hasta dos años después de su separación podrán ser designados Rector o Directores de Escuelas, Facultades o Institutos.

En el artículo 6o. se preceptúan las facultades de la Junta de Gobierno que serán: nombrar al Rector, a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, conforme al artículo 2o. remover al Rector por causas graves cuando la Junta así lo juzgue discrecionalmente, designar a las personas que integrarán el Patronato de la Universidad, resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario, resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias y expedir sus propios reglamentos.

Con todo ello, la Junta de Gobierno, adquiere la categoría de autoridad máxima de la Institución, con una gran ingerencia en todos sus campos.

En el artículo 7o. se señala que el Consejo Universitario estará integrado por el Rector, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, por representantes profesores. -

y representantes alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas en la forma que determina el Estatuto, por un profesor representante de los Centros de Extensión Universitaria y por un representante de los empleados de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad, lo será también del Consejo, según el artículo citado.

Respecto al artículo de referencia, creo necesario señalar que el sector estudiantil queda en franca minoría por lo que a representación se refiere.

En el artículo 8o. se señalan las atribuciones del Consejo Universitario que serán:

- I.- Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativos de la Universidad.
- II.- Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales, a las que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos.
- III.- Los demás que esta Ley le otorga, y en general conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

Así el Consejo Universitario pierde su categoría de autoridad máxima en los aspectos político , administrativo y docente y se le concede sólo ingerencia en ciertos aspectos de -

trámite y en algunos asuntos referentes a la docencia, poseyendo en la actualidad facultades reducidísimas, que provocan que sus reuniones se restrinjan a unas cuantas veces al año.

En el artículo 9o. se afirma que el Rector es el Jefe -- nato de la Universidad, su representante legal y Presidente -- del Consejo Universitario, que durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

Para ser Rector, esta Ley exige los mismos requisitos -- que señala el artículo 5o. para los miembros de la Junta de Gobierno.

El Rector cuidará del cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, y de las que dicte el Consejo Universitario, Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno. En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general.

Es preciso señalar que las atribuciones del Consejo Universitario sufren con este artículo una gran merma pues se señala que los acuerdos de dicho cuerpo podrán ser vetados por -- el Rector, de cuyo veto resolverá la Junta de Gobierno, quedando en realidad las funciones directrices de la Universidad al arbitrio de la Junta de Gobierno y del Rector, que como se ha -- señalado en páginas anteriores, es nombrado por ella.

El artículo 10. se refiere al Patronato que estará in-

tegrado por tres miembros, que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato se fijan los requisitos de las fracciones I y II del artículo 5o, Se procurará que estas designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

A continuación se señalan las atribuciones del Patronato que serán:

- I.- Administrar el Patrimonio Universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudiesen allegarse.
- II.- Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio oyendo paralelo a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector, El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario .
- III.- Designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo.
- IV.- Designar al Contralor o Auditor interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, los

que tendrán a su cargo: llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.

V.- Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño y el monto de ésta.

VI. - Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

VII.- Las facultades que sean conexas con las anteriores

Considero, en relación a este artículo, que fue una medida de buenos resultados, el hecho de separar el aspecto económico de las atribuciones del Consejo Universitario, pues el Patronato, dedicado exclusivamente a esa función, puede llevarla a cabo en forma más eficiente. Lo que me parece criticable, es que ese órgano dependa de la Junta de Gobierno y no del Consejo Universitario, ya que este último es el cuerpo representativo de los sectores universitarios.

El Artículo 11 hace alusión a los Directores de Facultades y Escuelas que serán designados por la junta de Gobierno de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos. Los Directores de Institutos serán nombrados por la Junta a-

propuesta del Rector.

Los directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán los requisitos que el Estatuto fija, para que las designaciones recaigan en favor de personas cuyos servicios docentes y antecedentes académicos o de investigación las hagan merecedoras de ejercer tales cargos.

En este artículo queda consignado el control absoluto de las diferentes autoridades universitarias por parte de la Junta de Gobierno y del Rector nombrado por ella.

El siguiente artículo señala que en las Facultades y Escuelas se constituirá Consejo Técnico integrado por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos.

Las designaciones se realizarán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

Para coordinar la labor de los Institutos, se integrarán dos Consejos: uno de investigación Científica y otro de Humanidades.

Los Consejos Técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señala el Estatuto.

Como se puede observar, las designaciones de los Directores de los Institutos las hace también la Junta de Gobierno a propuesta directa del Rector.

El artículo 13 señala que la relación entre la Universi-dad o su personal de investigación, docente y administrativo, se regirá por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 14 se refiere a las designaciones definitivas de profesores e investigadores los que deberán hacerse, mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos. La Ley igualmente asienta que se atenderá a la mayor brevedad posible la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera. Pa-ra nombramientos no se establecen limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos ni esta será causa que motive la remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos por un plazo mayor de un año lectivo.

Las disposiciones referentes a las oposiciones, no han sido aplicadas en los últimos años por las autoridades, no obstante los preceptos de Ley

Del artículo 15 al 17 se habla del Patrimonio Universitario. (1) y en el artículo 18, último de la Ley, se señala-

(1) Ver Capítulo V ,

que las sociedades de alumnos que se organicen en las Facultades y Escuelas y la Federación serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

Con esta disposición se perseguía que las autoridades - no intervinieran en los asuntos estudiantiles y con ello se les restaba cualquier carácter oficial a que pudiesen optar.

Así termina el artículo de la Ley de 1944, por lo que proseguimos con el estudio de los artículos transitorios.

El artículo 1o. señala que "el Consejo Universitario, - integrado conforme a la IV de las Bases aprobadas por la Junta de Ex-rectores con fecha 15 de agosto último procederá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigor, a designar a las personas que deban integrar la Junta de Gobierno. A la sesión respectiva deberán asistir cuarenta por lo menos, de los miembros del Consejo".(1)

El artículo 2o. transitorio señalaba que el proceso - electoral de los miembros de la Junta se llevaría a cabo de la siguiente forma:

"I.- Cada miembro del Consejo tendrá derecho a presen-

(1) Artículos transitorios de la Ley Orgánica de la U.N.A.M.-

tar un candidato.

II.- Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los Consejeros, en Cédulas impresas que llevarán numeración marginal de 1 a 8, emitirán su voto hasta por el mismo número de personas comprendidas en la lista de candidatos. El orden de colocación no significará preferencia en favor de ninguna de las personas comprendidas en la Cédula.

III.- Recogidas las Cédulas, una Comisión integrada por tres miembros del Consejo y designada por éste, procederá a hacer el computo de los votos emitidos. Cada Consejero tendrá derecho a emitir ocho votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos.

IV.- Se considerarán como no escritos en las cédulas, los nombres ilegibles, los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos formada de acuerdo con la fracción 1 de este artículo.

V.- Concluido el cómputo, el Rector, en presencia del Consejo, declarará electas a las quince personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varios estuviesen empatados en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellos, para cubrir los puestos faltantes" (1)

(1) Artículos transitorios de la Ley Organica de la U.N.A.M. de 1944.

Este proceso electoral facilitaba el control del mismo, - por un grupo minoritario y bien organizado, frente al resto de los Consejeros que se encontraban en una etapa de verdadera desorientación.

El artículo tercero transitorio se refiere al caso de - que algunas personas designadas para formar parte de la Junta de Gobierno no aceptaren dicha disposición, las restantes procederían a la elección de quienesn deberían sustituirlas, salvo que los puestos que hubieren de cubrir sean más de dos, ya que en esos casos el Consejo procedería a una nueva elección, - - aplicando en lo conducente las reglas establecidas en los artículos que proceden .

Este artículo da mayor facilidad a la Junta de Gobierno para aumentar su control en el caso de que algún elemento fuera designado y no aceptara formar parte de dicho cuerpo, ya que de inmediato la vacante sería llenada por otro miembro de la Junta.

El artículo 4o. se refiere a la obligación del Patronato de formar inventarios de los bienes que integraban en ese entonces el patrimonio universitario.

El artículo siguiente transitorio señalaba que quedarían sujetos a las disposiciones del artículo 14 de esta Ley, los - profesores que, al entrar la misma en vigor, tuvieran menos - de tres años completos, en servicio docente en la Universidad Podemos apreciar en este artículo que se aplicaban sanciones -

retroactivas a los profesores que bajo la Ley anterior habían -
obtenido sus cátedras.

El artículo 6o. transitorio asienta que las actas de entrega de los inmuebles a que se refiere la fracción I del artículo 15, se inscribirían en el Registro Público de la Propiedad. Cualesquiera de las reclamaciones que con motivo de esos bienes pudiesen tener los particulares, y que no estuvieren prescritas, se deducirían ante los tribunales federales y en contra - del Gobierno, representado por el Ministerio Público Federal, - en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha en que esta Ley entrara en vigor. Las sentencias que en sus respectivos casos se dictaren, sólo podrían ocuparse de las indemnizaciones a que pudieran tener derecho los reclamantes; pero sin afectar - la situación jurídica de los bienes mismos como elementos constitutivos del patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el artículo 7o. transitorio se manifiesta que, con - excepción de las disposiciones a que se refiere al fracción I - del artículo 15, queda derogada la Ley Orgánica de la U.N.A.M. de 19 de octubre de 1933, y cualquiera otra que se le oponga.

Por último, el el artículo 8o. transitorio declara que - la Ley Orgánica de la Ley de la U.N.A.M. entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como se advierte, la Ley Orgánica de 1944 tuvo algunos -
aciertos, pero también graves errores.

Resumiendo, podemos citar entre los aciertos:

- 1) Haber definido en forma clara la naturaleza jurídica-
de la Universidad.
- 2) En el campo patrimonial, (1), el acierto de haber a--
aclarado la situación real de algunos bienes inmuebles
de la Universidad, que se encontraban en litigio.
- 3) Haber incluido, en el articulado de esta Ley, precep-
tos referentes que permitían la exigencia de una ma-
yor calidad magisterial.
- 4) Se dió categoría jurídica a los derechos fundamenta-
les de la Universidad: autonomía, libertad de cáte--
drá, preparación para el ingreso de las profesiones,
y revalidación de estudio en las escuelas de tipo -
universitario.

Todo ello, fue benéfico, aunque en realidad lo que se -
logró fue darle categoría jurídica a situaciones que habían ca-
recido de ella, pero ya consagradas en los preceptos de las le-
yes anteriores.

El aspecto negativo de la Ley de 1944, consiste en que

(1) Ver Capítulo V.

por virtud de este ordenamiento, la Universidad, en mi concepto, dejo de ser una institución democrática y pasó a ser un organismo manejado por la Junta de Gobierno. .

H) PROYECTO DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL - AUTONOMA DE MEXICO DE 1979.

El 19 de septiembre de 1977 se hace pública la convocatoria para la Reforma a la Legislación Universitaria.

En ella, se hace un llamado a los universitarios para - que manifiesten su opinión sobre:

- 1) Formas de participación de la comunidad universitaria.
- 2) Formas de representación .
- 3) Formas de elección de los representantes ante los ór ganos colegiados.
- 4) Composición y funcionamiento de los órganos colegiados.
- 5) Los aspectos de la legislación que se considerase - que pudiesen ser modificados o adicionados. (1)

En esencia, la Reforma Universitaria no responde tan -- solo a los conflictos por los que ha atravesado nuestra Univer sidad en los últimos años, encierra la lucha eterna por ser de mocrática, y representa los principios de la intelectualidad- progresista de nuestra casa de estudios

(1) Fuente: Convocatoria publicada en varios periódicos el -- día 20 de septiembre de 1977, y en la Gaceta de la U.N.A.M. del 27 de octubre de 1977 y del 12 de abril de 1978.

En este movimiento Pro-reforma Universitaria, destacan - propuestas expresadas desde 1966, y que jamás han sido tomadas en cuenta, "En primer lugar, se debe pugnar por eliminar las - Juntas de Gobierno y por alcanzar la representación paritaria - en los Consejos Universitarios, mediante la aplicación de métodos democráticos que permitan la intervención de trabajadores - administrativos, académicos y estudiantes" (1)

Entre septiembre de 1977 y noviembre de 1978, la Comisión Especial para la Reforma de la Legislación Universitaria, recibió las ponencias que los universitarios enviaron, respondiendo, a la convocatoria mencionada . Sesenta y tres trabajos fueron - presentados, reflejando el ínfimo interés de los miles de uni--versitarios que guardaron silencio. El contenido de estos trabajos fue sumamente contrastante . La mayoría se reflejó conformista y tímida en sus proposiciones, No obstante, algunas ponen--cias contenían proposiciones de cambios profundos, no sólo al estatuto general, sino a la Ley Orgánica.

Un gran número de universitarios manifestaron suma desconfianza en la Reforma Universitaria, pues se afirmaba que: - "sabemos diferenciar entre una Reforma que pretende mantener - el actual estado de cosas para el beneficio de unos cuantos y una Reforma que es parte, instrumento o arma para transformar

(2) Fuente: Recomendaciones de la Primera Reunión del Foro - Universitario. Foro Universitario numero seis, noviembre de 1976.

esta Universidad y orientarla a que forme parte de una transformación global por una sociedad más justa. " (1).

Considero, que la actual Reforma Universitaria no refleja la participación de los universitarios, ya que, la Comisión Especial recibió los sesenta y tres trabajos, escuchó a sus autores, sistematizó las propuestas, y las turnó a la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos que realizó una compulsa de las ponencias y las presentó al Consejo Universitario, el cual, las turnó a su vez, a las Comisiones permanentes de Legislación Universitaria y Trabajo Académico. Estas elaboraron un Anteproyecto de Bases para la Reforma de la Legislación Universitaria que presentaron al Consejo, éste las aprobó y las turnó a las mismas Comisiones, que publicaron el Anteproyecto de Estatuto.

Se realizó entonces una nueva consulta en la que se escucharon cuarenta y dos ponencias, muchas de las cuales no fueron sino protestas de proposiciones desoídas en los sesenta y tres trabajos presentados anteriormente. No obstante, así se originó el proyecto de Estatuto que fue presentado al Consejo Universitario para su aprobación final, pero considero que, no obstante este largo proceso, no se respetó ni la idea de los primeros ponentes, ni las quejas de los últimos. "Sí bien se cubrieron los plazos y mecanismos para la recepción de opiniones, en modo algu

(1) C.E.P.O.M.E.S., Boletín Informativo # 2, noviembre de 1977.

no se puede considerar que éstas fueron tomadas en cuenta. En efecto,= las Comisiones del Consejo Universitario, que elaboraron el Anteproyecto se atribuyeron el derecho de decidir unilateralmente que opiniones tomar en cuenta y cuales descartar, sin atender a la representatividad, ni al sentir de la comunidad universitaria" (1). Ya que en las ponencias se escondían proposiciones de importancia que fueron desoídas.

El proyecto de Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo 8o., mantiene la idea de la Ley Caso, ya que sigue considerando a la Junta de Gobierno como la máxima autoridad de nuestra casa de estudios, aunque contiene una innovación en la última fracción al decir que = "Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser representativos de las distintas áreas del conocimiento, y, cuando menos, - ocho de ellos, deberán formar parte del personal académico de carrera de la U.N.A.M." (2), lo que, evidentemente, es un acierto, ya que la mayoría de dicha Junta vá a estar representada por el personal académico, que, en efecto . . . es una de las partes que más conoce de los problemas, las necesidades y los ideales de los universitarios .

Por lo que respecta al Consejo Universitario, el artículo

(1) Fuente: Asociación del Personal Académico de Carrera de la U.N.A.M. A.C. (A.P.A.C.) Desplegado en Uno Más Uno del 24 de junio de 1979, pagina 14.

(2) Artículos 8o. y 9o. del Proyecto del Estatuto General de la U.N.A.M. de 1979.

18, agrega en la última fracción que "el Consejo Universitario -- deberá abrir un período de consulta sobre sus iniciativas legislativas" (1) . Si la idea, como se ha dicho, es el cambio y consolidación como componentes de la Reforma, esta fracción servirá para que renazca el espíritu domócrata de nuestra casa de estudios, ya que se podrán tomar en cuenta todas las ideas, todas las proposiciones útiles, que beneficien a nuestra institución.

En el aspecto jurisdiccional, el Estatuto denota una intensión autoritaria que no puede negarse.

No obstante que se había afirmado que "continuidad y actualización; cambio y consolidación, son los componentes de la Reforma que no resulta de una fractura institucional, ni de la complacencia con lo obtenido" (2), porque "un proyecto, cuya columna - vertebral debía ser la problemática académica, se apoya, por el - contrario, en las nociones de orden, control y represión" (3); - pues es evidente que el nuevo estatuto establece de una manera fútil y vaga los derechos académicos de los estudiantes, y, en cambio, tipifica detenidamente una serie de faltas y sanciones, dando a las autoridades potestades máximas para castigar.

Los estudiantes, trabajadores, maestros e investigadores -

-
- (1) Artículo 18o. del Proyecto del Estatuto General de la U.N.A.M.
 - (2) Fuente: Discurso pronunciado por el Dr. Guillermo Seberón ante el Consejo Universitario y los Consejeros Técnicos e Internos en el Palacio de Minería el 23 de julio de 1979.
 - (3) Fuente: Asociación del Personal Académico de Carrera de la -- U.N.A.M. A.C. (A.P.A.C.) Desplegado citado en Gaceta UNAM 26 - de Julio de 1979.

sólo podrán ser consignados y castigados, y sus apelaciones podrán ser impugnadas por el abogado general únicamente.

El día 25 de julio de 1979, reunido el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, se dió lectura la proyecto de Estatuto General de la U.N.A.M. para iniciar el debate. Apenas iniciado éste, fue interrumpido por un grupo de estudiantes que impidió su desarrollo.

Conciliatoriamente, se ha concedido una prórroga a la discusión y consulta. El Rector propuso ampliar el plazo un mes; algunos Consejeros pidieron y obtuvieron un plazo mayor. En esta forma, las comisiones responsables del proyecto recibirán nuevas proposiciones hasta el 23 de noviembre del año en curso.

Pienso que el contenido de una Reforma Universitaria ha de resultar, no solamente del cómputo de opiniones, sino de la participación democrática de los distintos sectores de la comunidad universitaria, que incluye, de manera especial, la revisión crítica para la transformación de la actividad social de la Universidad quedando subordinados a este fin los cambios jurídicos formales .

La Reforma Universitaria debe realizarse con la idea de convertir nuestra casa de estudios en partícipe de los adelantos técnicos, pedagógicos y científicos de nuestra época, y, a la vez, sea nacional y popular, comprometida a fortalecerse de tal manera que sea capaz de propiciar los cambios necesarios para beneficio del país. La Reforma Universitaria debe proyectarse

con un objetivo esencial, tomando en cuenta que la enseñanza y el saber que nuestra Patria, requiere, sirvan al desenvolvimiento y-desarrollo de México, y que nuestra casa de estudios surja en su-función como una labor congruente con el momento histórico y atenta a los destinos de nuestra Patria.

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA U.N.A.M.

- a) Antecedentes Jurídicos de la U.N.A.M
- b) La Ley Orgánica de 1929
- c) La Ley de 1933
- d) Ley Orgánica de 1944
- e) Valor Constitucional de la Leyes Orgánicas de la U.N.A.M.
- f) La U.N.A.M. como Corporación Pública y las consecuencias derivadas del carácter público que posee

A) ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA U.N.A.M.

Después de arduos estudios referentes a las universidades extranjeras, el subsecretario de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, Ezequiel A. Chávez realiza un Proyecto de Ley para la Universidad Nacional, que puede considerarse como el antecedente inmediato de la Ley Constitutiva de 1910. Constaba este Proyecto de Cinco Capítulos y treinta y cuatro artículos. En el Capítulo I se afirmaba que el objeto primordial de la Universidad, era "realizar en sus elementos superiores la educación del país ensancharla y perfeccionarla por medio de labores de investigación científica, difundirla por trabajos de extensión universitaria y contribuir al desarrollo de la cultura en todos sus grados.

La capacidad patrimonial de la Universidad en este Proyecto se encontraba sumamente condicionada y la autoridad responsable de este patrimonio no estaba designada en el Proyecto de Ley.

El Artículo 3^a. del citado proyecto, condicionaba la capacidad patrimonial pues a pesar de que otorgaba a la Universidad, capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, se guardaba silencio en cuanto a la capacidad de enajenarlos. No obstante esta deficiencia es el primer texto que sistematiza el patrimonio universitario (del cual se hablará en capítulo posterior), pues determina en forma clara en su Art. 4^a. las tres clases de fondo con que contará la Universidad: "1^a. -- Los que asignen el gobierno federal o los de los Estados.

2^a. Los que obtengan por derechos de inscripción, de exámenes, de certificados, de expedición de títulos, de revalidación de estudios, de cuotas de alumnos, o como producto de ventas de obras que imprima; y

3^a. Los que adquiriera por cualquier otro medio".

La intervención del gobierno, no era excesiva ya que se reducía a:

- a) Nombramiento del Rector por el Ejecutivo, pero a Populista del Consejo Universitario,
- b) Obligación del rector de presentar anualmente, cuenta de las labores universitarias,
- c) Facultad del Ejecutivo para crear o ampliar institucio--

nes educativas.

- d) Nombramiento de los directores de cada escuela a propuesta del Consejo Universitario.

Después de calurosos debates, el 26 de mayo de 1910 se promulgó la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional, como producto de la iniciativa de Justo Sierra, secretario en aquella época de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. En el discurso que en esta ocasión pronunciara el ilustre maestro se dieron a conocer los motivos del nacimiento de ésta institución. "La Universidad tiene por función crear hombres de ciencia, hombres de saber en toda la extensión de la palabra, hombres que puedan, que tengan la facilidad que una selección sucesiva puede darles, para adquirir los más altos elementos de la ciencia humana, para propagarla y para crearla."(1)

En su discurso, Sierra asentaba que la educación superior queda fuera de las atribuciones del Estado, aunque deba "impartirle toda cuanta ayuda pueda en el orden pecuniario y moral para que pueda desenvolverse ampliamente en todas las direcciones que le sean necesarias". (2) el Estado desprendiéndose de una parte de sus facultades educativas, debe otorgar a la Universidad Nacional, independencia y autonomía en el plano científico.

(1).- Sierra Justo. Obra citada. p. 842

(2).- Idem.

Se ha considerado a través de la doctrina universitaria -- que, la primera Ley Orgánica de nuestra casa de estudios, la convierte en una Universidad de Estado, debido a la falta absoluta de independencia y autonomía, no obstante, que Justo Sierra clamaba por su "autonomía científica." La explicación a el fundamento de esta aseveración se basa en los siguientes hechos.

- 1ª Compete al gobierno federal la creación de nuevos institutos universitarios,
- 2ª El rector era nombrado por el Ejecutivo
- 3ª El secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes --- era el encargado de la contratación de profesores extraordinarios
- 4º El rector presentaba a la Secretaria de Instrucción Pública una memoria anual, permenorizando el desenvolvimiento de la labor universitaria,
- 5ª La Secretaría de Instrucción Pública valoraba y aprobaba los planes de estudios, los, . programas, y las -- pruebas de aprovechamiento
- 6ª El Consejo Universitario se obligaba a tener como miembro al Director General de Educación Primaria.
- 7ª El gobierno decidía sobre las plazas de los profesores-pagados por la federación.
- 8ª Cuando los fondos propios de la Universidad excedían de

diez mil pesos, el Secretario de Instrucción Pública con juntamente con el Consejo Universitario aprobaban su inversión.

9ª El Consejo Universitario se obligaba a captar la intervención de empleados de Hacienda y de la Contaduría Mayor, para que inspeccionasen las cuentas de la Comisión-Administradora,

10ª Mediante decreto, el Ejecutivo podía remover libremente a los miembros del Consejo Universitario, a profesores y a investigadores.

A través de estos puntos, podemos hacer notar que la Universidad posee una naturaleza jurídica sui generis, pues por ejemplo, el rector era directa y libremente removido por el presidente de la República, por lo cual podía considerarse como un "empleado de la Unión" según la terminología inserta en la Constitución de --- 1857, no obstante, la Universidad no puede ser considerada como una Secretaría de Estado, pues estaba subordinada al secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, por lo que vendría a configurarse como una subdependencia del Ejecutivo.

Por otra parte la institución fué creada por una ley del -- Congreso, mientras que los medios utilizados por el Presidente de la República para el despacho de los negocios de la administra--- ción pública eran los reglamentos, decretos y órdenes, según el artículo 88 de la Constitución de 1857 y las Secretarías de Esta-

do, según el Artículo 86 de dicha Constitución sí se realizaban mediante una ley del Congreso.

Además se reconoció la existencia de fondos propios, un órgano de administración también propio e independencia científica y por último personalidad jurídica propia.

La suma de todos los elementos citados, nos hacen pensar que no se trataba de una centralización administrativa, pero tampoco como un organismo descentralizado. De la centralización contiene los controles y la relación jerárquica, de la descentralización: la independencia técnica, la personalidad jurídica y el patrimonio propios.

Concluyendo, afirmamos que no puede considerarse a través de la primera Ley Orgánica, una Universidad de Estado, sino -- como una institución que no tiene cabida en ninguna figura jurídica y tal vez por ello, Justo Sierra, en una misiva a Miguel de Unamuno, la describe como "un núcleo de poder espiritual condicionado por el poder político" (1)

Años más tarde la Ley del 26 de mayo de 1910 creó la Universidad Nacional de México como un cuerpo docente encargado de realizar en sus elementos superiores la obra de la educación superior.

En el articulado de la ley se exponía en forma diáfana que-

(1).- Sierra Justo, Obra citada. P 922.

la Universidad había sido creada como un órgano directo del Estado. Aunque a través de sus artículos se observan algunas facultades de auto-gobierno, realmente en los aspectos fundamentales se requería la intervención directa del Ministerio de Instrucción -- Pública y Bellas Artes, cuyo titular, era según la Ley, el jefe -- de la Universidad. Lo mismo puede afirmarse respecto a la personalidad concedida a la Universidad Nacional para adquirir bienes, -- pues se requería un gran número de requisitos y aprobaciones por parte del ministerio.

Se puede afirmar que no obstante, que teóricamente se le -- entregaba a la Universidad el carácter de establecimiento público, el control, las limitaciones y vigilancia impuestas por el Poder Ejecutivo hicieron de la Universidad una dependencia estatal.

Las facultades de auto-gobierno de la Universidad sufrieron en la práctica graves vaivenes, arrastradas por las diferentes estructuras políticas de quienes manejaron los destinos de nuestra casa de estudios, por ello puede decirse que la Universidad Nacional, fué de 1910 a 1929, una dependencia directa del -- Ejecutivo Federal con ciertas facultades, de auto-gobierno.

B) LA LEY ORGANICA DE 1929

La Ley de 10 de julio de 1929 que derogó a la de 1910, definió a la Universidad con toda claridad como "establecimiento público, de servicio personalizado", entregándole un gran número de

facultades autónomas.

En la Revista General de Derecho y Jurisprudencia, de 1934, los universitarios Manuel Sánchez Cuén, Angel Carbajal y Antonio-Carrillo Flores, afirman que: "la Ley de 10 de julio de 1929 dispone en su artículo 2º. que la Universidad Nacional de México es -- una corporación pública, autónoma con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República; y por su parte el considerado octavo del -- mismo ordenamiento expresa que es indispensable que, aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional, y por ende, una Institución de Estado, en el sentido de que ha responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza, al perfeccionamiento y logro de los mismos."

La sola lectura de los considerandos de la Ley Orgánica de 1929, revelan de un modo preciso, que caracteres quiso el legislador otorgar a la Universidad Nacional Autónoma pues aparecen -- como propósitos legislativos: crear a la propia Universidad "como "institución funcional debidamente solidarizada con los principios y los ideales nacionales"; reconocerle "una función social de alta importancia" y atribuirle "responsabilidad ante el pueblo" (considerando primero), se delegan funciones estatales -- con división de atribuciones y responsabilidades (considerando -- segundo), se reconoce la Autonomía de la Universidad Nacional como ideal de los gobiernos revolucionarios (considerando tercero),

se le otorga capacidad "dentro del ideal democrático revolucionario para cumplir los fines de impartir una educación superior y estudiar los problemas que afectan al país" (considerando cuarto), se le otorga más amplitud y libertad al gobierno interno (considerandos quinto, sexto y séptimo), se le provee de fondos, asignándole un subsidio anual, fijado en el presupuesto anual de egresos (considerandos trece y catorce y aparece en el considerando doce la idea de que al paso del tiempo se convertirá en una institución privada no obstante los nexos que la unen con el Estado.

Del análisis de los considerandos antes expresados, se concluye que la Universidad Nacional Autónoma de México es una Institución interesada en la colectividad social y en los altos fines del Estado, pero descentralizada de la acción directa gubernamental. Así según la Ley de 10 de julio de 1929, la Universidad, posee en forma absoluta la calidad de corporación pública, aunque como organismo descentralizado.

C) LA LEY DE 1933

Al examinar la Ley de 19 de octubre de 1933, se observa que en ella se define vagamente a la Universidad como una Corporación (Artículo 1^a.) y como una Institución (Artículo 5^a.) pero existe una gran oscuridad, pues no encontramos disposición alguna que la califique de corporación pública, haciendo surgir dudas respecto a la situación jurídica de la Universidad. Debido a este silen

cio, se realizó, un estudio oficial de la Universidad, elaborado por el Rector de aquel momento, Manuel Gómez Morín, trabajo que define la naturaleza jurídica de nuestra casa de estudios, al -- afirmar que el carácter estatal de un sujeto de derecho, deriva, a falta de una declaración expresa del legislador, de los caracteres que posea, y que por ellos, la Universidad Nacional Autónoma de México, es una institución pública, aunque el legislador - haya guardado silencio sobre el particular. Un estudio de las - más elaboradas corrientes doctrinales del Derecho Administrativo, nos permite considerar y establecer, que para que una institución tenga la categoría de público, debe tener las siguientes caracte- rísticas:

1a. Creación directa del Estado y no mero reconocimiento - por parte del él.

2a. Entrega por el mismo Estado de la gestión de un servi-- cio público, principalmente de carácter técnico.

3a. Ausencia total en la corporación de toda finalidad --- ajena al servicio que el Estado le ha encomendado.

4a. Delegación de atributos de poder público.

5a. Jurisdicción del Estado sobre la corporación.

Al examinar estas características para que una corporación tenga la categoría de pública., podemos advertir lo siguiente:

En cuanto al primer requisito, es decir al referirnos a la

creación de la Universidad por el Estado y no a su simple reconocimiento, es indiscutible que ella, es sujeto de derecho debido a la creación del Estado (Ley Constitutiva de 1910) y no creada por particulares.

El segundo requisito, entrega por el Estado a la Universidad de la gestión de un servicio público, se puede observar que la fracción XXV del Artículo 73 constitucional señala entre las atribuciones del Estado mexicano: "establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de Bellas Artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de Agricultura y Minería, de Artes y Oficios, Museos, Bibliotecas, Observatorios y demás Institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas Instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, Los Estados y Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República"

Así queda impresa a través de nuestra Carta Magna, esa atribución del Estado mexicano, por ello, afirmamos, que esta atribución se concreta en la satisfacción del servicio público de la cultura general de los habitantes de la Nación. El Estado mexicano, debe pues cumplir con la atribución que el Artículo 73 le

señala creando y sosteniendo institutos de cultura superior, sobre los cuales conservará su jurisdicción, institutos que necesariamente, tendrán la capacidad, derivada de la propia Constitución, por el sólo hecho de ser creados por el Estado, de expedir títulos con validez en toda la República.

Ahora bien, el Estado para satisfacer el servicio público -- señalado en la fracción XXV del Artículo 73 constitucional, se -- puede valer de dos formas: por gestión directa y por creación de corporaciones públicas

Considero que es necesario aclarar que por lo expresado en el Artículo 73 constitucional, fracción XXV, es imposible que el Estado entregará el servicio público en cuestión, en manos de particulares, pues claramente está especificada en dicha disposición, la jurisdicción del Estado en esta materia.

Al examinar los considerandos de la Ley de 1933 se observa de manera nítida, que no se trata de una Ley local, pues en ellos se asienta:

"Debo comenzar expresando que el Gobierno de la República -- se ha planteado el problema universitario y le ha buscado la solución más conveniente, ajeno a toda pasión, con la mayor serenidad y sin otro fin que el de salvar los intereses superiores de la -- cultura del país, seriamente comprometidos y en peligro de las -- vicisitudes y tropiezos que en los últimos años ha venido sufriendo el Instituto encargado tradicionalmente de impartir y robuste-

cer ramas muy importantes de la ciencia y la cultura. Por encima de toda consideración circunstancial, el Gobierno ha procurado - enfocar las graves y múltiples cuestiones que suscita la vida universitaria, sinceramente, con alteza de miras y buscando tan solo un camino seguro para dar fin, con ventaja si es posible a las angustiosas condiciones en que se encuentra actualmente la Universidad más importante de la República...."(1)

"Al dar este segundo paso final en el sendero de la autonomía, encaminado a deslindar responsabilidades, abriendo así --- también, una última oportunidad a quienes fincan su ideal en el manejo autónomo de la vida universitaria, el Gobierno de la República no renuncia a ninguno de los derechos que tiene como representante legítimo de la Nación, derechos que a la vez, constituyen sagrados deberes para él, y sabrá abordar nuevamente la -- cuestión si los universitarios, mexicanos demostraren en definitiva que no están capacitados para salvar los destinos de su institución y los de nuestra cultura superior."(2)

Por otra parte, el Congreso Federal, fue quien aprobó la-- mencionada Ley y esto nos da otro argumento para afirmar que la Universidad, continuaba su vida como establecimiento público con base constitucional en el multicitado Artículo 73, fracción XXV.

(1).- Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de 1933

(2).- Idem.

En relación a la tercera característica, es decir, vida íntegramente funcional de la Universidad, consideramos que nuestra máxima casa de estudios no puede proponerse otros fines, que aquellos que el Estado le ha señalado.

Inclusive en lo referente a su patrimonio, el Artículo 8^a de la Ley del 33 que nos ocupa, se señala que la Universidad podrá adquirir bienes "para el cumplimiento de sus fines".

En cuanto a la cuarta característica, referente a la Delegación a la Universidad de atributos de Poder Público, los Artículos 2^a y 4^a. de la Ley de 1933 establecían que la U.N.A.M. poseía facultades para organizarse libremente dentro de los lineamientos generales señalados en su Ley, así como también se señalaba que el Consejo Universitario sería la máxima autoridad de la institución, con facultades para dictar las normas y disposiciones generales que a su juicio fueran necesarias para el buen funcionamiento y organización de la Universidad. La Ley, concedía en forma expresa, a la Universidad, facultades legislativas, verdadera delegación de la facultad legislativa por parte del Estado, que evidentemente sustituía a la función reglamentaria del Presidente de la República. De aquí, surgen los grandes lineamientos autónomos de nuestra casa de Estudios: Función Legislativa, Función Jurisdiccional, Función Administrativa,

Trataremos en primer término de lo que he llamado Función Legislativa.

Ya se ha dicho en página anterior que el Artículo 8º. de la Ley Orgánica, otorga a la Universidad un poder legislativo de alta categoría: el Consejo Universitario, que tiene a su cargo la emisión de la legislación interna, que sin contrariar los preceptos constitucionales, constituyen las normas de funcionamiento -- autónomo

El Estatuto, deriva de su emisión por el Consejo Universitario constituyente que actuó como órgano legislativo transitorio - en virtud de una autorización del Poder Legislativo Federal. Este Estatuto no puede ser modificado o aclarado sino por el Consejo, mediante el complejo procedimiento ordenado en el Artículo 91 dando origen a su fijeza y creando una situación jurídica de carácter permanente, abstracto e impersonal.

El Reglamento, a diferencia de otros reglamentos jurídicos-emanados del Poder Ejecutivo, en la Universidad, está a cargo del Consejo.

La Función Jurisdiccional de la U.N.A.M. tiene su origen en el Estatuto y está a cargo de los Tribunales propios de la institución. el Tribunal Universitario y la Comisión de Honor.

Considero, que el Tribunal Universitario, rompe con nuestro Derecho al quebrantar el principio de separación de Poderes, porque el secretario del Tribunal es designado por el Rector, de tal manera que, éste podrá ser simultáneamente Juez y Parte.

Además como los integrantes del Tribunal gozan (de hecho) de

puestos remunerados que dependen directamente de la rectoría, su libertad de criterio, no está debidamente garantizada.

Según el Artículo 88 (ahora 99) del Estatuto General, la -- competencia del Tribunal se limita a profesores, investigadores, y alumnos. Su categoría de Tribunal Disciplinario está definida por las siguientes características:

1a.- Su competencia radica exclusivamente en la esfera autó--
noma de la institución.

2a.- Su actuación se extingue con la separación de la Uni--
versidad de aquel a quien se juzgue.

3a.- No puede obligar a nadie a comparecer por la fuerza ante
su presencia.

El Estatuto faculta a los tribunales universitarios para -
apreciar libremente las pruebas y para aplicar discrecionalmente
las sanciones.

Nuevamente, considero criticable en este aspecto el Estatu--
to universitario, ya que, no es un derecho codificado en forma --
clara. Por ejemplo, en el Artículo 84 (actualmente Art. 95) seña
la como causas especialmente graves de responsabilidad: "La rea--
lización de actos concretos que tiendan a debilitar los princi--
pios básicos de la Universidad, y las actividades de índole polí--
tica que persigan un interés personalista; II.- La hostilidad --
por razones de ideología o personales manifiesta por actos concre--
tos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios.

III.- La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria." Debe entenderse criticable, en cuanto que es fácil calificar de causas especialmente graves de responsabilidad, la libre emisión del pensamiento, la libertad de prensa, etc. Pues es sencillo para el Tribunal Universitario, poder combatir la libertad de cátedra, o bien combatir a maestros que manifiesten su descontento con los sistemas, o que hagan críticas justas a los funcionarios universitarios. Pienso que es un error que el legislador no debería olvidar ante las próximas reformas, en virtud de que afecta la estabilidad del profesorado, que considero un factor decisivo en el progreso de la cátedra universitaria.

En cuanto a la Función Administrativa, las autoridades son: el Rector y los Directores. Al Rector le corresponde, según el Art. 33 del Estatuto (en actualidad Art. 34) entre sus obligaciones y facultades de más relevancia: la Dirección General del Gobierno de la Universidad, velar por el cumplimiento del Estatuto, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo, de la conservación de un orden Libre y Responsable ... etc.

Los directores tienen facultades administrativas semejantes, limitadas a sus respectivas escuelas, señaladas por los reglamentos y el Estatuto.

Después de este breve análisis podemos afirmar que, el Es---

tado, delega verdaderos atributos de Poder Público en favor de la Universidad, tanto en el aspecto Legislativo, como en el Jurisdiccional y Administrativo, delegación que existe en la Ley de 1933, que se está examinando y que persiste en la vigente.

En la Ley de 1933, se emplea, además, la palabra "autoridad" en los Artículos 3ª y 4ª. asentado así la facultad de autoorganizarse y reafirmando a los órganos de la Universidad el carácter de autoridades, otro punto de apoyo para afirmar que la Universidad ha recibido una delegación del Poder Público al capacitar al Consejo Universitario para regular mediante disposiciones de carácter general, el Estatuto, y la competencia de sus funcionarios universitarios tienen el carácter de autoridades, cuando están en el desempeño de las funciones correspondientes a la atribución que les ha encomendado la Ley, es decir, cuando llevan a cabo actos encaminados al cumplimiento de sus fines específicos, citados en la Ley.

En cambio cuando actúen fuera de esa esfera, no están actuando como representantes del Poder Público y por tanto no serán autoridades.

Así pues, cuando la Universidad actue en el cumplimiento de los fines que el Estado le ha señalado en la Ley, sus autoridades serán auténticas poseedoras de atributos de Poder Público.

En cuanto a la Jurisdicción del Estado sobre la Universidad punto que se verá más extensamente en el inciso siguiente, es ne-

cesario afirmar que el Estado mantiene cierta jurisdicción sobre nuestra casa de estudios, ya que desde páginas anteriores hemos negado la extraterritorialidad universitaria.

Así vemos, como la Exposición de Motivos de la Ley de 1933- dice que: "El Gobierno de la República no renuncia a ninguno de los derechos que tiene como representante legítimo de la Nación, - derechos que a la vez consituyen sagrados deberes para él, y sabrá abordar nuevamente la cuestión si los universitarios mexicanos demostraren en definitiva que no están capacitados para salvar los destinos de la Institución." (1)

El Estado, seguirá manteniendo vínculos con la Universidad, puesto que ésta está cumpliendo una misión estatal pero esta vinculación será por medio de sus órganos legislativo y jurisdiccional.

La Autonomía de la Universidad será con respecto al Poder Ejecutivo, el cual no podrá intervenir en los diversos aspectos de su funcionamiento, por no existir norma jurídica que así lo autorice. la Universidad, será libre para organizar internamente en la forma que juzgue conveniente a los órganos de gobierno universitario siempre que sea de acuerdo con los lineamientos generales señalados por su Ley Orgánica y por la Constitución.

Se concluye que, pese al silencio de la Ley de 19 de octubre de 1933, en lo que respecta a la naturaleza pública de la Universi

(1) Idem.

dad, esta siguió teniendo ese carácter.

D) LEY ORGANICA DE 1944.

Al promulgarse la Ley Orgánica de 1944, hoy vigente, quedó aclarada en forma expresa, la naturaleza jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, como Corporación Pública.

En el Artículo 1º. de esta Ley se expresa:

".. la Universidad Nacional Autónoma de México es una Corporación Pública, Organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos, útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, -- los beneficios de la cultura."

Por tanto, porque posee las características típicas de un establecimiento público, como por declaración expresa de su Ley Orgánica, la Universidad Nacional Autónoma de México es una Corporación Pública.

E) VALOR CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES ORGANICAS DE LA U.N.A.M.

El año de 1917, se aprobó sin discusión, la Fracción XXV del Artículo 73, en los términos: "El Congreso tiene facultad..... para establecer escuelas profesionales de Investigación Científica, de Bellas Artes, de Enseñanza Técnica, Escuelas Prácticas

de Agricultura, de Artes y Oficios, Museos, Bibliotecas, Observatorios y demás Institutos concernientes a la cultura superior-- de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de las particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

El Diario Oficial del 8 de julio de 1921, publicó la reforma que sufrió la citada fracción, leyéndose: "El Congreso tiene facultades.... para establecer, organizar y sostener en toda la República, Escuelas Rurales, Elementales, Superiores, Secundarias y Profesionales; de Investigación Científica, de Bellas Artes y de Enseñanza Técnica, Escuelas Prácticas de Agricultura, de Artes y Oficios, Museos, Bibliotecas, Observatorios y demás Institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiera a dichas Instituciones. La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."

Posteriormente la fracción XXV ha sufrido otras reformas, en la actualidad la encontramos bajo el texto siguiente: "El Congreso tiene facultad..... Para establecer, organizar en to

da la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;"

Para una mejor aclaración de la evolución jurídica hacia la organización federal de la educación, se transcribe la fracción VIII del Art. 3º. constitucional: "El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, fijara las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicadas a los funcionarios que no cumplan, o no hagan cumplir las disposiciones

relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan".

Después de la lectura de los preceptos anteriormente transcritos se puede señalar que entre las atribuciones de la Federación se encuentra la de proveer a la cultura superior de los habitantes de la República, aunque esa atribución no excluya a los Estados y a los particulares de las labores educativas de la categoría superior, ya que así lo señala el Artículo 3º. constitucional.

Es necesario hacer resaltar que, las facultades de la Federación en el aspecto educativo superior, quedan claramente especificados cuando en el texto de la fracción XXV del artículo 73 constitucional se dice que, el Congreso tendrá facultades para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas profesionales y legislar en todo lo que se refiere a dichos institutos, así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y finaliza dicho artículo señalando, entre otras cosas, que la Federación tratará de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Así pues, el artículo 73 constitucional aclara por completo la jurisdicción federal en materia educativa y por tanto el Congreso tiene facultades para legislar sobre esta materia, siempre que ello sea en beneficio de la Nación.

Hay algunas limitaciones a esa intervención del Congreso Federal, ya que la fracción II del artículo 3º. constitucional dice que: "Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y a campesinos deberá obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda recurso alguno". En la fracción VIII del mismo artículo se dice: "El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias...."

Como se puede ver, El Congreso Federal podrá aprobar todas las leyes y ordenamientos encaminados a unificar y coordinar la educación de todo el país. En el caso de la educación universitaria, podrá también legislar en lo que se refiere a la que imparten la Federación, los Estados y los Municipios, es decir, en todos los establecimientos públicos dedicados a dar cumplimiento en todo el país al servicio público de la educación, incluyendo la rama superior, conforme lo especifica la fracción XXV del Art. 73 constitucional.

No obstante, encontramos una importante excepción, en lo que se refiere a la educación superior, que se imparte en establecimientos particulares, ya que el Estado no tiene base legal para

intervenir. Ni el Artículo 3^a. ni el 73 constitucionales señalan la posibilidad de intervención legal por parte del Estado, en la educación superior impartida por particulares.

El artículo 3^a. señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados y aclara que cuando lo hagan en las ramas: primaria, secundaria, normal y la destinada a las bases obrera y campesina, tendrán que obtener forzosamente la autorización del poder público y ajustarse a los planes y programas de estudios oficiales, pero por lo que se refiere a la rama de educación superior, se le excluye de todos esos controles por parte del Estado, sin más limitaciones que las que marca el Art. 5^a. constitucional, en el párrafo segundo al decir: " La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo." 1)

Concluimos, afirmando que, el Congreso Federal puede, con base constitucional, legislar en todo el país en materia de educación superior, y por tanto universitaria, tendiendo a unificar, organizar y coordinar esa rama de la educación impartida por él. Cualquier ley expedida por el Congreso Federal sobre educación superior impartida por establecimientos públicos tiene valor na-

(1).- Artículo 5^a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cional, con base en los preceptos constitucionales: Artículo 3^o., fracción VIII y Artículo 73, fracción XXV. Es necesario señalar que el Artículo 3^o. indica de una manera clara que los particulares podrán impartir educación superior libremente y que no existirán más limitaciones que las que ya se han señalado en página anterior, que marca el Artículo 5^o. constitucional respecto a el -- uso de ciertos títulos profesionales.

Solamente una autonomía universitaria mal comprendida, después del estudio del valor constitucional de las leyes orgánicas universitarias, podría sostener, la extraterritorialidad del re--cinto universitario ajeno por completo al nexo con el Estado , en lo que a legislación de sus normas se refiere.

**F) LA UNIVERSIDAD COMO CORPORACION PUBLICA Y LAS CONSECUENCIAS --
DERIVADAS DEL CARACTER PUBLICO QUE POSEE.**

Se ha señalado en páginas anteriores que la Universidad - Nacional Autónoma de México, posee las características propias de los establecimientos públicos. La Ley Constitutiva de 1910 la -- definía como una dependencia del Estado, y concretamente del Po--der Ejecutivo. La Ley Orgánica de 1929 o sea la Ley de Autonomía la define como una CORPORACION PUBLICA. AUTONOMA, CON PERSONALI--DAD JURIDICA. La Ley Orgánica de 1933 deja el aspecto de la naturaleza jurídica de la Universidad en un estado de imprecisión al darle categoría de Institución Corporativa, pero sin mencionar el

aspecto público. Sin embargo, ha quedado definido que no obstante el silencio de la Ley de 1933, la Universidad Nacional Autónoma de México siguió teniendo la categoría de corporación pública de 1933 a 1944. La Ley Orgánica de 1944, vigente hasta nuestros días ha dejado asentada de una manera absolutamente clara, la naturaleza jurídica de la Universidad, pues en el ya citado Artículo 1ª, se le define como Corporación Pública, organismos descentralizado del Estado. Tanto por declaración expresa de su Ley Orgánica, con base constitucional en los Artículos 3ª y 73, como por el examen hecho, de las características de los establecimientos públicos, se puede afirmar, que realmente la U.N.A.M., llena todos los requisitos para ser una corporación pública.

En el Memorandum elaborado por el Consejo Universitario en 1933, que daba a conocer el criterio de las autoridades universitarias respecto a la naturaleza jurídica de la Universidad, se afirma que "la Universidad difiere del Estado en que es autónoma; no soberana; de las empresas privadas, en que no tiene fin lucrativo; de las instituciones ordinarias de cultura, de recreo o de beneficencia en que su misión no es sólo de utilidad general, de interés público, sino que consiste en atender una necesidad esencial para la nación; de las empresas o instituciones de servicio público, en que la formación y la extensión de la cultura no son propósitos que se encuentran en el estado actual de nuestro derecho público, en el mismo nivel que los otros servicios, ni la ---

Universidad es una concesionaria del servicio de cultura, sino -- una Institución constituida especial y exclusivamente para pres-- tar ese servicio...."(1)

Ahora bien, del carácter público de nuestra Universidad, - dimanar un gran número de consecuencias. Los eruditos en - la rama del Derecho Universitario, han señalado como consecuencias derivadas del carácter público de la Universidad, según nuestro - Derecho Positivo, las siguientes:

- a) Control del Estado sobre la Universidad a través de los Poderes Legislativo y Judicial.
- b) Subsistencia de la propiedad federal sobre los bienes-- afectados por el Estado para constituir el patrimonio - de la Universidad.
- c) Carácter Público de las relaciones de la Universidad - con sus funcionarios y empleados.
- d) Validez en toda la República de los títulos que expida.

En lo que respecta a los incisos a y b, serán analizados - con mayor detenimiento en capítulos posteriores, examinaremos aho-- ra, el aspecto del control del Estado, ya que constituye, un re-- quisito fundamental, desde el punto de vista jurídico, para que - una corporación posea la categoría de pública, que ésta mantenga-

(1).- Memorandum elaborado por el Consejo Universitario. 1933
Archivo Histótico de la Universidad Nacional Autónoma de Mé-- xico.

una relación de control con respecto a la entidad de Derecho Público, o sea el Estado. Los establecimientos públicos podrán poseer facultades autónomas más o menos extensas, pero será necesario que sigan, para tener categoría pública con control del Estado a través de una o varias de sus funciones, ya que sabemos que las atribuciones que la Constitución confiere a los Poderes, no pueden ser enajenados por éstos y abandonar su cumplimiento. En algunos casos podrá no ejercitarse determinadas atribuciones si la Constitución no las señala como de ejercicio obligatorio, por ejemplo, la consignada en la fracción XXV, del artículo 73 sobre impartición de cultura superior, pero cuando la atribución se ejercita por medio de una organización descentralizada, el Estado debe tener ingerencia de algún modo en el desarrollo de la atribución.

El Estado podrá modificar, derogar o abrogar la actual Ley Orgánica Universitaria y así, El Estado mantiene a través de su función legislativa, control con respecto a la U.N.A.M.

Con lo que respecta al poder judicial, ninguna de las diversas Leyes Orgánicas que han regido la vida universitaria, han aparecido preceptos que establezcan el control judicial sobre nuestra Institución, pero es indiscutible que al otorgar el Estado a la Universidad, las atribuciones necesarias para dar cumplimiento a un servicio que según la fracción XXV del artículo 73 constitucional, compete al Estado, implícitamente le delegó las

facultades para dictar las resoluciones y realizar los actos que exige esa finalidad por lo tanto una estricta sujeción a las normas jurídicas.

Existe una vigilancia del Estado a través de la función judicial mediante el juicio de amparo, ya que la Universidad, -- aunque con facultades de autogobierno se encuentra ligada al Estado de que ha recibido el encargo de llevar a cabo las labores de educación superior, señaladas como atribución estatal, en la fracción XXV del artículo 73 constitucional.

Debemos considerar que el sentido de la Autonomía completa, de la plena capacidad jurídica que se desprende de la Ley, no es en relación a los Poderes legislativo y judicial, sino la desvinculación frente al Poder Ejecutivo.

A partir de la Ley de 1933, no existe un solo precepto legal que autorice la intromisión del poder ejecutivo. En la Ley de 1944 y en el Proyecto de Estatuto General de la U.N.A.M., aparecido hace unos cuantos días ha sido refrendado ese criterio de autonomía con respecto al Poder Ejecutivo, aunque de manera extrajurídica, se deje filtrar la política en la Junta de Gobierno de la U.N.A.M., casi siempre formada por personas emanadas del Poder Ejecutivo.

Respecto a la consecuencia del carácter de corporación -- pública de la Universidad en cuanto a la validez nacional de los títulos por ella expedidos repetiré, como en páginas anteriores--

que dicho valor tiene base constitucional en la fracción XXV del artículo 73 que afirma: "Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. "Claramente observamos que la U.N.A.M. por su carácter de Corporación Pública, encargada de dar cumplimiento a una atribución estatal, no se encuentra al mismo nivel que una institución privada y que como encargada de un servicio público el valor de sus títulos será nacional y reconocido jurídicamente como tal.

Después de haber analizado la naturaleza estatal de las funciones que desarrolla la Universidad, su naturaleza de Corporación Pública y los nexos que guarda con el Estado podrían surgir dudas sobre si la autonomía universitaria persiste realmente.

La Autonomía existe, pero sus caracteres son complejos y especiales ya que como hemos visto por los múltiples criterios con que dicha autonomía se enfoca, hay quienes emplean criterios ajurídicos acerca de ella.

El concepto jurídico de la autonomía es el que la hace desenvolverse bajo un orden jurídico no extraño al Estado, mexicano, por que la Universidad es una prolongación de él, un brazo que ha extendido para que la cultura superior tenga un mejor y más efectivo desarrollo, por ello en el artículo II de la Ley Orgánica, el Estado la facultad para "..... Organizare como lo -

estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por esta Ley....."

Entre los lineamientos autónomos de la U.N.A.M., el artículo 8° de la Ley Orgánica Universitaria otorga a dicha Institución un verdadero Poder Legislativo: el Consejo Universitario que tendrá a su cargo la elaboración de todas las normas, disposiciones y reglamentos que han de contribuir al aparato interno de la U.N.A.M., con las únicas limitaciones impuestas por su propia ley y por la Constitución.

En cuanto al Estatuto su autoridad formal deriva de su expedición por el Consejo Universitario Constituyente que actuó como verdadero órgano legislativo, en virtud de la delegación que de esa función le hiciera el Poder Legislativo Federal.

El Estatuto sólo podrá ser reformado por el mismo Consejo Universitario mediante el procedimiento señalado en su artículo 102, derivándose de este sus cualidades de estabilidad y fijeza.

En cuanto al Reglamento se puede afirmar que aunque normalmente es una disposición legislativa que corresponde al Poder Ejecutivo; en el caso de la Universidad está a cargo del Consejo Universitario.

Finalmente, debo señalar, que existe una perfecta concatenación legal es decir, un orden jurídico jerárquico en lo que se refiere al Derecho Universitario. El Estatuto y los Reglamentos, al ser derivados de la Ley Orgánica, constituyen verdaderas fuentes

tes de Derecho que derivan a su vez de un acto material y formalmente legislativo.

La función Judicial tiene su origen en el Estatuto y está a cargo de los tribunales propios de la Institución: El Tribunal Universitario y otro de revisión, la Comisión de Honor.

La función Administrativa posee como principales autoridades al Rector y a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.

Concluyendo, la autonomía universitaria jurídicamente hablando, consiste en las facultades legislativas, judiciales y administrativas que dan pauta a su auto-gobierno para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. No significa esto, que la Universidad rompa sus nexos con el Estado, pero éste ha reconocido, aunque con reservas, que para que la educación superior se desenvuelva eficientemente, es necesario permitirle que actúe autónomamente.

La autonomía tiene razón de ser, responde a una necesidad del espíritu. Sin autonomía es imposible que la cultura se desarrolle con libertad. Además, como hemos visto, la autonomía universitaria responde a circunstancias históricas y sociales que sería insulso negar. La autonomía es correlativa de la libertad de cátedra, de investigación. La autonomía, en fin, es la capacidad de la Universidad para gobernarse y desarrollar la educación superior sin otro fin que el bien nacional.

CAPITULO V.

EL REGIMEN PATRIMONIAL DE LA UNIVERSIDAD. LA AUTONOMIA EN RELACION AL PATRIMONIO DE LA U.N.A.M.

- a) Antecedentes
- b) El patrimonio universitario y la ley de autonomía
- c) El patrimonio de la U.N.A.M. y la ley orgánica de 1933
- d) El patrimonio en la ley orgánica de 1944.

a) Antecedentes.

El inicio de la vida económica de la Universidad se debe a las donaciones de Carlos V y Felipe II.

Desde 1547 y en Cédula Real de treinta de abril se ordena ba al Virrey de Mendoza "...mando que en el repartimiento que agora hubiéredes de hacer, tengáis consideración a dejar alguna cosa - de renta para propios de la dicha Ciudad y para que se haga el - dicho estudio y se sustente..." (1)

Se tiene noticia, que el año de 1551 se ofrecía una donación de mil pesos de oro de minas a la Universidad, a la que se había dotado desde su fundación de bienes raíces, constituyendo su edificio principal, la gran casona situada al costado oriente de la Catedral Metropolitana (2), y que a decir de Lucas Ala-

1.- FUENTE: Da Lanzerot. Gran Cedulario, foja 40, citado en síntesis de la Universidad de México. Investigación. síntesis y redacción de Consuelo García Sthal. p. 79.

2.- Hoy esquina que forman las calles de Moneda y Seminario.

mán (1), posteriormente se trasladó al edificio del Hospital de -
Jesús, donándosele varios terrenos para que pudiese realizar fu-
turas construcciones.

No obstante las referidas donaciones, los fondos universi-
tarios eran insuficientes, de tal manera, que los catedráticos -
percibían honorarios bajísimos. En el Diálogo Segundo de Cervan-
tes de Salazar se asienta que los profesores universitarios ense-
ñaban con gran esmero, por lo que se consideraba necesario "...
que a los catedráticos se diese un sueldo tal, que tan solo se -
ocupasen en lo que tienen a su cargo, sin distraerse para nada -
en otra cosa y que les bastara para sustentar medianamente sus -
personas ..." (2).

Al finalizar el siglo XVI, los ingresos de la Universidad
fluctuaban entre cinco y seis mil pesos de oro común por año (3),
pero al principiar el siglo XVII los ingresos anuales alcanzaron
hasta diez mil pesos como promedio y al mediar éste siglo el in-
greso ascendía a trece mil pesos por año, llegando hasta diecio-
cho mil en las postrimerías de la centuria.

La Universidad se mantuvo, además, con las cuotas de los-
alumnos que pagaban "un real al Rector y otro a la Universidad -

1.- Alamán Lucas: Disertaciones. Editorial Jus. México 1949.p. -
101.

2.- Cervantes de Salazar Eugenio. Diálogos Latinos. Ed. Porrúa -
pp. 20, 21, 22.

3.- Fuente: Datos proporcionados en la Fac. de Economía de estu-
dio dios basados en la obra "Finanzas a través del tiempo" de A-
ttolini.

por cada curso" (1), como por las cuotas que pagaban al graduarse.

La Universidad recibía también ayudas reales, virreinales, eclesiásticas y de particulares.

La Real y Pontificia Universidad de México fue así asentando un patrimonio que le permitió vivir hasta que en la mitad del siglo XIX, se refleja, por motivos políticos un gran descenso financiero que culmina con las leyes de Reforma y las clausuras de la Universidad. La Constitución de 1857, las leyes de Reforma y la Ley Lerdo decretada en 1856 constituyen una gran amenaza contra el patrimonio universitario. Así encontramos en la Constitución de 57, que el artículo 10. preceptúa que "Todas las fincas rústicas y urbanas que tenían o administraban como propietarias, las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tengan arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculando como rédito el 6% anual"

En el artículo 30. de la citada Ley se dice: "Bajo el nombre de corporación se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o asociación que tenga el carácter de dura-

I.- Cervantes de Salazar. Obra citada.

ción perpetua o indefinida".

Después de la Constitución de 1857, este criterio persistió ya que en el artículo 27 de aquélla y en la actual se nota una gran similitud de criterios. El artículo 27 de la Carta Magna de 57 preceptúa: "Ninguna corporación civil o eclesiástica - cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí, - bienes raíces".

Es notorio, que a través de estas disposiciones, se anula la autonomía económica de nuestra Universidad y que, al reabrirse en 1910, nacerá sin bienes propios, sin posibilidad de adquirirlos, sin patrimonio y dependiendo totalmente del presupuesto estatal.

En la Ley Constitutiva de nuestra Universidad, el año de 1910, cuyo estudio se ha realizado en páginas anteriores, encontramos que el artículo 9o. asienta que la "Universidad es persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la Institución - en los términos prescritos por el artículo 27 del Pacto Federal, y tendrá así mismo todas las capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes"., no obstante, se mostraban grandes limitaciones al patrimonio universitario, acrecentándolas con lo preceptuado en el artículo 10, fracción IV al reglamentar el movimiento de fondos universitarios: "La aceptación o repudiación de

donaciones, legados o herencias, la compraventa o permuta de inmuebles, el arrendamiento de los mismos por más de seis años; las enajenaciones, la constitución de gravámenes, la imposición de capital, la inversión de fondos y la apertura de concursos con premios, requerían en cada caso la aprobación del Consejo y de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes si la cantidad de que se tratase excediese de \$10 000.00 en una sola vez o de - - - \$5 000.00 anuales cuando se trate de gastos periódicos".

Claramente se aprecia una absoluta dependencia de la Universidad hacia el Ministerio de Educación en la totalidad de los asuntos relacionados con la economía de la Universidad.

Al ser promulgada por el Ejecutivo, por medio de autorización concedida por Decreto del 17 de diciembre de 1913, la Segunda Ley de la Universidad Nacional, mantenía en cuanto a la capacidad patrimonial los mismos errores y limitaciones establecidos en la Ley Constitutiva de 1910.

Los problemas políticos por los que atravesaba el país, repercutieron en la Universidad, pero Ezequiel A. Chávez (1) logró con su inteligencia salvaguardar a la Universidad preocupándose principalmente por el patrimonio universitario.

1.- En esa época Ministro de la Secretaría de Instrucción Pública.

Al tomar posesión del ministerio que ocupaba Chávez, el -
Ingeniero Félix F. Palavicini, elaboró un Proyecto de Ley en co-
laboración con Alfonso Cravioto y José Natividad Macías (1914) -
aduciendo que era necesaria la autonomía para la Universidad --
pués debido a la dependencia que tenía a la Secretaría de Ins- -
trucción Pública había padecido siempre de "un limosneo oficial".

Del proyecto Palavicini, en el aspecto que nos ocupa pode
mos enunciar que proponía:

- 1) Que la Universidad fuese una persona jurídica capacitada
para adquirir bienes de cualquier género, aunque -
con las limitaciones del artículo 27 Constitucional.

Esta capacidad jurídica que le otorgaba el Proyecto Pala-
vicini, es muy discutida, pués aparentemente se le concedía una -
capacidad sumamente amplia, pero debido a la prohibición consti-
tucional gestada desde 1857, era en realidad absolutamente res--
tringida.

- 2) Que se atribuyera al Rector la vigilancia de la admi--
nistración de los fondos propios de la Universidad.
- 3) Que mientras existiera subvención (que sería una si--
tuación temporal) el Rector entregara anualmente al --
Ejecutivo una memoria que diera razón de las condiciones -
en que se efectuase el desenvolvimiento de la labor u-
niversitaria.

- 4) Que correspondería al Rector, la formulación de los pre supuestos que deberían regir en cada año y someterlos - al Consejo.
- 5) Que el Consejo aceptaría y definiría las condiciones a- las que estarían sujetas las fundaciones y donaciones - de particulares.
- 6) Que el Consejo fijaría el monto de las colegiaturas que deberían pagar los alumnos.

Carranza estudia el Proyecto Palavicini y promete una nue va Ley Orgánica para la Universidad. De inmediato promulga un De creto, publicado en el Diario Oficial del 10. de octubre de 1914, derogando los artículos 30., 50., 60., 70., 80., 11 y 12 de la - Ley de 1910.

Al suprimir los artículos 11 y 12 que establecen la admi-- nistración de fondos propios de la Universidad, queda a la deriva - dicha función, en virtud de que, no se consagraron otras medidas - para suplirla.

Durante el Gobierno de Eulalio Gutiérrez y en espera de la Ley Orgánica prometida por Carranza, el grupo de universitarios - formado por Ezequiel A. Chávez, Julio García y Jesús Galindo y Vi lla elaboraron un Proyecto de Ley con objeto de garantizar a la - Universidad libertad administrativa y subvención suficiente para - que pudiera cumplir con su objetivo. Este Proyecto estructuraba - a la Universidad como organización independiente del Gobierno Fe-

deral quien sería solamente el guardián de su autonomía y proveedor de los fondos indispensables para su subsistencia y desarrollo.

En el aspecto patrimonial, este Proyecto, preceptuaba que los ingresos que percibiría la Universidad serían:

- 1) Subsidio anual que debería ascender a Dos Millones de pesos.
- 2) Subvenciones otorgadas por otras legislaciones.
- 3) Fondos adquiridos por otros medios: donaciones, legados, herencias, etc.
- 4) Concesiones otorgadas. (En este punto el Proyecto es oscuro, en cuanto que no aclara si deberán ser otorgadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno del D.F.)

Se aprecia que este Proyecto poseía valiosos elementos: establecía la diferencia entre propiedad de la Nación y propiedad de la Universidad, reconoce la capacidad patrimonial de la Institución, y hacía totalmente responsable a nuestra casa de estudios de la administración de su patrimonio.

En virtud de la caída del gobierno de la Convención, el Proyecto jamás prosperó.

Al ser promulgada la Constitución de 1917 y siguiendo en muchos de sus lineamientos a la Constitución de 1857, podemos percartarnos, que no obstante las múltiples discusiones del Congreso Constituyente, el artículo 3o. quedó definitivamente redactado

de la siguiente manera:

"La enseñanza es libre; pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación; lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares. "Ninguna corporación o ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (1)

También otros preceptos referentes a la materia educativa fueron expuestos, tal como el artículo 5o. que al prohibir la existencia de órdenes religiosas, excluyó la posibilidad de que éstas intervinieran en la educación; el artículo 27, que dispuso en su fracción II la prohibición para que existieran colegios de asociaciones religiosas, e indicaba en la fracción III que "..... las Instituciones de beneficencia . públicas o privadas, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata y di

1.- TENA RAMIREZ FELIPE. Leyes Fundamentales de México. Porrúa - México 1957, p. 881

rectamente destinados a él..." (1); además el artículo 123, que determinaba la obligación para las empresas de establecer las escuelas necesarias para la comunidad. (2)

Al análisis de los preceptos constitucionales de 1917, se advierte que la limitación para adquirir bienes raíces permanece inmutable al paso de los años, y que, el hecho de que la Universidad quede incluida dentro de la categoría de instituciones de beneficencia es meramente artificiosa, tal vez debida a la nula intervención de los universitarios en el Congreso Constituyente.

Esta situación anómala ha traído como consecuencia la pobreza patrimonial de nuestra Institución, por lo que es necesario pensar, que los diputados constituyentes, no tuvieron presente en la elaboración del artículo 27 el caso de la Universidad, pues de otra manera no puede explicarse la promulgación de esta Ley, ya que al mezclarse los conceptos de establecimientos públicos, con instituciones de interés público, surgen resultados como el caso de nuestra Universidad, ya que es equívoco considerar la enseñanza y la investigación como funciones de beneficencia, pública, en virtud de que las personas que gozan de los beneficios de la asistencia pública, no tiene la obligación de retri-

1.- TENA RAMIREZ DELIPE: Leyes Fundamentales de México. Porrúa.- México 1957. p. 881
2.- Idem. . p. 828.

buir dichos servicios, mientras que las funciones de una institución universitaria son evidentemente distintos: la enseñanza superior obedece a necesidades de índole cultural y los educandos a través del pago de inscripciones, colegiaturas y derechos, retribuyen aunque precariamente, los servicios prestados por la Institución.

Concluimos, pensando que esta grave confusión mantiene a nuestra Universidad bajo un régimen patrimonial de grandes penurias, que no han podido superarse totalmente hasta nuestros días.

b) El patrimonio universitario y la ley de autonomía.

En Capítulo anterior nos hemos referido a esta Ley, en referencia a otros aspectos, ahora trataremos el aspecto patrimonial, realizando un análisis a través del articulado referente al tema que nos ocupa.

La Ley Orgánica de la U.N.A.M. de 1929, inicia los preceptos relacionados al patrimonio universitario en su artículo 43, el cual cita que dicho patrimonio quedará constituido por los bienes y recursos siguientes:

- a) Con los inmuebles de la propiedad nacional que ocupaban las facultades, escuelas, institutos de investigación y otros institutos enumerados en el artículo 40.; "Los que ocupaban los institutos, facultades o escuelas que se incorporan al artículo 50. siempre que estos inmuebles sean de propiedad de la institución in--

corporada o nacionales, y con los que en lo futuro se destinen para satisfacer los fines de la Universidad.- Los inmuebles que de conformidad con esta fracción pasan a ser propiedad de la Universidad, se registrarán en cuanto sea compatible, con los preceptos de la presente Ley, por las reglas aplicables a los bienes federales." (1)

- b) Con el edificio del ex-cuartel de San Ildefonso y con la Sala de Discusiones Libres (ex-iglesia de San Pedro y San Pablo).
- c) Con el mobiliario y equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad y con los que corresponden a los institutos mencionados en la fracción anterior.
- d) Con el subsidio global que le asignará el Estado en el Presupuesto Anual de Egresos, en los términos que señala esta Ley.
- e) Con los legados y donaciones que se le hagan por agrupaciones o particulares.
- f) Con los derechos que recaude por concepto de colegiaturas, exámenes, expedición de títulos, producto de publicaciones y trabajos que ejecuten los alumnos conforme a los reglamentos que sobre la materia se expidan.

- g) Con las utilidades, intereses, dividendos y rentas que le correspondan.
- h) Con los aprovechamientos y esquilmos de todas clases - que provengan de sus bienes raíces y muebles. (1)

Al análisis de este artículo podemos apreciar que la Ley de Autonomía dota a la Universidad de muebles e inmuebles indispensables, e igualmente le otorga el derecho de percibir ingresos de diversas fuentes y además la dota de un subsidio global que le asignará el Estado de acuerdo con el Presupuesto Anual de Egresos de la Nación, pero el Estado no le concedió en ese momento lo suficiente para que cimentara realmente un patrimonio que le permitiera gozar de autonomía económica.

Si observamos como es tratado el Patrimonio Universitario en la Ley del 29 podemos percatarnos de que los incisos a, b, y c se refieren a muebles e inmuebles diversos que aunque útiles a la Universidad, no podrá disponer libremente de ellos, como se explicará más tarde.

En lo referente a legados y donaciones, le reporta a la Universidad una entrada mínima, pues la falta de verdadero espíritu universitario en nuestro país hace excepcional el caso de una donación o legado en favor de nuestra casa de estudios.

1.- Ley Orgánica de la U.N.A.M. de 1929

El punto que se refiere a los derechos que la Institución-recaudará por concepto de colegiaturas, exámenes, expedición de títulos y producto de publicaciones y trabajo, reportaba a la Universidad una cantidad anualmente que era agotada totalmente en diversos aspectos de los egresos de la Institución.

En lo referente a utilidades, intereses, dividendos y rentas, jamás la Universidad los percibió.

Respecto a los aprovechamientos y esquilmos que provengan de sus bienes raíces y muebles, se puede decir que los únicos bienes que la Universidad poseía, según la Ley tendrían que aplicarlos directamente a sus más urgentes necesidades.

Por todo lo expuesto es necesario admitir que para que la Universidad solucionara su problema económico tendría que recurrir al subsidio que le asignaran el Estado, con lo que de hecho quedaba ligada de manera indubitable al Estado mismo.

Por otra parte subsisten las limitaciones constitucionales en la Carta Magna de 1857, y prolongadas en la Constitución vigente.

Limitaciones que impiden a la Universidad ser poseedora de otros bienes que no sean los que necesite directamente para el cumplimiento de sus funciones, negándole el derecho de aumentar su patrimonio por medio de bienes muebles o inmuebles mientras no sea modificada la Constitución eliminando las limitaciones al patrimonio de las Corporaciones Civiles o haciendo una excepción por

lo que se refiere a la Universidad.

Al proseguir con el examen de la Ley de 1929 observamos - en el capítulo VI lo referente a la inversión y vigilancia de - los fondos de la Universidad.

El artículo 44 habla de la distribución y aplicación de - los fondos a los fines que señala el presupuesto de la Universi- dad, que serán encomendados a la comisión de presupuestos y a la de Hacienda y Administración, de acuerdo a la Ley a los reglamen- tos que se expidan.

El artículo 45 preceptúa que el Consejo eligirá, en su - primera Sesión Ordinaria, tres Consultores Financieros, miembros o no de la Universidad, con el objeto de estudiar y proponer las medidas que estimen convenientes para el desarrollo económico y- la mejor inversión del capital de la Universidad.

El artículo 46 señala que la Comisión de Hacienda y Admi- nistración tendrá por objeto vigilar la ejecución del presupes- to, de acuerdo con lo que señala el reglamento relativo. Y en - el artículo 47 se dice que la Comisión de Presupuesto tendrá fa- cultades para prepararlo anualmente y dictar las disposiciones a que deban sujetarse las dependencias universitarias en materia - presupuestal, de conformidad con el reglamento que para tal motivo- se expida.

El artículo 48 asienta que las operaciones relacionadas - con la preparación del presupuesto serán objeto del reglamento -

a que se refieren los artículos anteriores.

El presupuesto general se elevará a la consideración del Consejo Universitario para que se discuta y apruebe, requiriéndose para tal efecto, el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los miembros del Consejo.

Aprobado el presupuesto, preceptúa el artículo 49, se hará del conocimiento de cada una de las unidades universitarias.

Si al principiar un año, el presupuesto no hubiere sido a--probado en su totalidad, seguirá vigente el del año anterior (artículo 50)

El siguiente artículo señala que el Consejo Universitario designará un Auditor para que intervenga en la forma que establezca el Reglamento respectivo, en la vigilancia de toda clase de erogaciones, examine las órdenes, cuentas y documentos relacionados con ellas y apruebe la cuenta anual que la Universidad debe -rendir a la Contraloría de la Federación. El Auditor dependerá -directamente del Consejo Universitario, a cuya comprobación exclusiva sujetará sus actos .

El artículo 52 proyecta una nueva intervención del Estado, al señalarse que el Ejecutivo Federal vigilará por conducto de la Contraloría de la Federación el manejo de los fondos con que contribuya el Estado para el sostenimiento de la Universidad, limi--tándose esta vigilancia a la comprobación de los gastos que se hagan conforme a los presupuestos, su reglamento y disposiciones -

que dicte al respecto el Consejo Universitario. El Ejecutivo podrá pedir en cualquier tiempo todos los informes que necesite sobre el estado económico de la Universidad.

El artículo 53 dice que la cuenta que anualmente debe rendir la Universidad formará parte de la Contabilidad General de la Hacienda Pública, pero el sistema y procedimiento de contabilidad que deben aplicarse en la ejecución de los presupuestos de la Universidad, serán sometidos a la aprobación de la Contraloría.

Se aprecia que sistemáticamente van surgiendo nuevas intervenciones y controles del Estado sobre los diversos aspectos fincancieros de la Universidad. El artículo 45 sigue la tendencia señalada, pues quienes ordenan y manejan los fondos, según señala este artículo, quedarán sujetos a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría y su Reglamento, cuando se trate de erogaciones que graven el subsidio de la Federación, y las responsabilidades que la Ley Penal establece en todos los demás casos.

Por otra parte, el subsidio de que habla el artículo 43, anteriormente mencionando, será fijado anualmente por la Cámara de Diputados de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto del presupuesto federal preparado por el Ejecutivo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará de poner dicho subsidio a disposición de la Universidad por cantidades quincenales en proporción a su monto total.

El subsidio, a que se refiere el articulado de esta Ley, no será menor de cuatro millones de pesos anuales, mientras las rentas propias de la Universidad no alcancen a cubrir, por lo menos la mitad de la suma citada. El subsidio no podrá reducirse mientras la Ley no se modifique en este aspecto.

El artículo 55 dice que en lo futuro "una parte del subsidio que otorga a la Universidad el Gobierno Federal, se destinará para la ayuda en el sostenimiento de los Institutos Universitarios no docentes; la otra se empleará íntegramente para establecer en las diversas escuelas y facultades universitarias un determinado número de colegiaturas que el gobierno concederá, dentro de la reglamentación correspondiente, y que se estimará para cada Institución, por el costo total de la enseñanza que en ella reciban los alumnos becados. El importe total de las becas que se concedan no será menor de la suma que el presupuesto de egresos del presente año, señala para las facultades y escuelas que integran la Universidad, conforme a los términos de esta Ley". (1)

La distribución total del subsidio a que éste artículo se refiere será objeto de reglamentación por parte del Consejo en los términos del artículo 13 (2) y al artículo 10 transitorio (referente a la reglamentación que deberá expedir el Consejo o en su defec

1.- Ley Orgánica de la U.N.A.M. 1929

2.- Ver p.p. 64 y 65.

to, el Ejecutivo de la Unión).

Concluimos el analisis del articulado de la Ley Orgánica - de la U.N.A.M. de 1929, aseverando que existieron a través de esta legislación, un gran número de limitaciones impuestas por el - Estado a la Universidad, ya que aún se señala la forma en que debe emplearse el subsidio anual, limitaciones que reducen la autono-- mía universitaria, no solamente en cuanto al régimen patrimonial- de nuestra casa de estudios, sino en todos aspectos, ya que el - subsidio que le otorgaba el Estado la ataba al Gobierno en forma- definitiva, pues éste podía aumentar o disminuir el subsidio, se-- gún su voluntad y de acuerdo con los intereses políticos del mo-- mento.

c) El Patrimonio Universitario en la Ley de 1933.

En la Ley Orgánica de 1933, se inician las disposiciones - respecto al patrimonio universitario en el artículo 8o., con el - que se señala que estará constituido por los bienes y recursos si guientes:

- a) Con los inmuebles que ocupan actualmente las Facultades Escuelas, Institutos y demás instituciones universita-- rias;
- b) Con los inmuebles que para satisfacer sus propios fines adquiriera en el futuro la Universidad, por cualquier tí- tulo jurídico.
- c) Con el edificio del ex-cuartel de San Ildefonso y con -

la Sala de Discusiones Libres (ex- Iglesia de San Pedro y San Pablo).

- d) Con el mobiliario, equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad.
- e) Con los legados y donaciones que se le hagan.
- f) Con los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.
- g) Con las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles.
- h) Con el fondo universitario que recibirá del Gobierno Federal conforme al artículo siguiente.

En el artículo 9o., se señala que el fondo universitario se compondría:

- a) De las cantidades que el Gobierno Federal entregará en el resto del año de 1933, hasta completar el subsidio establecido por el Presupuesto de Egresos Vigente.
- b) De la suma de diez millones de pesos que el propio Gobierno Federal entregará a la Universidad en los términos siguientes:

I.- Si la Universidad organiza su hacienda propia sobre la base de imponer su capital a fin de gastar solamente los réditos que produzca, el Gobierno aportará con ese fin hasta los diez millones de pesos, o la parte-

de ellos que se imponga en cada caso. Si al hacerse una imposición de capital por toda o parte de dicha suma, el Gobierno no estuviere en condiciones de entregarla en efectivo, podrá entregar obligaciones especiales pagaderas en un plazo no mayor de cuatro -- años, y

II.- Durante los meses del año de 1934 que transcurran antes de que esté realizada la imposición anterior, el Gobierno entregará mensualmente la suma proporcional que corresponda al pago de los diez millones de pesos en cuatro años. Si durante el mismo año hubiere imposiciones parciales, se descontará su monto, a prorrata en cada exhibición mensual.

"Cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida en este artículo, la Universidad no recibirá más ayuda económica del Gobierno Federal" (1)

Como se ha dicho en páginas anteriores, con esta Ley, se otorgó a la Universidad en el aspecto gubernamental una mayor autonomía, en el aspecto patrimonial fue totalmente distinto.

El Lic. Bassols al referirse al sistema económico que ligaba a la Universidad con el Estado afirmaba que "La Universidad en 1929 tenía un subsidio anual, que conforme al mecanismo establecido en diversos preceptos de la Ley, habría de repartirse en

1.- Ley Orgánica de la U.N.A.M. 1929.

otras tantas becas, consistentes en el costo de la educación y sostenimiento de los alumnos en los planteles universitarios. Ese régimen de distribución de las becas en colegiaturas implicaba una relación definida del gobierno con la Universidad; pero en el artículo transitorio de la ley, se ordenó que el Consejo Universitario en el plazo de un año hiciera, conforme a su criterio, la reglamentación del sistema de becas, fijando las bases para distribuir las; sólo que, aconteció que por la situación en que la Universidad se encontró colocada desde el primer día de su vida independiente, no usó dentro del año que concedía el artículo transitorio de la ley, de la facultad que ésta le daba, y el Gobierno de la República haciendo uso del derecho que ese mismo artículo establecía, se vió obligado más tarde a expedir un Reglamento encaminado a distribuir las becas....." (1)

Más tarde, al referirse Bassols, a la manera como el Estado pretendía resolver el problema con la nueva Ley expresaba: -- "Las relaciones económicas dimanadas del sistema del subsidio repartido en becas, tampoco llegaron a significar, ni podrían ser una fuente de armonía y de coordinación entre el Gobierno y la Universidad; muy al revés fueron siempre vistas como un medio indirecto de que el Gobierno penetrara en el corazón de la Universidad escogiendo a los alumnos a quienes por cuenta del Estado se les iba a

1.- BASSOLS NARCISO. Obras. Fondo de Cultura Económica, 1964 - p.p. 322, 323.

pagar con las becas, el importe de su educación universitaria. - Pero el Gobierno, facultado teóricamente para tener ese control - sobre la selección de los alumnos, no podía realmente tenerlo, - porque el sistema se basaba en que hubiese tantas becas como alumnos en los planteles, porque el monto de cada beca, era el resultado de la división del costo del sostenimiento de un plantel entre el número de alumnos ¿Y cómo seleccionar, cómo mejorar la población de la Universidad, si todos los universitarios eran automáticamente becados? No había en estas relaciones sino un germen, un fermento oculto de nuevas desconfianzas y de tácticas hostiles para el Poder Público". (1) Y posteriormente aclara que "la Ley - modifica la situación existente estatuyendo la constitución de un fondo destinado a coadyuvar con diez millones de pesos al sostenimiento económico de la Universidad". (2)

Considero que en realidad lo que se hacía, era sustituir el subsidio anual que el Gobierno entregaba a la Universidad y que - en ese entonces, era de tres a cuatro millones anuales, cuya entrega se podía realizar hasta en cuatro años, y una vez cubierta esa irrisoria cantidad, "la Universidad no recibiría más ayuda económica del Gobierno Federal" (3)

1.- Idem. p. 323

2.- Idem. p. 324

3.- Artículo 10 de la Ley Orgánica de la U.N.A.M., 1933.

Profundizando en el análisis de la situación económica en- que se dejaba a la Universidad, en lo que se refiere a la consti- tución de su patrimonio, se llega a la conclusión, que si bien, - en el aspecto de gobierno interno de nuestra casa de estudios, el Estado concedía realmente la autonomía, en el aspecto patrimonial, parece adivinarse el proposito, de dejarla económicamente desvali- da, tal vez, buscando su fracaso para que el Estado tuviera oportu- nidad para rescatar la educación superior y anular la autonomía lograda.

El Fondo Universitario de 10 millones de pesos, (1) con - que el Gobierno afirmaba que se entregaban bienes inapreciables - a la Universidad, en realidad fue solo un ardid para cambiar el - subsidio que sistemáticamente se entregaba anualmente, por la en- trega de los diez millones, que con infinidad de limitaciones en- tregaría el Estado a la Universidad, ya que esa entrega eximía al Gobierno del subsidio anual de tres a cuatro millones de pesos - que constituía aproximadamente el 70% de su presupuesto total, ya que el 30% restante era cubierto con las cuotas de inscripción y- colegiatura y otros pequeños ingresos.

Es necesario aclarar que los diez millones de pesos podía- entregarlos el Gobierno en un plazo de cuatro años (2) o sea, que anualmente entregaría una cantidad menor que el subsidio estipula

1.- Idem.

2.- Idem.

do en la Ley Orgánica de 1929, además se preceptuaba que "Una vez cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida" (1), la Universidad no recibiría un solo centavo más, quedando, la Universidad condenada a vivir en gran penuria.

d) El Patrimonio Universitario y la Ley Orgánica de 1944.

Desde la época de Manuel Gómez Morín se pensaba que la Universidad tuviese los medios materiales indispensables para cumplir su función, expresando la preocupación universitaria de contar con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades requeridas en el servicio que presta en favor de la cultura del país (2) .

Por esta razón al surgir la Ley Orgánica de la U.N.A.M. de 1944, fue redactado el artículo 15 que en sus siete fracciones ofrece un gran número de bienes y recursos que integran el patrimonio universitario.

Procedemos a realizar un análisis del artículo citado.

"El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su pa

1.- Idem.

2.- FUENTE: Ensayo sobre la Universidad de México, su función y razón de ser de su autonomía, 1945. Editorial Jus, México, 1973.

rimonio, por leyes de 10 de julio de 1929 y del 19 de octubre de 1933, y los que con posterioridad haya adquirido."

La primera disposición legal que expresaba la propiedad de la Universidad sobre los inmuebles que ocupaban las Facultades, Escuelas e Institutos, fue el artículo 43 de la Ley de 1929.

Antes de la creación de la Ciudad Universitaria, las Facultades, Escuelas y oficinas de la Universidad se encontraban dispersas en diferentes ámbitos de la ciudad, ocupando inmuebles que en su mayoría han sido declarados monumentos nacionales. Las Leyes Orgánicas de 1929 y 1933 establecían que los inmuebles ocupados por las dependencias universitarias pasarían a formar parte del patrimonio universitario.

Siendo esos de ellos monumentos nacionales se han tomado como ejemplo algunos inmuebles que dieron cabida a las aulas docentes y de investigación de la Universidad: (1)

- 1.- Palacio de la Inquisición, inmueble de estilo barroco que ocupó la Escuela Nacional de Medicina y que en 1929 el Gobierno Federal entregó a la Universidad.
- 2.- Hemeroteca Nacional, inmueble del siglo XVII,
- 3.- Antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo que ocupan -

1.- FUENTE: Datos Históricos de la Recopilación de datos históricos y técnicos de los monumentos artísticos e históricos de la U.N.A.M. y reproducido parcialmente en: González Oropeza-Manuel, El Régimen Patrimonial de la U.N.A.M., México 1977, - p.p 160, 161, 162.

- la Preparatoria 1 y en donde nació la Escuela Nacional Preparatoria en 1867.
- 4.- Palacio de Minería, que ocupara la Escuela Nacional de Ingeniería y que en 1929 fue formalmente entregado a la Universidad.
 - 5.- Academia de San Carlos, entregado formalmente a la Universidad en 1949.
 - 6.- Casa de Mascarones, que en 1950 paso formalmente a ser patrimonio universitario.
 - 7.- San Ildefonso, la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia.
 - 8.- Museo del Chopo, entregado formalmente a la Universidad en 1929.
 - 9.- Observatorio Astronómico Nacional, que en virtud de la Ley Orgánica del 29 pasó a formar parte del patrimonio universitario.
 - 10.- Otros como la Casa del Lago, la Escuela de San Jacinto, la Casa de la Reja, etc.

"II.- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiriera en el futuro por cualquier título jurídico."

En virtud de su capacidad jurídica la Universidad Nacional de México, puede adquirir cualquier tipo de bienes, como preceptúa esta fracción, para satisfacer sus fines, que evidentemente no serán con afán de lucro, pues los objetivos de nuestra ca-

sa de estudios serán exclusivamente para el cumplimiento de sus-
altos fines.

Esta fracción refleja la constante idea de que nuestra U-
niversidad algún día posea autonomía financiera, para que pueda-
ser completamente libre pues ya hemos visto como la dependencia-
del subsidio gubernamental, ha representado siempre cierta suje-
ción al Poder Ejecutivo.

Para lograr la autonomía económica la Universidad debe di-
fundir la cultura a través de actividades que le reporten benefi-
cios económicos que le ayuden a la realización de los servicios-
que se le han encomendado.

"III.- El efectivo, valores, créditos y otros bienes mue-
bles, así como los equipos y semovientes con que cuenta -
en la actualidad."

Respecto a esta fracción, no es novedosa, había sido ya -
precepto de las anteriores legislaciones de 1929 y 1933.

Consideramos que para efecto de esta fracción, son bienes
de dominio privado de la federación y el estatuto que habrá que-
aplicárseles es la Ley General de Bienes Nacionales, ya así lo -
dispone el artículo 6o. de ésta ley. Por tanto, los bienes de -
la Universidad Nacional Autónoma de México, son inembargables, -
como lo preceptúa el artículo 6o., en relación al 38 de la Ley -
General de Bienes Nacionales.

"IV.- Los legados y donaciones que se hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan"

Considero como he dicho al hablar de legados y donaciones, en las leyes anteriores, que es una parte mínima del patrimonio universitario, pues a través de la vida de nuestra casa de estudios, pocos son quiénes han acrecentado su patrimonio en esta forma.

"V.- Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude"

Esta fracción ya estaba considerada desde la Ley Orgánica de 1929, pero en sesión del Consejo Universitario, de 20 de diciembre de 1966, se aprobó el Reglamento General de Pagos, que anteriormente era expedido en forma anual. El Reglamento aprobado el año de 1966, fue expedido para su cumplimiento el año de 1967, y es el que actualmente rige, salvo algunas reformas, los pagos que se hacen en la Universidad. Considero innecesario desglosar, dicho Reglamento.

"VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles".

Fracción también considerada en las anteriores Leyes Orgánicas.

Faculta a la Universidad a percibir ingresos provenientes de diversas actividades económicas, sin que por ello se le atribuya un carácter de empresa, pues su finalidad no representa en-

ningún momento el lucro.

"VII.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno federal le destine y el subsidio anual que el propio gobierno le fijará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal."

Sabemos que el subsidio que otorga el gobierno federal a la Universidad se incluye en el presupuesto global de todos los organismos descentralizados que invariablemente, se establece en la fracción XXV del artículo 2o. de los respectivos presupuestos de egresos de la Federación, anualmente aprobados por el Congreso de la Unión. La redacción de dicha fracción claramente hace notar que las subvenciones estatales son de carácter potestativo, por lo que, nuevamente hemos de considerar, que al no ser autónoma nuestra Institución en el aspecto económico, queda sujeta en gran parte al Estado.

El artículo 16, señala que los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a su servicio serán inalienables e imprescriptibles sobre ellos no podrá constituir la Universidad ningún gravámen. Cuando alguno de los inmuebles citados, deje de ser utilizable para los servicios indicados, el patronato podrá declararlo así y su resolución, protocolizada, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento, los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de-

la Universidad, sujetos a las disposiciones del derecho común.

El artículo 17 señala que los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales.

Respecto a esta fracción del citado artículo, considero que no hay fundamento legal que justifique el cobro de impuestos a la Universidad, ni tampoco fundamento lógico, ya que al ser la Universidad una institución subvencionada, no es justificable ninguna obligación fiscal que haga en parte nugatoria la ayuda económica prestada por el Estado.

Continúa señalando el artículo 17, que la Universidad gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

Ahora bien, la responsabilidad del Patrimonio Universitario está a cargo en la legislación vigente, de una comisión integrada por tres personas nombradas por la Junta de Gobierno y que recibe el nombre de Patronato

En sesión de 10 de marzo de 1976, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento Interior del Patrimonio, el cual reglamenta las atribuciones exclusivas del mismo, como de sus funcionarios.

Las dependencias del Patrimonio son:

- a) Tesorería
- b) Contraloría
- c) Dirección del Patrimonio Universitario.

Por último, consideramos necesario advertir, dentro del tema que nos ocupa que, los bienes históricos y artísticos de la Universidad, representan una parte de gran significación dentro de su patrimonio.

El patrimonio histórico de la Universidad representa uno de los más grandes de nuestro suelo, por lo cual, para su conservación, restauración e incremento, es necesario que se cree un cuerpo legal que determine su naturaleza jurídica, ya que el inmenso valor que posee hace necesaria una reglamentación universitaria adecuada.

El 23 de julio de 1976, se terminó un Anteproyecto de Estatuto del Patrimonio Cultural de la U.N.A.M. que pretende cubrir la laguna reglamentaria que existe al respecto en nuestra casa de estudios.

El anteproyecto declara que los órganos encargados del Patrimonio Cultural Universitario serán: el Patronato y la Dirección General del Patrimonio por atribución conferida mediante el artículo 10 de la legislación vigente. No obstante que se designan órganos para la función de conservación, restauración e incremento del patrimonio cultural universitario, en el artículo del antepro

yecto, se faculta a cualquier miembro de la comunidad universitaria para que informe a los órganos de aplicación, sobre los hechos, actividades u omisiones que puedan deteriorar o dañar un bien cultural de nuestra Institución.

Cabe mencionar como conclusión en este Capítulo, que el Anteproyecto del Estatuto Universitario, de 1979, no proyecta cambios respecto al régimen patrimonial universitario.

CAPITULO VI.

LOS SINDICATOS UNIVERSITARIOS Y LA AUTONOMIA

A) ANTECEDENTES

B) LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA U.N.A.M. Y SU PERSONAL

C) LOS SINDICATOS EN RELACION A LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

A) ANTECEDENTES.

La primera tentativa de sindicalización en la U.N.A.M. tuvo lugar el 18 de octubre de 1933 al formarse el Sindicato de Empleados y Obreros de la U.N.A.M., (S.E.O.U.N.A.M) registrado en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del D.F. el tres de noviembre de ese mismo año, trámite que se realizará furtivamente, sin que las autoridades universitarias se percataran de ello. Obviamente, no se llegó a celebrar ningún convenio entre el S.E.O.U.N.A.M. y las autoridades universitarias, por lo cual toda relación laboral obedeció únicamente a los Estatutos universitarios. En esta ocasión, la Junta arriba citada, canceló el registro del Sindicato, el 3 de octubre de 1949 apoyándose en la fracción XXXI del Artículo 123, reformada el 5 de noviembre de 1942 y posteriormente se declaró incompetente para conocer de los conflictos entre la Universidad y los trabajadores.

Durante el rectorado de Nabor Carrillo se fortaleció la organización de los trabajadores y empleados de la U.N.A.M., por lo que en 1965, el Dr. Ignacio Chávez expidió el Estatuto neces

rio para regir las relaciones laborales de la U.N.A.M. Por esta época se organiza la Asociación de Trabajadores Administrativos-- de la U.N.A.M. (A.T.A.U.N.A.M.) cuyos representantes elegidos por votación son miembros del Consejo Universitario.

Por este tiempo los trabajadores administrativos intentan nuevas gestiones de registro, que les son negadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Olivos Cuéllar y Pérez Arreola, entre otros, habían fundado la "Asociación de Trabajadores Administrativos de la U.N.A.M.", Organización que en noviembre de 1971, se transformó en el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la U.N.A.M. (S.T.E.U.N.A.M.)

En enero de 1972, iniciaba el nuevo Sindicato, las gestiones para obtener su registro en la Secretaría de Trabajo, pero -- ésta se declaró incompetente y el S.T.E.U.N.A.M. no fue registrado como sindicato.

Ya el 25 de octubre de 1971. el S.T.E.U.N.A.M. se lanzó a huelga, solicitando la firma de un contrato colectivo de trabajo y el 8 de enero del año siguiente, al tomar posesión de Rectoría el Dr. Guillermo Soberón, de inmediato firma con el S.T.E.U.N.A.M. un Convenio Colectivo de Trabajo, dando fin a la huelga.

La primera Asamblea General del S.T.E.U.N.A.M. se celebró - el 29 de marzo de 1974 y en su declaración de principios expresaba que: "El Sindicato de Empleados y Trabajadores de la U.N.A.M. es una coalición de trabajadores para la defensa de sus intereses

de clase inmediata y futura: fundamenta su existencia y actividad en los principios del sindicalismo independiente y democrático; se opone a cualquier intromisión de las autoridades universitarias y del Estado en su vida interna y su actividad es el resultado de las decisiones libremente adoptadas por sus afiliados."

El Estatuto del S.T.E.U.N.A.M. define en su artículo 3^a - sus objetivos en la forma siguiente:

"Defender los intereses de sus afiliados mediante el cumplimiento del convenio colectivo de trabajo suscrito con la U.N.A.M., mejorar las condiciones de trabajo, ampliar los derechos y prerrogativas, que dicho convenio concede a sus agremiados, o sea luchar por mejorar la situación económica, social, política y jurídica de los trabajadores, y contribuir a desarrollar en ellos la conciencia de la clase proletaria.

"Desarrollarse dentro de los principios del sindicalismo independiente y democrático, o sea, evitar la ingerencia en la organización de las autoridades universitarias y del Estado, y que su política se adopte tomando en cuenta la participación de la mayoría de sus afiliados. La formación de una clase trabajadora total y efectivamente consciente, unificada, disciplinada y apta para proporcionar el cambio económico y socio-político de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden económico justo que permite a todos los trabajadores vivir holgadamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento

de unos cuantos con el trabajo de los demás.

Fomentar, establecer y conservar de acuerdo a los principios del sindicalismo independiente y democrático, las relaciones fraternales y de solaridad con las agrupaciones de trabajadores del país y del extranjero que le sean afines".

El 5 de julio de 1974 se publicó el Estatuto del Personal Académico de la U.N.A.M. y el 13 del mismo mes y año, se constituyó el Sindicato del Personal Académico de la U.N.A.M. con aproximadamente 2000 afiliados de un total de más de quince mil profesores e investigadores (1)

El S.P.A.U.N.A.M. contaba solamente con los académicos -- descontentos de sus condiciones de trabajo (principalmente de los Colegios de Ciencias y Humanidades).

En octubre de 1974, se realiza el Primer Congreso General Ordinario del Sindicato del Personal Académico de la U.N.A.M. ---

En su Artículo 4^o, se consignan sus objetivos principales:

"I. La protección de sus agremiados mediante:

- A) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses --- económicos sociales y profesionales de sus miembros;
- B) Las acciones necesarias para hacer efectivos sus derechos y ampliar las prerrogativas de las diversas leyes

(1) FUENTES DE MORA JUAN MIGUEL: Los Conflictos en la U.N.A.M. Historia Actual México. 1977 y TRUEBA URBINA ALBERTO: Nuevo Derecho -- del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1977 p.598.

B. disposiciones y convenios...

II. El fomento de la unión y progreso de sus miembros a cu
yo fin luchará por:

A) La nivelación y el aumento de los sueldos y salarios en
un nivel de satisfacción decorosa de sus necesidades...

III. El establecimiento de servicios sociales para los ---
agremiados...

IV. La garantía de su autonomía e independencia...

V. La Participación en la problemática institucional, po-
lítica y social del país, mediante:

A) La participación permanente del personal académico en--
la realización de los planes y programas de educación--- -
media y superior nacional, buscando que sea científica-
y popular..."

El S.P.ÁU.N.A.M. propició también un movimiento de huelga-
que fue iniciada el 16 de junio de 1975 y que terminó mediante el
convenio respectivo el 24 de junio de ese mismo año.

De conformidad con los establecido por el Título de Condi-
ciones gremiales del Estatuto del Personal Académico de la Univer-
sidad, el 1^a. de febrero de 1977, se llevó a cabo la revisión del
mismo.

En diciembre del año anterior el Sindicato de Personal Aca-
démico de la Universidad (SPAUNAM) había presentado, en lugar de-
un proyecto de revisión del Título de Condiciones Gremiales, -

un proyecto de Contrato Colectivo que sustituiría a ese título y que sería suscrito, de acuerdo a las pretensiones del propio sindicato, entre la Universidad y el SPAUNAM convirtiéndose éste - Sindicato, en el titular único de las relaciones colectivas de - trabajo con el personal académico. El proyecto fue acompañado - por un emplazamiento a huelga para el día 1ª. de febrero de 1977.

La Universidad hizo valer las disposiciones legales vigentes de suerte que se preservaron las normas de bilateralidad establecidas en el Título de Condiciones Gremiales, que garantizan la - participación de todas las asociaciones del personal académico - con fines gremiales, y aplicó el acuerdo formulado por el Consejo Universitario en junio de 1975, por el cual, en los términos - de la legislación patria y universitaria, no es posible concertar un Contrato Colectivo de Trabajo que rija las relaciones laborales entre el personal académico y la Universidad.

Al cumplimiento de la legislación, la Universidad revisó - el Título de Condiciones Gremiales con las Asociaciones Autónomas del Personal Académico, que en el proceso previo de acredita - ción demostraron tener: cinco mil cuatrocientos afiliados, en - tanto que el SPAUNAM. había acreditado a tres mil cuatrocientos, por lo que la representación mayoritaria correspondía legalmente a las asociaciones.

El SPAUNAM cambió su emplazamiento a huelga para el día - 7 de febrero. La Universidad lo rechazó por improcedente e ile -

gal. No obstante, aceptó discutir con el Sindicato las características de un marco jurídico que rigiera las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico. Las pláticas fueron interrumpidas cuando el SPAUNAM, manifestó que desistía del emplazamiento pues celebraría un "pacto político de fusión" (1) con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la U.N.A.M. (STEUNAM).

Al llevarse a cabo la fusión y quedar integrados como Sindicato de Trabajadores de la U.N.A.M. (STUNAM), fué presentado un pliego de exigencias que la Universidad no podía transigir, y amenazando con una "huelga" que debería estallar el 20 de junio.

Los dirigentes del STUNAM. exigían:

- 1.- La firma de un Contrato Colectivo de Trabajo que debería regir las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo.
- 2.- Un aumento general de salarios de urgencia, cuyo monto no se determinaba.
- 3.- La reinstalación del personal no identificado. (2)

A las anteriores exigencias, la Universidad manifestó:

- 1ª. Que el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo había sido revisado con el STEUNAM el 1ª. de noviembre de 1976, e iba a estar en vigor hasta el 31 de octubre de 1978.
- 2ª. Que el Título de Condiciones Gremiales del Estatuto del Personal Académico de la Universidad que rige re-

1.- Fuente: Informes del Rector de la U.N.A.M. Publicado en Informe 1977. Secretaría General Administrativa. México, 1978. 1ª. Edición.

2.- Fuente: Idem.

laciones laborales entre la Institución y ese personal, había sido revisado legalmente el 1º. de febrero del propio año, con las Asociaciones Autónomas del Personal Académico, e iba a estar en vigencia hasta el 31 de enero de 1979.

- 3ª. Que las revisiones salariales se llevan a cabo con la periodicidad anual que establecen respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo, el Título de Condiciones Gremiales y la Ley Federal del Trabajo, por lo que cualquiera otra revisión carecería de fundamento legal.
- 4ª. Que estudiaría las reinstalaciones a través de las instancias establecidas tan pronto se individualizaran los casos.
- 5ª. Que aceptaría la subrogación del STUNAM en los derechos del STEUNAM exclusivamente por lo que se refiere al Convenio Colectivo de Trabajo, en virtud de que, el Título de Condiciones Gremiales carece de titular, y la afiliación mayoritaria de este personal correspondía a las Asociaciones Autónomas del Personal Académico.

No obstante, el 20 de junio a las doce horas, fueron unilateral e ilegalmente suspendidas las labores de la Universidad. Ante tal situación, la Universidad, optó por:

- a) Difundir ampliamente la información concerniente al -- conflicto y
- b) Mantener las actividades académicas. Para ello se con-- to con la colaboración de las Escuelas incorporadas a-- la U.N.A.M. y con el tiempo de los canales de Televi-- sión 2,4,5,8,11 y 13 que se pusieron a disposición de la-- U.N.A.M. para la divulgación de clases, contando ade-- más con la solidaridad de la comunidad universitaria.

Después de varias reuniones entre las autoridades univer-- sitarias y los representantes del sindicato, el 10 de julio fue-- suscrito un acuerdo y fueron reanudadas las actividades.

En agosto de 1977, el STUNAM, acreditó la membresía de -- trabajadores administrativos. La Universidad, mantuvo charlas - con el STEUNAM, cuando manifestaron su decisión de no aceptar la-- disolución de este Sindicato, y al hacerlo, la Institución demos-- tró una política de respeto a la libre asociación de su personal.

Siguiendo este principio, el Proyecto del Estatuto Gene-- ral de la U.N.A.M., aún en discusión, en su Artículo 108 recono-- ce la libertad de "asociación plural de sus trabajadores para la-- defensa de sus intereses comunes..."(1)

(1). Proyecto de Estatuto General de la U.N.A.M. 1979, publica-- do en la Gaceta U.N.A.M. 5 de julio de 1979 . p. 14

B) LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA U.N.A.M. Y SU PERSONAL.

Este resulta, uno de los temas más controvertidos, ya que los diversos doctrinarios no logran ponerse de acuerdo en el tipo de relación existente entre la Universidad y sus trabajadores.

Hay quienes afirman que la Universidad no es ni será jamás-- como una empresa privada o estatal, que el Rector, como jefe de-- nuestra casa de estudios, no es un patrón, ni un representante de los patrones y que por tanto no puede, ni debe aceptar, sin condi ciones las demandas de los trabajadores. Se dice que esta co-- rriente que "se ha pronunciado también por el autogobierno, exige un patrón: es decir, pide que se apruebe un instrumento jurídico-- el cual, a más de antiuniversitario, haría imposible, ya no la de mocratización mayor de la Universidad, sino la autonomía misma: - ¿Cómo organizar una comunidad más libre y responsable, admitiendo jurídicamente la existencia de un patrón?." (1)

Quienes defienden esta tesis opinan que la Universidad no puede ser jamás considerada como una empresa, ya que a la luz del artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, se define como " la uni dad económica de producción o distribución de bienes o servicios.."

Por otra parte, hay quienes defienden la idea de que nues tra casa de estudios es patrón. Uno de los defensores más encarni zados de esta idea es Alberto Trueba Urbina quien asienta que:

(1).-- GARCÍA CANTU GASTON. UNIVERSIDAD Y ANTIUNIVERSIDAD. CUADER- NOD J. MORTIZ México, 1973. p 92

"... El caso concreto de la Universidad Nacional Autónoma de México, su calidad de patrón es evidente, si más que con respecto a otros patrones nuestra casa de estudios está por encima de las instituciones patronales, porque ella es la expresión más pura del humanismo, en las ciencias, en las artes y en la propia vida de la comunidad universitaria".(1)

Trueba Urbina asegura que la Universidad, además de constituir la más elevada expresión de ciencia y cultura en México, tiene conforme a su Ley Orgánica y conforme al Artículo 123 Constitucional, la calidad jurídica de patrón en relación con su personal académico y administrativo, porque, nos dice, que "patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, como dispone expresamente el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo".(2)

Considera, así mismo, que al ser publicada la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, al no existir conflictos de trabajo entre la corporación y su personal académico y administrativo, tuvo un gran adelanto al prevenir y anotar la naturaleza de las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, al reconocerla a éstos, derechos laborales, a través del artículo 13 que dice: "Las relaciones entre la Universidad y su per-

(1) Trueba Urbina Alberto. Obra citada. p 584

(2) Idem.p. 586

sonal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo".

Es necesario tomar en cuenta, en las relaciones entre la Universidad y su personal, atender a la naturaleza jurídica de nuestra Casa de Estudios, en virtud de que, debido a ella, presenta ángulos tan diversos.

Al referirse a este aspecto, el Doctor Roncal decía que "La aparente complejidad de este tema, es una consecuencia lógica de la multiplicidad de aspectos jurídicos del proteo universitario, que pueden revestir los aspectos de autoridad, personalidad de Derecho Público, patrón o empresario. A estos posteriormente agregamos uno más, el aspecto Autonomico". (1)

La heterogeneidad de las categorías de los miembros de la Universidad, sus funciones tan disímolas de investigación, docencia, de funcionarios, empleados administrativos, servidumbre, obreros, etc., constituyen realmente una complicada estructura.

Es principio general, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los funcionarios y empleados de los establecimientos o corporaciones, pueden estar sometidos sin que

(1) Citado en Jiménez Rueda Julio. Obra citada , p 122.

branto de ningún texto constitucional a un régimen extracontrac-
tual, estatuario. La Universidad no es una empresa, no organiza
los elementos de la producción para la persecución de ningún pro-
pósito lucrativo, es una comunidad de cultura, Por eso, el carác-
ter público de la Universidad acoge en cuanto al problema de las-
relaciones entre Universidad y su personal, una solución que no -
es nueva, sino que ya hace muchos años fue establecida en la Su-
prema Corte de Justicia, es decir, la legislación elaborada por--
el Consejo Universitario será la que habrá de regir las relacio--
nes entre la U.N.A.M y su personal, cuando la Institución esté de-
sarrollando sus funciones de establecimiento público. Tal ha si-
do el criterio de la Corte, como se ha señalado. (Tocas 2853/44,
9387/44, 9074/45, 2086/64.)

Conviene, no obstante, aclarar que el hecho de que, las --
relaciones entre la Universidad y su personal tengan un carácter -
estatuario y no contractual, no será obstáculo para que el Conse-
jo a través de su legislación otorgue todos los derechos y presta-
ciones de orden social, y a la vez obligatorios por precepto de -
la Ley Federal del Trabajo.

La situación de los trabajadores universitarios ha mejora-
do notablemente en los últimos años, sobre todo a partir del au-
mento del 35% del que prevalecía hasta 1970. Los trabajadores --
están afiliados al ISSSTE, y se benefician a través de jubilacio-
nes, atención médica, guarderías, escuelas y prestaciones diver--

sas.

Ya desde 1965, en sesión de 20 de diciembre, el Consejo --
Universitario había aprobado el Estatuto del Personal Administra-
tivo al Servicio de la U.N.A.M. para reglamentar las relaciones --
de trabajo entre nuestra Institución y su personal administrativo
Constaba de 56 artículos, que hablaban ya, de garantías para el --
trabajador.

El Consejo Universitario también aprobó el Estatuto del --
Personal Académico de la U.N.A.M., con 114 artículos y 7 transito-
rios. (1)

Posteriormente, el conflicto laboral ente la Universidad --
y el SPAUNAM fue resuelto mediante acuerdos, por los cuales se --
suspendió el estado de huelga. Estos acuerdos fueron suscritos --
con el Colegio de Profesores de Area de Química ENEP Cuautitlán,-
Colegio de Personal Académico del centro de Ciencias del Mar y --
Limnología, Colegio del Personal Académico del Centro de Investi-
gación de Materiales, Colegio de Investigadores del Instituto de-
Biología, Asociación de Graduados de la Facultad de Filosofía y -
Letras, Colegio del Personal Académico del Instituto de Investiga-
ciones Jurídicas, Unión de Profesores de Educación Física de la -
U.N.A.M., Asociación de Profesores de la Facultad de Medicina,-

(1).- Publicado en la Gaceta U.N.A.M. de 5 de julio de 1974.

Veterinaria y Zootecnia, Asociación de Colegio de la Facultad de Derecho, Asociación de Profesores e Investigadores de Humanidades Unión de Profesores de la Facultad de Odontología, Unión de Profesores del Area de Odontología de ENEP Iztacala, Asociación, de Profesores e Investigadores de Carrera, Unión de Profesores de la Facultad de Ingeniería, Colegio de Profesores del Area de Derecho E.NEP Acatlán, Colegio de Profesores de la Facultad de Química A.C., Federación de Asociaciones del Personal Académico y Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración A.C. Asociación del Personal Académico del Instituto de Física (1)

Entre los principios manifiestos en estos acuerdos la --- U.N.A.M. reconoce en su Estatuto del Personal Académico el más --- amplio derecho de asociación de su personal académico en claus-- tros, colegios, federaciones, sindicatos, uniones, academias o -- cualquier otro tipo de asociación, si en ellos se guarda el res-- peto a la autonomía, y se conservan los principios de libertad -- de cátedra y de investigación; la U.N.A.M., de conformidad con -- el artículo 13 de su Ley Orgánica mantendrá las relaciones con-- su personal de investigación, docente y administrativo, rigiéndose por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario y la U.N.A.M., reitera que los derechos de su personal en ningún

(1).- Publicado en Gaceta U.N.A.M. 24 de junio de 1975.

caso serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

Posteriormente el Consejo Universitario ratificó los acuerdos o condiciones gremiales del personal académico. Los acuerdos entre la U.N.A.M. y el SPAUNAM y demás asociaciones, fue una buena solución, en cuanto que, se iniciaron mejores relaciones laborales.

Ahora bien, en relación al sindicalismo universitario, ante la presencia real de los sindicatos, la U.N.A.M. no puede ignorar sus relaciones con el personal que trabaja para ella.

Al hablar de sindicalismo universitario advertimos que es difícil no aceptarlo, ya que es un problema de equidad social. -- Por ello, al realizarse en 1972 el Proyecto de Estatuto, la Comisión nombrada por el Consejo Universitario, para elaborar el Proyecto legal, estuvo en manos de intelectuales universitarios como Héctor Fix Zamudio y Victor Flores Olea, quienes a su vez recibieron auxilio de asesores indóneos.

Las proposiciones sobresalientes en el Proyecto eran las siguientes:

- a) Las relaciones laborales de la U.N.A.M. serán reguladas por el Estatuto del Personal Administrativo y por un -- Convenio Colectivo de Trabajo.
- b) Los empleados y trabajadores de la U.N.A.M. podrán organizarse libremente, reconociendo expresamente la autono

mía de la Universidad y sus principios fundamentales: libertad de cátedra e investigación y respeto a las personas y derechos de los universitarios, independiente--mente de su ideología.

- c) La mayoría de la organización o sindicato a través de--una afiliación libre y comprobada será por lo menos del 51% de los agremiados.
- d) Las asociaciones y sindicatos de empleados y trabajado--res serán independientes de las autoridades de la -----U.N.A.M. y de cualquier partido político, organización--obrero o burocrática. Los sindicatos universitarios --podrán coaligarse, federarse o confederarse para la de--fensa de la autonomía y de sus propios intereses, así--como realizar actos de solidaridad solamente con aque--llas organizaciones o sindicatos laborales de institu--ciones autónomas que persigan las mismas finalidades que la Universidad.
- c) Se conserva el derecho de huelga. En caso de que ésta--ocurra, agotadas las vías conciliatorias, no podrán re--tenérseles a los trabajadores y empleados sus salarios. Las paralizaciones por vías de hechos, podrán ser causa de la suspensión de las relaciones laborales de quienes sean responsables, sólo mediante decreto y voto aproba--torio de las dos terceras partes del Consejo Universita--rio.

- f) Se formará una Comisión Mixta de Conciliación, para los conflictos, con el mismo número de representantes de -- los trabajadores y de la Universidad, más un presidente nombrado de común acuerdo por dicha Comisión.
- g) Habrá una Comisión Mixta de Admisión y Escalafón con -- igual número de representantes de trabajadores y de la Universidad.
- h) Por ser incompatible con la autonomía y los principios-- fundamentales de la convivencia universitaria, en el -- convenio colectivo de trabajo no se consigna la claúsula de exclusión.
- i) El convenio colectivo de trabajo se revisará cada dos-- años.

Este proyecto universitario contiene la innovación jurídica: "no podrán retenerse los salarios de los trabajadores en caso de huelga".

Con este proyecto se concilia la sindicalización y las libertades internas de los universitarios, ya que contempla los progresos más significativos de la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto General de la U.N.A.M. quedando establecida de una manera clara la relación laboral entre la Universidad y sus trabajadores sin quebrantamiento de la norma Constitucional y sin lesionar la autonomía.

No obstante el Proyecto señalado y para regular con mayor--

245

profundidad las relaciones laborales entre la U.N.A.M. y su personal administrativo y académico, el 24 de agosto de 1976, el Rector de nuestra Institución, Dr. Guillermo Soberón, hizo una Propuesta al Presidente Luis Echeverría, para adicionar el Artículo 123 Constitucional con un Apartado C que regulara las relaciones laborales del personal universitario. El contenido de la Propuesta fue objeto de siete audiencias públicas, con sesenta y siete intervenciones, en la Secretaría de Gobernación y durante el lapso comprendido entre el 30 de agosto al 22 de octubre de 1976. -- Al clausurar las audiencias, el entonces Secretario de Gobernación manifestó que rendirían su dictamen y lo turnarían al Presidente de la República, para que él lo hiciera del conocimiento de la opinión general. (1)

En torno a esta Propuesta, se expresaron juicios y opiniones divergentes, surgiendo en el seno de las Asociaciones de Académicos, conceptos que cabe mencionar:

La Asociación Laboral de Profesores de Enseñanza Media y Superior (ALPEMYS), con motivo del Primer Congreso "Reforma Universitaria" organizado por las Asociaciones Autónomas del Personal Académico, que tuvo lugar en Oaxtepec, Morelos en agosto de 1977, expresó su apoyo a la moción del Dr. Soberón, manifestando la conveniencia de complementar el Artículo 123 Constitucio--

(1). Fuente: La Universidad en el Mundo. Número Especial. Junio-1978. p 99

nal con un apartado C, "que establezca el status jurídico en las relaciones laborales entre las instituciones universitarias públicas y autónomas con su personal académico, empleados y trabajadores manuales.."(1)

Así mismo consideran que el sindicalismo en la Universidad, en cualquier universidad, siempre ha derivado en "abatimiento académico" que en México resultaría "un mal remedio (corrupción) para una peor enfermedad (la injusticia social)" (2)

La asociación de Profesores Universitarios de México (APUM) presenta a su vez, una ponencia el 31 de marzo de 1978, en la que considera que no se ha determinado cual es el marco jurídico aplicable a las relaciones "sui generis" entre la comunidad universitaria y algunos de sus integrantes.

Afirman que la primera solución que surge y que parecería la más lógica sería señalar como marco jurídico el Apartado B del Artículo 123 Constitucional, pues podría considerarse que no hay diferencia sustancial entre la función educativa desempeñada por el Estado a través de la Secretaría de Educación Pública y la que desempeñan las instituciones públicas aunque autónomas. Es la autonomía, no obstante, la que evita la aplicación del régimen laboral burocrático federal. En efecto-continúan- el Apartado B preci

(1) La Universidad en el Mundo. Número Especial 14, 1978 p.98
(2) Ponencia de la ALPEMYS en la Universidad en el Mundo. pp.93, 99.

sa que su aplicación será a las relaciones entre el Gobierno Federal y del Distrito Federal y sus trabajadores; y la autonomía implica reconocer a la Universidad como una institución con personalidad jurídica y patrimonio propios, distinta de los del Estado -- y además la idea de participación de los miembros del personal -- académico en los órganos de gobierno de la Universidad implica, -- que los trabajadores no están en iguales condiciones que aquellos que prestan sus servicios a cualquier patrón. Todo ello evidencia la necesidad de establecer un marco jurídico sui generis en el -- que sean compatibles las aspiraciones y derechos laborales con la pluralidad ideológica, la libertad de cátedra y la participación-comunitaria. (2)

En la ponencia presentada por las Asociaciones Autónomas -- del Personal Académico (AAPAUNAM), el 27 de marzo de 1978, proponía la inclusión en el artículo 3o. de la Constitución, los preceptos que garanticen la vida autónoma de la Universidad, asegurando la una vida académica libre. El Licenciado Raúl J. Campos Rábago, ponente en representación del AAPAUNAM aseveró que la adición -- constitucional propuesta aseguraba la plena autonomía a la Universidad en lo que se refiere a su régimen interior, para realizar -- sus actividades sobre la base del principio de libertad de expresión, de investigación, de designación de sus órganos directivos,

1.- Ponencia de la APUM en la Universidad en el Mundo. No. Especial 16. pp 130-133.

de su personal académico y administrativo, pudiendo también manejar su patrimonio de la manera que más le conviniera para la - - atención de sus objetivos y finalidades.

Así mismo, se expuso la idea de que, las asociaciones y--- agrupaciones sindicales, no deben intervenir en asuntos políticos o religiosos, sin perjuicio del derecho de sus miembros de profesar el credo político o religioso de su convicción. (1)

En conclusión, los apoyos en torno a la propuesta del Rector, se dejan sentir en la mayor parte de las instituciones que - participan activamente en la vida de la Universidad.

c) LOS SINDICATOS Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

Tenemos que tomar en cuenta que para preservar la autono-- mía universitaria, lo que no debe permitirse jamás, es que el sin dicato de trabajadores intervenga en asuntos puramente académicos o pretenda tomar parte en el gobierno de nuestra Casa de Estudios, ya que dada su mayoría numérica frente a los académicos, acabaría por absorber los destinos de nuestra Institución.

Consideramos igualmente, que si en la actualidad, el go- - bierno de México ha permitido hasta ahora, que la Universidad sea plural y crítica, que funcione con cierta libertad, el día de ma- ñana, ¿sería capaz de permitir que el sindicato mantúviese indefi

1.- Fuente: Ponencia del AAPAUNAM. La Universidad en el Mundo. No. Especial 10, Mayo 1978.p.120.

nidamente a la Universidad en estado de huelga?

Trueba Urbina, al hablar de la actuación del Rector Pablo González Casanova nos dice que fue víctima de malos consejeros" que desconocían el derecho del trabajo, y, por ende, el artículo 123,....que se vió obligado a renunciar" (1) para dirimir el primer conflicto laboral entre la U.N.A.M. y los empleados de la misma.

Considero que González Casanova definió su actitud de acuerdo a un principio: acatar la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, y dentro de esos ordenamientos legales, resolver favorablemente las demandas de garantía de trabajo y prestaciones de quienes sirven a la Institución.

Practicamente el conflicto laboral se habría resuelto, ya que las autoridades universitarias otorgaban veintiseis prestaciones, nueve más de las diecisiete solicitadas, pero el sindicato exige un contrato colectivo de trabajo, las autoridades universitarias acceden a un convenio colectivo de trabajo.

Para Trueba Urbina contrato y convenio son lo mismo, y afirma que las polémicas "que tuvieron lugar para la firma de dicho convenio, pues los representantes de la U.N.A.M. se negaban a utilizar la palabra contrato,... la cuestión carece de importancia, ya que dentro de la ciencia jurídica burguesa el convenio --

1.- Trueba Urbina Alberto. Obra Citada. p. 594.

es un contrato y el contrato es un convenio, por lo que da lo mismo llamarle Convenio Colectivo de Trabajo, que Contrato Colectivo de Trabajo," (1)

Evidentemente, contrato y convenio no son sinónimos. Si en la Ley Federal del Trabajo, el artículo 386 define que:

"Contrato colectivo de trabajo es el convenio entre uno o varios sindicatos.....", en el diccionario de la Real Academia Española encontramos que no son sinónimos, ya que la palabra contrato proviene del latín contractus: pacto o convenio entre partes - que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas; mientras que convenio (del latín -- convenire) es ajuste, convención, y la convención se define como el concierto entre dos o más personas o entidades. Conveniencia.- conformidad.

También, para efectos jurídicos, en el caso de la Universidad es distinto. Un contrato Colectivo de Trabajo implicaría que la Universidad quedara definida como una empresa, y sus autoridades, como patronos, considero que esto sería erróneo, pues, como aseverara Alfonso Caso en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Universidad "no es una empresa, no organiza los elementos de la producción para la persecución de ningún propósito lucrativo; nunca ha tenido ni se propone tener provecho en sentido económico; es una comunidad de cultura" (2)

1.- (1).-Trueba Urbina Alberto.Obra Citada p.596.

2.- exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la U.N.A.M. de - 1944.

Si la Universidad no posee lucro en su labor, no podemos entender que sus relaciones de trabajo queden sujetas a ordenamientos propios de empresas privadas o públicas. La Ley Orgánica de la Universidad establece como una de las facultades de la autonomía la de darse sus propios estatutos para regir las relaciones entre su personal docente y administrativo. El Consejo Universitario los discute y aprueba. Esto no se aparta de los principios -- emanados del artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo. El régimen en la Universidad es parte de su autonomía, y jamás atropella lo dictado en nuestras leyes, ya que el artículo 13 de la ley Orgánica claramente expresa que "en ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo".

El convenio ofrece las mismas garantías de un contrato sin abolir la estructura legal de la institución. Además, puede quedar consagrado el derecho de huelga, atendiendo a las modalidades de la Universidad y conforme lo define el Apartado B del artículo 123 constitucional.

Admitir la firma de un contrato colectivo de trabajo es un principio que ningún Rector debe aceptar. Igualmente, afirmamos que el problema respecto a la cláusula de exclusión fue resuelto satisfactoriamente.

La Universidad consagra como parte esencial de su autonomía la libertad de cátedra, la libre discusión de las ideas. La cláu-

sula de exclusión implantada en la Universidad se convertiría en un recurso persecutorio de todo aquello que los representantes -- de trabajadores y empleados consideraran contrario a su sindicato

En el órgano informativo del STUNAM "Venceremos", número -- cuatro, correspondiente a noviembre de 1972, dice "son motivos -- para que los socios del sindicato puedan ser expulsados del mismo

"a) Atentar en cualquier forma en contra de la existencia -- misma del sindicato.

"b) Los actos de traición, entendiéndose como tales los -- que se realicen en colusión con la parte patronal, -- con alguna organización antagónica o con cualquier per -- sona física o moral que tienda a causar al sindicato -- un perjuicio, independientemente de que éste se consu -- me o no., (1)

El inciso B antes citado, nos hace pensar que esos actos de traición que serían constante motivo de la aplicación de la cláusula para la expulsión del sindicato, ya que se convertiría en -- persecución de la libertad ideológica.

Por otra parte, en México, no se ha visto aún, dentro del -- ámbito universitario, un Sindicato que concilie los intereses de -- nuestra casa de estudios con sus propios intereses.

Para demostrar esto con claridad, se han tomado, algunas -- de las ideas emanadas del STUNAM, y que se palpan en el proyecto-

1.- Fuente: Venceremos Año 1. número 4, Organo informativo del -- STUNAM. Noviembre de 1972.

de Reforma del Estatuto General de la U.N.A.M., presentado por dicho Sindicato, y en el que encontramos argumentos tan nefastos como el de supresión de todo requisito académico, tanto a nivel de maestros como de alumnos, de consejeros técnicos, como de consejeros internos.

El Proyecto del STUNAM suprime el Artículo 116 del Proyecto del Estatuto General de la U.N.A.M. elaborado por las Comisiones de Legislación y del Trabajo Académico del Consejo Universitario, que asienta como causas especialmente graves de responsabilidad, - aplicables a todos los miembros de la Universidad:

- I.- La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad y sus finalidades;
- II.- La hostilidad por razones de ideología o motivos personales, manifestada en actos concretos. contra cualquier universitario o grupo de universitarios;
- III.- La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos de aquéllos a que está destinado;
- IV.- La comisión en su actuación universitaria de actos -- contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad universitaria."(1)

(1).- Art- 116 del Proyecto del Estatuto General de la U.N.A.M. Gaceta UNAM 5 de julio de 1979 . p. 14

Igualmente el Proyecto del STUNAM suprime los artículos -- 117 y 118 del Proyecto del Estatuto General de la U.N.A.M. que a la letra dicen:

"Los miembros del personal académico serán particularmente responsables por:

- I.- Faltar a sus labores sin causa justificada en los términos del Estatuto del Personal Académico;
- II.- No haber impartido al concluir el período lectivo. -- cuando menos el 85% de las clases, en cuyo caso estarán obligados a completarlas si no han sido sustituidos. Si omiten el cumplimiento de este deber, clausuran sus cursos sin dar las clases faltantes, serán separados de su cargo." (1) y el artículo 118:

Los alumnos serán particularmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos respectivos y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

- I.- Los alumnos que participen en la alteración del orden previsto en la legislación universitaria o injurien a los miembros del personal académico, serán sancionados según la gravedad de la falta;

(1) Art. 117 del Proyecto del Estatuto General de la U.N.A.M. -- Gaceta UNAM 5 de Julio de 1979. P. 14.

II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en los exámenes académicos será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;

III.- El alumno que falsifique certificados, constancias y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad." (1)

Una Universidad sin sanciones, una Universidad como pretende el STUNAM, sería un centro de propiciación para lograr la consumación de fraudes, incumplimiento de maestros, aprovechamiento de unos cuantos del patrimonio universitario, etc.

Procedemos a la comparación del Proyecto del STUNAM, con el Proyecto del Estatuto General de la U.N.A.M. en lo referente a los requisitos para ser Consejero por los miembros del personal académico:

El Proyecto elaborado por las Comisiones de Legislación y Trabajo Académico del Consejo, expresa en su artículo 13 que los requisitos para ser consejero por los miembros del personal académico serán.

"I.- Ser mexicano.

(1).- Artículo 118 del Proyecto del Estatuto General de la U.N.A.M

II.- Ser profesor o investigador con cuatro años de servicio en la dependencia correspondiente. Cuando se trate de dependencias de menor antigüedad, dichos servicios se computarán desde su ingreso a las labores, académicas como profesor en la Universidad;

III.- No percibir remuneración por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo;

IV.- No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las faltas graves de responsabilidad que establece la legislación universitaria." (1)

El Proyecto del STUNAM, cuyo artículo 17 equivale al que acabamos de transcribir dice que para ser consejero por los académicos: profesores, investigadores, ayudantes de profesor, e investigador y técnicos académicos se requiere:

"I.- Ser mexicano

II.- Tener una antigüedad como miembro del personal de dos años al servicio de la Universidad y en su caso, uno de la facultad, escuela, CCH o instituto de que se trate. Si se trata de instituciones de nueva creación se exigirá sólo el primer requisito.

(1).- Artículo 13 del proyecto de estatuto General de la U.N.A.M.

III.- No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo de confianza al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo de consejero. "(1)

Apreciamos que los requisitos que exige el Sindicato, son nulos. Se han reducido los cuatro años a dos. Considero que dos años son insuficientes para conocer realmente la problemática de la Universidad, que con dos años, no debe formarse parte del Consejo Universitario.

Por otra parte, el "no percibir remuneración", que cita el Proyecto del Consejo, que es verdadera garantía de independencia respecto a las autoridades universitarias, en el Proyecto del STUNAM, ha cambiado por "no desempeñar ningún puesto de confianza," tal vez con la idea de que en tiempos futuros, se puede controlar el Consejo.

Se suprime definitivamente, lo referente al inciso IV del artículo 13 del Proyecto del Consejo, en cuanto al requisito de "no haber sido sancionado por incurrir en alguna de las faltas graves de responsabilidad..." Con ello, parece advertir el Sindicato que se puede ser consejero, aún en el caso de haber sido sancionado por falsificación de documentos, agresiones a grupos universitarios. etc.

De la misma manera al comparar el Artículo 15 del Proyecto-

(1).- Proyecto de Estatutos del STUNAM. Impreso el mes de julio de 1979. Impresora Técnica Moderna S.A.

elaborado por las Comisiones del Consejo Universitario, con el --
Artículo 19 que es el equivalente del Proyecto del STUNAM, adver-
timos que en el primero, se asienta que para ser consejero por --
los alumnos se requiere: ser mexicano, estar inscrito y haber cu-
bierto un mínimo del treinta por ciento de los créditos que inte-
gren el plan de estudios que cursa en la dependencia que vaya a --
representar y tener un promedio no inferior a 8; además de no ha-
ber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de
responsabilidad que establece la legislación universitaria y no --
percibir remuneración alguna en la Universidad.

El Proyecto del STUNAM, suprime lo relativo a sanciones, re
duce los requisitos como alumno a inscripción vigente, con lo cual
basta estar inscrito en una sola materia, suprime promedio de ca
lificaciones y sustituye el "no percibir remuneración alguna en la
U.N.A.M." por "no ocupar cargo de confianza"

Todo ello, nos hace pensar, que no obstante que la situa-
ción de los Sindicatos Universitarios es bastante volémica, al re-
ferirse a la teleología misma de nuestra Institución, debemos con-
siderar que si una parte de la Universidad, como los son sus em-
pleados y trabajadores, se introducen con sus demandas hasta el --
grado de poder abolir la Ley Orgánica, es admitir que no existen -
los medios legales para preservar y fortalecer la gran conquista que-
significa la autonomía universitaria.

por lo cual se concluye, que al ser la autonomía una con---

quiستا que ha preservado a la Universidad de las pugnas políticas no debemos permitir que ningún Sindicato convierta a la Institución como parte de una política militante volviéndola faccional y -- persecutoria.

Los Sindicatos Universitarios, no pueden ser ignorados como una realidad latente, pero jamás deberán tomar atribuciones -- que correspondan exclusivamente a las autoridades y a los académicos, ni jamás debe aceptar la Universidad Nacional Autónoma-- de México, por el sindicalismo operante en ella, el arribo de -- dogmas impunes, la inquisición ideológica o la supeditación a los caprichos de empleados y trabajadores.

CAPITULO VII.

TESIS PARA EL LOGRO DE UNA AUTENTICA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN NUESTROS DIAS.

Considero que nuestra Universidad de hoy, debe atravesar por un cambio fundamental. No es la Universidad de décadas anteriores, pequeña, normada democráticamente, en armoniosa unión de maestros, alumnos, trabajadores, es ya una Universidad popular, que extiende sus brazos por diferentes ámbitos de la Patria a través de las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, como una promesa de creación de otras muchas, es una Universidad reflejo del México moderno, "es un campo de lucha en un devenir en que el hombre debe perfeccionarse" (1)

Por ello, pienso que es necesario vincular hondamente, la Universidad con la sociedad en la que vive, para que se oriente hacia una renovación benéfica, para que colabore a través de sus altas funciones en la transformación hacia un México mejor.

Es necesario, que la masa estudiantil conozca las necesidades reales del país, que pueda observar y constatar los problemas fundamentales y tome conciencia del papel social que

(1) GOMES ARIAS ALEJANDRO. Palabras pronunciadas en el Palacio de Minería en la Ceremonia del Cincuentenario de la Autonomía Universitaria, el 10 de Julio de 1979. Reproducidas en la Gaceta U.N.A.M. del 12 de julio de 1979. p.7.

deberá cumplir en su momento, a través del ejercicio profesio

Para la efectividad de esta idea, es necesario que desa
parezca el burocratismo, que exista un acercamiento, un diálo-
go permanente entre alumnos, maestros, y autoridades (como de -
hecho existe en las jóvenes Escuelas Nacionales de Estudios -
Profesionales) para la toma de decisiones fundamentales en --
nuestra casa de estudios.

Por otra parte, considero, que uno de los aspectos más-
importantes en el proceso de la renovación universitaria es la
democratización de la U.N.A.M.

A través de páginas anteriores, he mostrado mi idea de-
que la Ley Orgánica de 1944 es profundamente antidemocrática -
ya que no permite la amplia participación paritaria de los --
miembros de la comunidad universitaria en las desisiones tras-
cendentales de nuestra casa de estudios, lo cual se lograba en
las legislaciones de 1929 y 1933.

No obstante, hay quien considera que una modificación -
o restructuración a la Ley Orgánica vigente, podría ser pretex=
to para que el Ejecutivo Federal, controlando la voluntad del-
Congreso de la Unión, donde debería ser votada la nueva Ley, -
pudiera aprovecharlo para tener mayor ingerencia en los asun--
tos universitarios.

Pero debemos hacer hincapié en que un órgano, como lo es

la junta de Gobierno, que conforme al artículo 3o de la Ley Orgánica vigente es considerada como la máxima autoridad universitaria y que en el artículo 6o., se le dota entre otras facultades, la de nombrar al Rector, a los directores de las facultades, institutos, escuelas, etc., está formada por quince personas, que aunque generalmente son personalidades de renombradas cualidades, no necesariamente deben ser miembros de la comunidad universitaria y pueden durar en su cargo hasta quince años, sin que en su seno haya representantes de profesores, investigadores o alumnos, convirtiéndose en una junta momificada y carente de ideas en favor de la democratización.

Juzgo necesarias las reformas a la legislación vigente, para permitir una mayor representación académica y estudiantil. Sabemos que se ha insistido, en que los estudiantes no poseen la suficiente preparación para participar en la toma de decisiones respecto a los problemas que pudiere tener nuestra casa de estudios, y que inclusive se ha llegado a decir que los maestros e investigadores son indiferentes a todo proceso de cambio. Pienso que al permitirse que los representantes de la comunidad universitaria sientan que su voz es escuchada, y que su participación es tomada en cuenta para la toma de decisiones trascendentales, concientizarán sus inquietudes, ayudando con mayor responsabilidad al progreso de nuestra Universidad.

luchando por preservar una plena autonomía: Auténtico autogobierno, libertad irrestricta de cátedra y de investigación.

Finalmente, es necesario hacer referencia al aspecto económico, en virtud de que, la Universidad como organismo descentralizado del Estado, depende necesariamente del presupuesto gubernamental, que depende a su vez del titular del Ejecutivo en turno, produciendo problemas periódicos. Basten para corroborarlo, las palabras del Rector Javier Barros Sierra, respecto a la situación en 1968, en relación a la actitud del Presidente Díaz Ordaz:

".....puede decirse que la política presidencial, consistió estrictamente en dejar congelados los subsidios, no aportar mayores recursos...en este caso se pudo notar muy claramente la falta de interés del titular del Ejecutivo hacia los asuntos de planeación de la enseñanza superior.."(1) por ello, es necesario que la Universidad consolide su autonomía presupuestaria, para que al existir un respeto absoluto a la autonomía universitaria, quede incólume frente a los avatares políticos de nuestra patria.

La experiencia histórica y el análisis de las situaciones dadas en los últimos años, imponen nuevas ideas para exterminar el problema de las fricciones entre Estado y Universi--

(1) BARROS SIERRA JAVIER. 1968, Conversaciones con Gastón García Cantú Ed. Siglo XXI. México 3a. Ed. 1973 pp. 87 y 88.

dad, que en múltiples ocasiones han sido causa de laceraciones a la autonomía.

Es necesario, olvidar el equívoco concepto de autonomía, como prohibición de toda colaboración entre Estado y Universidad, sin pensar en el beneficio de México. Por ello, y tomando en cuenta que los fines de la Universidad se dirigen al beneficio público, considero que sería necesaria en primer término, la creación de una ley Orgánica, en la que se estableciese la obligación del Gobierno Federal de entregar a la U.N.A.M. y a todas las universidades del país, una cantidad por concepto de presupuesto, suficiente para cubrir todas sus necesidades.

Se ha dicho, en los últimos años, que la forma más cierta de lograr la plena autonomía universitaria, sería elevarla a nivel constitucional, redactando una Ley Orgánica de dicho precepto constitucional para que se reglamentasen de una manera precisa, las obligaciones a cumplir por parte del Estado, aduciendo que con ello, se romperían las distancias y Universidad y Estado se unirían para luchar por la búsqueda de soluciones a los problemas que surgen en el ámbito de nuestra patria.

En el sexenio del Presidente Luis Echeverría, al finalizar el año de 1972, y con un interés conciliatorio por los sucesos del 10 de junio de 1971, ofrecía enviar al Congreso de la Unión, una iniciativa de Ley para elevar a la categoría de garantía constitucional el reconocimiento y respeto a la auto-

nomía de las universidades del país.

El rector Pablo González Casanova, en los días de conflictos internos de la U.N.A.M. que provocaron su renuncia, afirmaba que:

"El hecho de elevar a garantía constitucional la autonomía universitaria, indica el deseo de darle la jerarquía más alta, la más alta de nuestro derecho". (1)

Hace dos años, en su Primer Informe de Gobierno, el Presidente José López Portillo daba una definición de autonomía universitaria como "compromiso de la inteligencia libre" (2), y aseguró que enviaría una iniciativa de Ley a las Cámaras para consagrarla en la Constitución. Igual idea expone en la Ceremonia de Inauguración de los Festéjos del Cincuentenario de la Autonomía Universitaria.

Es una idea alimentada muchas veces, pero pienso que no es la solución más firme. Considero que es intrascendente como se instrumente legalmente la autonomía, ya sea en una norma específica o aún en norma constitucional, lo importante es que vibre entre los universitarios la necesidad de la autonomía, la resolución de defenderla contra cualquier violación, apartándola de los vaivenes de nuestra accidentada vida política e histó

-
- 1.- De la Cueva Mario. Artículo publicado en el Excelsior el 21 de Agosto de 1970. En el artículo "Una nueva Universidad"
 - 2.- Primer Informe de Gobierno publicado en los diarios capitulinos, el día 2 de Septiembre de 1977.

rica, manteniéndola, con ese algo impreciso, amorfo, pero inteligible: el espíritu universitario, ya que, la autonomía se irá paulatinamente materializando, en la medida que los universitarios la creen.

Si persiste el espíritu universitario, si sabe luchar por un autogobierno totalmente libre y democrático, si mantiene vívidos sus ideales sobreponiéndolos a intereses mezquinos, solamente así se logrará mantener incólume la autonomía universitaria, solamente así, "la autonomía se habra realizado en su sentido superior, porque el pueblo universitario podrá libremente definir la organización, los medios y los fines de la Universidad". (1)

1.- Gómez Arias Alejanfro. Revista Impacto No. 1410, marzo de 1977, bajo el Título de "Dos reportajes de la Autonomía Universitaria. México D.F.

CAPITULO VIII

NUEVOS HORIZONTES PARA LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

Los acontecimientos del martes 13 de noviembre del año en curso (1979), han motivado la inserción de este capítulo, en el momento en que se había dado por concluido el presente trabajo.

Al cincuentenario de la Autonomía Universitaria, y en la fecha arriba citada, surge la aprobación por la Cámara de Diputados, de la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo, con fecha 10 de octubre, para adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consignando la autonomía universitaria como garantía constitucional.

Al término de apasionado debate que puso de manifiesto - que la reforma política, apartó de la Cámaras el ambiente de - unanimidades serviles, se dió rango constitucional a la autonomía universitaria, modificando casi en su totalidad la iniciativa enviada por el Presidente de la República, José Lopez Portillo.

Durante el debate más largo en la historia de la LI Legislatura, 35 oradores hicieron uso de la palabra en la tribuna: - 18 del PRI, del PCM y del PDM a favor del dictámen y 17, del - PAN, PPS y del PST, en contra.

El diputado del PRI, Luis M. Farías inició el debate proponiendo como esencial modificación al dictámen: que las rela--

ciones entre las universidades y sus trabajadores se rigiesen-- por el Apartado A del Artículo 123 constitucional, contradiciendo la idea surgida entre algunos universitarios, de un Apartado C. El Diputado Abel Vicencio Tovar, dirigente del PAN votó contra el dictamen por considerarlo "tímido e insuficiente" para establecer de una manera apropiada y clara el respeto a la autonomía y "la prohibición expresa a la intromisión de extraños a las universidades en las decisiones internas del gobierno de la institución". (1)

Desde las tribunas se manifestó el "rechazo a la sorpresiva inclusión de moldes totalitarios en el nuevo texto" (2) pues la autonomía "pertenece a la propia naturaleza de la Universidad, y que por lo tanto, lo que hace el Estado, no es otorgarla sino reconocerla" (3).

El PAN se manifestó en contra de la intervención de los partidos políticos en el recinto universitario, y por su parte el PPS se opuso a que en el nuevo texto se incluyera el término "libertad de cátedra porque se abren las puertas a la reacción-- en su permanente campaña en contra del artículo 3o. constitucional". (4)

-
- 1.- Fuente: Excelsior. Miércoles 14 de noviembre de 1979. p.13
 - 2.- Idem.
 - 3.- Idem.
 - 4.- Uno más uno. Miércoles 14 de noviembre de 1979. p4

El PST señaló que en el texto propuesto no se definía con claridad el concepto y alcance de la autonomía universitaria. Al fin la Representación Nacional aprobó la iniciativa, adicionando una fracción al artículo 3o. de nuestra Carta Magna en los siguientes términos:

ARTICULO UNICO. Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 3o.

I a VII

VIII. Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el Apartado "A" del artículo 123 de esta Constitución de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de -

cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión con el fin de unificar y - coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios; a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.(1)

A la propuesta del término permanencia también se engendró un acalorado debate. Evaristo Pérez Arreola del PCM y dirigente del Sindicato Unico de Trabajadores Universitarios, aseveró que la palabra permanencia en el texto era impropia puesto que una vez ganado el ingreso de una cátedra, por exámen de oposición, debe asegurársele la estabilidad a ese trabajador académico y evitar que quede al arbitrio de las autoridades universitarias, en razón de que ha demostrado plenamente su capacidad y eficiencia académicas.

Así mismo, manifestó que la consecuencia lógica de la a--

1. Publicado en la Gaceta de la UNAM del 15 de Noviembre de 1979
p.1

probación de la reforma al artículo 3o. constitucional, "tiene- que ser el otorgamiento del registro sindical al SUNTU, dentro- del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, por parte de- la Secretaría de Trabajo y Previsión Social". (1)

Al fin, después de muchas horas en debate, el resultado - de la votación fue el siguiente: 226 votos a favor, por parte - del PRI, el PDM, el PARM y el PST y 44 votos en contra por el - PAN y el PPS.

Ahora bien, la idea de elevar a rango constitucional la - autonomía universitaria no es nueva. Si como se ha expuesto en - capítulos anteriores, la idea autonomista en México es el ante- cedente más remoto en Latinoamérica, el reconocimiento de la au- tonomía a nivel constitucional, ya se había gestado en varios - países de nuestro Continente.

Primero en Guatemala, a la caída del dictador Manuel Es- trada Cabrera, en 1920, y en el artículo 77, inciso 6 de la - Constitución guatemalteca, se recoge el principio de autonomía- al decir que: "La Universidad organizará y dirigirá la enseñan- za profesional. Hará sus Estatutos, nombrará a sus catedrati- cos y empleados y tendrá bajo su dependencia los edificios que- le pertenezcan. Gozará de personalidad jurídica para adquirir-

bienes y administrarlos, así como sus rentas, pero para los inmuebles se sujetará a las prescripciones legales". (1)

En Bolivia, durante la Primera Convención de Estudiantes a nivel Nacional, en 1928 se pugna por el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, considerando que es la única forma de preservarla. En 1930, se incorpora a la Constitución en el Número 8 del Referéndum Nacional, afirmándose definitivamente en 1938.

En Ecuador, la autonomía adquiere categoría de norma constitucional en el texto de 1945.

El artículo 157 de la Constitución de Honduras, preceptúa que la Universidad Nacional es autónoma y con personalidad jurídica.

Igualmente, en la Segunda Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina celebrada en Chile durante los meses de noviembre y diciembre de 1953, se resolvió que la autonomía es consustancial a la existencia de las universidades y "no a una merced que le sea otorgada, y debe ser asegurada como una de las garantías constitucionales". (2)

-
- 1.- Dictamen de la Comisión extraordinaria de reformas a la Constitución. Guatemala. Inserto en García Laguardia Jorge M. La Autonomía Universitaria en Latino América.
 - 2.- Segundo Congreso de la U.D.U.A.L. Reconocimiento y Resoluciones. Santiago de Chile. 1953. p. 99.

Reconocida ya, la autonomía de las universidades en el máximo rango jurídico de México: la Constitución, cabe la observación de que, la reciente reforma no define con precisión el concepto de autonomía, que como sabemos, es motivo de controversias debidas a las distintas concepciones que de ella se han hecho. Considero que hubiera sido necesario definir con mayor cuidado y precisión el concepto de autonomía.

Por otra parte, al reconocerse constitucionalmente la autonomía, puede ser utilizada por el Estado, para no asumir las obligaciones que a él le competen. Por ello, considero que como complemento necesario a la reforma constitucional, deberá establecerse rigurosamente el deber de financiamiento a las universidades, obligatorio por parte del Estado, y en proporción suficiente para la satisfacción plena de sus necesidades y para el buen éxito de los fines para los que ha sido creada.

Por lo que respecta a la decisión tomada por la Cámara de Diputados, de que, los trabajadores de las universidades, tanto administrativos como académicos sean sujetos del Apartado "A" - del Artículo 123 constitucional, considero que se ha llenado la laguna jurídica en que encontrba la relación laboral entre la Universidad y su personal.

No obstante, debe admitirse, que el texto aprobado por la Cámara, es un tanto ambiguo y que puede llegar a ser fuente de-

conflictos constantes si no surge una ley reglamentaria que preceptúe con mayor claridad la situación en que se encuentra el personal académico, ya que dicho texto se presta a la equívoca-interpretación de que es el "patrón" a quien se le reserva el derecho de aplicar la cláusula de exclusión, sin necesidad de justificar esa medida, al decir que:

"las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía.....fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico....."

Por último, cabe cuestionar, si ante las demandas, casi siempre imperiosas, de los trabajadores en cuanto al aumento de salarios, el gobierno será capaz de hacerles frente, sin lesionar la autonomía, ya que de él depende básicamente el financiamiento de las Universidades.

Quisiera pensar que la adición al artículo 3o. de nuestra Carta Magna, abre nuevos horizontes a la autonomía, que permitirán a nuestra Universidad, por ser el ámbito único de espíritu crítico, formar generaciones nuevas que anhelan transformaciones profundas, que posean valoraciones más justas, ideales más elevados, para beneficio de nuestra Casa de Estudios y de México.

México, D.F. noviembre de 1979.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La historia de la Universidad de México, es claro reflejo de la de nuestra Patria.

SEGUNDA.- La idea de la autonomía en México, se gesta mucho tiempo antes que la reforma universitaria de Córdoba en 1918. La Universidad de Justo Sierra -1910- y el concepto de autonomía nacieron juntos.

TERCERA.- De 1910 a 1929 se hacen patentes los esfuerzos de la Universidad por lograr vida propia. A través de los Congresos Estudiantiles Nacionales, surgen peticiones concretas, proyectos, iniciativas de Ley.

CUARTA.- El resultado de 17 años de lucha, fue la promulgación de la Ley Orgánica de 1929, que transforma radicalmente la estructura universitaria. El Gobierno niega a la Universidad toda ayuda. La comunidad universitaria se empeña en demostrar que la vida autónoma de la Universidad es posible, no obstante todos los obstáculos. El Consejo, paritario y verdaderamente representativo, neutraliza las intervenciones del Estado.

QUINTA.- En 1933, la Universidad queda al amparo de sus propias fuerzas. Se extermina el derecho del Ejecutivo de vetar las resoluciones del Consejo.

SEXTA.- La Ley Orgánica de 1944, contiene entre sus alcances ciertos:

a) Dar una definición clara de la naturaleza jurídica de la U.N.A.M.

b) Aclarar la situación de los bienes inmuebles de la Unversidad que se encontraba en litigio.

c) Dar categoría jurídica a los derechos fundamentales de la Universidad: autonomía, libertad de cátedra, libertad de investigación.

En mi opinión, los aspectos negativos de esta Ley:

a) Considerar a la Junta de Gobierno como máxima autoridad, dejando en segundo término al Consejo Universitario.

b) Mediación excesiva entre los representantes técnicos y los representados.

c) Destrucción del sistema democrático en el gobierno de nuestra Casa de Estudios.

SEPTIMA.- En sus relaciones laborales, la Universidad reconoce el más amplio derecho de asociación a su personal administrativo y académico, si se guarda respeto a la autonomía, a la libertad de cátedra y de investigación, respecto a las personas y derechos de los universitarios, independientemente de su ideología. La Ley Orgánica de la Universidad establece como una de sus facultades, la de darse sus propios estatutos para regir las relaciones laborales con su personal académico y administrativo. El Consejo Universitario los discute y aprueba

sin que ello esté en contra de las leyes constitucionales o de la Ley del Trabajo. El Convenio Colectivo de Trabajo ofrece las mismas garantías que una contrato sin abolir la estructura legal de la Universidad.

OCTAVA.- La cláusula de exclusión no debe ser admitida, en virtud de que se convertiría en recurso persecutorio para quienes poseen ideas antagónicas al Sindicato, aniquilando la libertad de cátedra y la libre exposición de las ideas.

NOVENA.- La autonomía es necesaria a la Universidad, por que para que exista una auténtica educación, análisis crítico, discusión abierta, investigación y creación irrestrictas, debe haber un ámbito de libertad que sólo se da con la Autonomía.

DECIMA.- Los universitarios debemos luchar por una autonomía, en un marco legal, sea cual fuere, que la organice y la proteja y pugnar porque se proyecte en:

a) Libertad de los universitarios para gobernarse sin interferencia del poder público.

b) Libertad irrestricta de organización de la comunidad universitaria.

c) Libertad de cátedra e investigación, como un derecho colectivo y sin menoscabo del pluralismo ideológico.

d) Libertad para definir el contenido y la orientación de la docencia.

e) Obligatoriedad del Estado para financiar a la Universidad en proporción justa a sus necesidades.

UNDECIMA.- Siendo una de las grandes preocupaciones de la comunidad universitaria, la estructura del gobierno de nuestra Institución, una de las conclusiones supone una reestructuración del Artículo 9o. de la Ley Orgánica vigente, atreviéndose a sugerir la siguiente redacción:

Artículo 9o. Las Autoridades Universitarias serán:

- 1.- El Consejo Universitario
- 2.- La Junta de Gobierno
- 3.- El Rector
- 4.- El Patrimonio
- 5.- Los Consejos Técnicos.
- 6.- Los directores de facultades, escuelas e institutos.

Concluyo que, por principio democrático la soberanía de la Universidad debe recaer en el Consejo Universitario, quien tiene mayor personalidad jurídica. En la legislación vigente, una actuación de la junta de Gobierno puede ser de hecho más influyente que todas las del Consejo Universitario, teniendo por ello aspectos de autoritarismo, que es necesario borrar.

DUODECIMA.- Elevada la autonomía a rango constitucional, se abren nuevos horizontes para nuestra Casa de Estudios. El -

texto adicionado al Artículo 3o. de nuestra Constitución, no de fine con precisión el concepto de autonomía.

DECIMOTERCERA.- Se ha llenado el vacío en que se encontraba la relación laboral entre Universidad y personal académico y administrativo, al decidirse en las Cámaras que, son sujetos del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todos los derechos que este inciso otorga.

BIBLIOGRAFIA

- ALAMAN LUCAS Disertaciones. Editorial Jus.- México, 1949
- ALVEAR ACEVEDO CARLOS La Educación y la Ley. Tercera Edición. Editorial Jus. Colección México Heroico. México, - 1978.
- BASSOLS NARCISO Obras. Fondo de Cultura Económica. México, 1964.
- BREAMUNTZ ALBERTO Autonomía Universitaria y Planeación Educativa. Editores Jurídicos. México, 1969.
- BUENO MIGUEL Función Económica y Política de la Universidad. Deslinde No. - 77. Dirección General de Difusión Cultural de la U.N.A.M.
- CARPIZO JORGE Algunas reflexiones sobre la Legislación de la U.N.A.M. Deslinde No. 70. Dirección General de Difusión de la U.N.A.M.
- CASTIÑEIRAS JULIO Síntesis Histórica de las Universidades Argentinas. Editorial C.O.R.E. La Plata, Argentina, 1939.
- CERVANTES DE SALAZAR EUGENIO Diálogos Latinos. Editorial Porrúa. México, 1952.
- DE MARIA Y CAMPOS ALFONSO Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881--1929). Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos. U.N.A.M. México, 1975.
- DE MORA JUAN MIGUEL Los Conflictos en la U.N.A.M. - Editores Asociados, México, 1977.

DROMUNDO BALTASAR

Crónica de la Autonomía Universitaria Editorial Jus. México, 1978.

GARCIA CANTU GASTON

Universidad y Antiuniversidad.- Cuadernos Joaquín Mortiz. México, 1973.

GARCIA LAGUARDIA JORGE MARIO

La Autonomía Universitaria en - América Latina. Mito y Realidad. Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos.- U.N.A.M. México, 1977.

GARCIA STHAL CONSUELO
VOSS DEL SOL EMMA EMILIA

Un anhelo de Libertad. U.N.A.M. Secretaría de Rectoría. Dirección General de Orientación Vocacional. México, 1978.

GARCIA STHAL CONSUELO
VOSS DEL SOL EMMA EMILIA

Síntesis Histórica de la Universidad de México. Segunda Edición. U.N.A.M. Secretaría de Rectoría. Dirección General de Orientación Vocacional. México, 1978.

GONZALEZ CASANOVA HENRIQUE

La Universidad. Presente y Futuro Deslinde No. 15. Dirección General de Difusión Cultural de la U.N.A.M.

GONZALEZ CASANOVA PABLO

El Conflicto Político de la Reforma Universitaria. Deslinde No. 18 Dirección General de Difusión Cultural de la U.N.A.M.

GONZALEZ JULIO V.

La Universidad, Teoría y Acción de la Reforma, Buenos Aires, - 1945.

GONZALES OROPEZA MANUEL

El Régimen Patrimonial de la - U.N.A.M. Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos U.N.A.M. México, 1977.

HENRIQUEZ UREÑA PEDRO

Universidad, y educación. Biblioteca Universitaria. México, 1969.

JIMENEZ RUEDA JULIO

Historia Jurídica de la Universidad de México. Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.A.M. México, 1955.

LARROYO FRANCISCO

Historia Comparada de la Educación en México. Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.A.M. México, 1952.

LEMOINE ERNESTO

La Escuela Nacional Preparatoria en la época de Gabino Barreda. Ediciones del Centenario de la E.N.P. U.N.A.M. México, 1967.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO

Ensayo Sociológico sobre la U.N.A.M. México, 1952.

MEZA FUENTES ROBERTO

Crónica del Movimiento de los Estudiantes en Chile. Revista Juventud. Santiago de Chile. No. 13. Abril-mayo 1921.

O'GORMAN EDMUNDO

Justo Sierra y los orígenes de la Universidad de México, 1910. Revista de Filosofía y Letras de la U.N.A.M. México, 1949.

PACHECO CALVO CIRIACO

La Organización Estudiantil en México. Editorial Porrúa, México, 1934.

PEREZNIETO CASTRO LEONEL

Algunas consideraciones acerca de la Reforma Universitaria en la U.N.A.M. Comisión Técnica de Estudios y Proyectos legislativos. U.N.A.M. México, 1977.

PINTO MAZAL JORGE

La Autonomía Universitaria. Comisión Técnica de Estudios y Proyectos de Legislación Univer

- sitaria. U.N.A.M. México, 1974.
- PINTO MAZAL JORGE
El Consejo Universitario. Deslinde No. 39 Dirección General de Difusión Cultural de la U.N.A.M.
- PORTES GIL EMILIO
Autobiografía de la Revolución Mexicana. Instituto Mexicano de la Cultura. México, 1964.
- PUIG CASURANC
Galatea Rebelde a varios Pigmaliões Impresores Unidos. S. de R.L. México D.F.
- REINALDO VANOSSI JORGE
QUIROGA LAVIE HUMBERTO
El Cambio en la Universidad. - Deslinde No. 50 Dirección General de Difusión Cultural de la U.N.A.M.
- SANDLER HECTOR RAUL
Universidad, comunidad social.- Deslinde No. 68. Comisión General de Difusión Cultural de la U.N.A.M.
- SALAZAR ROSENDO
Las Pugnas de la Gleba. Comisión Nacional Editorial. México, 1972.
- SANCHEZ LUIS ALBERTO
La Universidad Latinoamericana. Editorial Universitaria. Guatemala, 1949.
- SANCHEZ MACGREGOR JOAQUIN
Usos y abusos de la autonomía universitaria. Deslinde No. 94. Comisión General de Difusión Cultural de la U.N.A.M.
- SIERRA JUSTO
Obra Completa. Discursos. U.N.A.M. México, 1948.
- SILVA HERZOG JESUS
Una historia de la Universidad de México y sus problemas. Ed. Siglo XXI. México, 1974.

TENA RAMIREZ FELIPE

Leyes Fundamentales de México -
Editorial Porrúa. México, 1957.

TRUEBA URBINA ALBERTO

Nuevo Derecho del Trabajo. Edi-
torial Porrúa. México, 1977.

VALADES DIEGO

La Universidad Nacional Autóno-
ma de México y sus problemas. -
Comisión Técnica de Legislación
Universitaria. U.N.A.M., 1974.

VASCONCELOS JOSE

El Desastre. Fondo de Cultura-
Económica. 13a. Edición. Mé-
xico, 1976.

VILLORO LUIS

Signos Políticos. Colección 70.
No. 141 Editorial Grijalbo. Mé-
xico, 1974.

ZEA LEOPOLDO

La Universidad aquí y ahora. -
Deslinde No. 4. Dirección Gene-
ral de Difusión Cultural de la-
U.N.A.M.

Constitución Política de los Es-
tados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de Colom-
bia.

Constitución Política de Guate-
mala.

Leyes Orgánicas de la U.N.A.M.

Proyecto de Estatuto de la U.N.
A.M. 1979.

Proyecto de Estatutos de la Uni-
versidad de la Habana. Comi-
sión Mixta de Reforma. Impre-
sos en la Universidad de la Ha-
bana, 1960.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

Archivo de la Confederación Nacional de Estudiantes.

Biblioteca particular del Dr. -
Alejandro Gómez Arias.

Conferencias dictadas por los -
maestros universitarios en los -
festejos conmemorativos del Cin-
cuentenario de la Autonomía.

Conferencias dictadas durante el
ciclo "La Autonomía contemplada-
por los Líderes del 29".

Conferencias dictadas con motivo
de la VIII Asamblea General de -
la Unión de Universidades de Amé-
rica Latina.

Datos proporcionados en la Facul-
tad Economía referentes a la o--
bra "Finanzas a través del tiem-
po" de Attolini.

Diarios: Excelsior, Novedades, -
Universal y Uno más uno.

Discursos pronunciados por el Dr.
Guillermo Soberón con motivo del
Cincuentenario de la Autonomía.

Gaceta de la U.N.A.M. Diferen--
tes Números.

Informe. Secretaría General Ad-
ministrativa U.N.A.M., 1977 y -
1978.

Revista de la Universidad de Qui-
to, Ecuador.

Revistas: Impacto, Proceso, Re-
novación, Siempre (varios núme-

ros).

Venceremos. Organo informativo-
del STUNAM.